INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio por el que se dan a conocer las cuotas anual y mensuales que deberán pagar las entidades financieras por concepto de servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, correspondientes al ejercicio fiscal 2023. ……

SECRETARIA DE SALUD

Aviso mediante el cual se da a conocer la liga electrónica que redirige al Tabulador de Cuotas de Recuperación 2023 del Instituto Nacional de Medicina Genómica. …….

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Baja California Sur. ……..

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Jalisco. .

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para apoyar las acciones del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 para el ejercicio fiscal 2022 (PFAM), con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2022 (Programa E023), que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Chiapas. ……

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 68/2021. ……..

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ……

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. …….

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. …….

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Aviso General mediante el cual se da a conocer la fecha de inicio de operación del Banco Nacional de Datos Forenses y del Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas. ……

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite las Directrices Generales para la presentación de información económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión y modifica y deroga diversas disposiciones de la Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios. …….

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales. ……

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO por el que se dan a conocer las cuotas anual y mensuales que deberán pagar las entidades financieras por concepto de servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, correspondientes al ejercicio fiscal 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca de Desarrollo.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio No. 368.-080/2023.- Oficio No. UBVA/070/2023.

Almacenes Generales de Depósito; Instituciones de Banca de Desarrollo; Instituciones de Banca Múltiple; Casas de Bolsa; Casas de Cambio; Inmobiliarias; Federaciones; Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores; Fondos de Inversión; Uniones de Crédito; Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; Fideicomisos Públicos que integren el Sistema Bancario Mexicano; Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas; Sociedades Controladoras de Grupos Financieros; incluyendo en su caso, a las filiales de entidades financieras del exterior de cualquier tipo de las entidades antes mencionadas; y Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

P r e s e n t e s

Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las Unidades de Banca de Desarrollo y de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29-D, fracciones I, III a VI, VIII a XI y XIII a XX; 29-H, segundo párrafo; 29-I, antepenúltimo párrafo y 29-K, fracción I de la Ley Federal de Derechos; en relación con el artículo 18 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y sus anexos 1 y 19 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022; y en ejercicio de las atribuciones que a sus Titulares les confieren los artículos 14, fracciones I, VII y XXII y 15, fracciones I, XX y XXII, respectivamente, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el mencionado Diario el 6 de marzo de 2023; considerando el resultado de las operaciones aritméticas previstas por el citado artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos según la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, les da a conocer como facilidad administrativa, las cuotas anual y mensuales que deberán pagar por concepto de los servicios de inspección y vigilancia que presta la referida Comisión, correspondientes al ejercicio fiscal de 2023, conforme a la relación anexa a este oficio.

Dichas cuotas resultan aplicables a partir del 1o. de enero del año en curso, de conformidad con el artículo 29-K, fracción I de la Ley Federal de Derechos. La cuota anual determinada a cada una de esas entidades deberá ser pagada dentro del primer trimestre del presente ejercicio fiscal en las oficinas que para tal efecto señale la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin perjuicio que dicha cuota podrá ser cubierta en doce parcialidades, a enterarse a más tardar el primer día hábil de cada mes, cuyo monto es el referido como cuota mensual.

Esta información se emite únicamente con fines informativos, por lo que no crea derechos ni establece obligaciones distintas a las contenidas en las disposiciones fiscales.

La presente comunicación se difunde a través del Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación establecida por el artículo 29-I, antepenúltimo párrafo de la Ley Federal de Derechos, tomando en consideración la diversidad de entidades sujetas al pago de los servicios de inspección y vigilancia, así como su residencia en distintas localidades del territorio nacional.

Atentamente

Ciudad de México, a 4 de abril de 2023.- El Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo, **Erick José Limas Maldonado**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, **Alfredo F. Navarrete Martínez**.- Rúbrica.

Oficio: 411/0189/2023

ANEXO I

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

CUOTAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA 2023

I. ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCIÓN I		** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2022	
		ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
1	ALMACENADORA ACCEL, S.A., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	**1,262,677**	105,224	**1,114,406**	92,868
2	ALMACENADORA AFIRME, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, AFIRME GRUPO FINANCIERO	**12,189,118**	1,015,760	**3,716,963**	309,747
3	ALMACENADORA BANORTE, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE	**504,946**	42,079	**504,946**	42,079
4	ALMACENADORA DE DEPOSITO MODERNO, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	**504,946**	42,079	**504,946**	42,079
5	ALMACENADORA DEL VALLE DE MEXICO, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	**504,946**	42,079	**504,946**	42,079
6	ALMACENADORA GENERAL, S.A., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	**504,946**	42,079	**504,946**	42,079
7	ALMACENADORA GOMEZ, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	**504,946**	42,079	**504,946**	42,079
8	ALMACENADORA INTER-AMERICANA, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	**504,946**	42,079	**504,946**	42,079
9	ALMACENADORA LOGISTICA EMPRESARIAL, S.A., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	**504,946**	42,079	**504,946**	42,079
10	ALMACENADORA MERCADER, S.A., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	**4,473,219**	372,769	**2,200,516**	183,377
11	ALMACENADORA MEXICO, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	**504,946**	42,079	**504,946**	42,079
12	ALMACENADORA REGIONAL MEXICANA, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	**625,725**	52,144	**504,946**	42,079
13	ALMACENADORA SUR, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	**1,592,314**	132,693	**1,040,758**	86,730
14	ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DEL YAQUI, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	**504,946**	42,079	**504,946**	42,079
15	ALMACENES GENERALES DEL BAJIO, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	**504,946**	42,079	**504,946**	42,079
16	ARGO ALMACENADORA, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	**1,266,894**	105,575	**908,833**	75,737
	Total	**26,459,407**	**2,204,955.00**	**14,535,882.00**	**1,211,328.00**

* En caso de pagar en su totalidad el resultado del cálculo establecido en la LFD, Art. 29 D, fracción I, dentro del primer trimestre del ejercicio, se podrá disminuir en un 5%.

** Si se opta por pagar la cuota de conformidad con el Art. segundo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, no aplica el descuento del 5% por pronto pago.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

CUOTAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA 2023

III. BANCA DE DESARROLLO

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCIÓN III		** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2022	
		ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
1	BANCO DEL BIENESTAR, S.N.C	**17,224,269**	1,435,356	**8,901,341**	741,779
2	BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	**251,349,983**	20,945,832	**52,054,084**	4,337,841
3	BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	**123,642,413**	10,303,535	**36,837,287**	3,069,774
4	BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.	**30,288,147**	2,524,013	**9,581,426**	798,453
5	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	**142,187,509**	11,848,960	**80,576,951**	6,714,746
6	SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.	**33,469,636**	2,789,137	**24,958,731**	2,079,895
	Total	**598,161,957**	**49,846,833**	**212,909,820**	**17,742,488**

* En caso de pagar en su totalidad el resultado del cálculo establecido en la LFD, Art. 29 D, fracción III, dentro del primer trimestre del ejercicio, se podrá disminuir en un 5%.

** Si se opta por pagar la cuota de conformidad con el Art. segundo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, no aplica el descuento del 5% por pronto pago.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

CUOTAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA 2023

IV. BANCA MÚLTIPLE

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCIÓN IV		** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2022	
		ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
1	ABC CAPITAL, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	**5,830,477**	485,874	**5,950,019**	495,835
2	AMERICAN EXPRESS BANK (MEXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	**5,830,477**	485,874	**5,950,019**	495,835
3	BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO	**20,200,674**	1,683,390	**18,141,431**	1,511,786
4	BANCA MIFEL, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL	**11,465,847**	955,488	**10,774,367**	897,864
5	BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER	**5,830,477**	485,874	**5,950,019**	495,835
6	BANCO AUTOFIN MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	**5,830,477**	485,874	**5,950,019**	495,835
7	BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	**31,432,250**	2,619,355	**24,129,534**	2,010,795
8	BANCO BANCREA, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	**5,830,477**	485,874	**5,950,019**	495,835
9	BANCO BASE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BASE	**7,802,407**	650,201	**5,950,019**	495,835
10	BANCO COMPARTAMOS, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	**5,830,477**	485,874	**5,950,019**	495,835
11	BANCO CREDIT SUISSE (MEXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE (MEXICO)	**5,830,477**	485,874	**6,138,989**	511,583
12	BANCO DE INVERSION AFIRME, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO	**14,497,804**	1,208,151	**8,423,815**	701,985
13	BANCO DEL BAJIO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	**32,237,968**	2,686,498	**26,736,555**	2,228,047
14	BANCO FINTERRA, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	**5,830,477**	485,874	**5,950,019**	495,835
15	BANCO FORJADORES, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	**5,830,477**	485,874	**5,950,019**	495,835
16	BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA	**42,276,846**	3,523,071	**43,334,500**	3,611,209
17	BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	**5,830,477**	485,874	**5,950,019**	495,835
18	BANCO INVEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO	**12,135,953**	1,011,330	**13,042,433**	1,086,870
19	BANCO J.P. MORGAN, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO	**19,830,436**	1,652,537	**15,399,930**	1,283,328
20	BANCO KEB HANA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE FILIAL	**5,830,477**	485,874	**5,950,019**	495,835
21	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE	**174,431,671**	14,535,973	**162,274,213**	13,522,852
22	BANCO MONEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO	**24,181,422**	2,015,119	**14,136,573**	1,178,048
23	BANCO MULTIVA, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA	**10,475,486**	872,958	**11,381,209**	948,435
24	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	**164,798,057**	13,733,172	**172,850,990**	14,404,250
25	BANCO PAGATODO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	**5,830,477**	485,874	**5,950,019**	495,835
26	BANCO REGIONAL, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO	**19,988,453**	1,665,705	**15,276,586**	1,273,049

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCIÓN IV		** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2022	
		ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
27	BANCO S3 CACEIS MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	**5,830,477**	485,874	**5,950,019**	495,835
28	BANCO SABADELL, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	**10,268,116**	855,677	**8,089,211**	674,101
29	BANCO SANTANDER MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO	**208,934,996**	17,411,250	**213,636,151**	17,803,013
30	BANCO SHINHAN DE MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	**5,830,477**	485,874	**5,950,019**	495,835
31	BANCO VE POR MÁS, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS.	**8,788,617**	732,385	**8,875,114**	739,593
32	BANCOPPEL, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	**14,102,713**	1,175,227	**9,364,238**	780,354
33	BANK OF AMERICA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE.	**9,843,959**	820,330	**12,676,912**	1,056,410
34	BANK OF CHINA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	**5,830,477**	485,874	**5,950,019**	495,835
35	BANKAOOL, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	**5,830,477**	485,874	**5,950,019**	495,835
36	BANSI, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	**5,830,477**	485,874	**5,950,019**	495,835
37	BARCLAYS BANK MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BARCLAYS MEXICO	**10,412,916**	867,743	**10,476,360**	873,030
38	BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO	**311,011,238**	25,917,604	**329,181,848**	27,431,821
39	BNP PARIBAS MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	**5,830,477**	485,874	**5,950,019**	495,835
40	CIBANCO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	**10,212,409**	851,035	**7,024,879**	585,407
41	CONSUBANCO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	**5,830,477**	485,874	**5,950,019**	495,835
42	DEUTSCHE BANK MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	**5,830,477**	485,874	**5,950,019**	495,835
43	FUNDACION DONDE BANCO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	**5,830,477**	485,874	**5,950,019**	495,835
44	HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	**89,953,452**	7,496,121	**99,242,548**	8,270,213
45	INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	**5,830,477**	485,874	**5,950,019**	495,835
46	INTERCAM BANCO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO	**5,830,477**	485,874	**5,950,019**	495,835
47	MIZUHO BANK MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	**5,830,477**	485,874	**5,950,019**	495,835
48	MUFG BANK MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE FILIAL	**5,830,477**	485,874	**5,950,019**	495,835
49	SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT	**81,980,811**	6,831,735	**72,408,582**	6,034,049
50	VOLKSWAGEN BANK, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	**5,830,477**	485,874	**5,950,019**	495,835
	Total	**1,492,856,903**	**124,404,779**	**1,467,717,462**	**122,309,802**

* En caso de pagar en su totalidad el resultado del cálculo establecido en la LFD, Art. 29 D, fracción IV, dentro del primer trimestre del ejercicio, se podrá disminuir en un 5%.

** Si se opta por pagar la cuota de conformidad con el Art. segundo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, no aplica el descuento del 5% por pronto pago.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

CUOTAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA 2023

V. CASAS DE BOLSA

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCIÓN V		** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2022	
		ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
1	ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER	**49,810,584**	4,150,882	**19,602,716**	1,633,560
2	ALTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	**15,575,288**	1,297,941	**4,696,254**	391,355
3	BARCLAYS CAPITAL CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BARCLAYS MEXICO	**52,973,525**	4,414,461	**17,254,808**	1,437,901
4	BTG PACTUAL CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	**14,583,287**	1,215,274	**8,182,661**	681,889
5	BURSAMÉTRICA CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	**8,811,492**	734,291	**2,515,906**	209,659
6	CASA DE BOLSA BANORTE, S.A DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE	**10,317,692**	859,808	**1,904,054**	158,672
7	CASA DE BOLSA BASE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BASE.	**67,465,766**	5,622,148	**24,952,586**	2,079,383
8	CASA DE BOLSA BBVA MÉXICO, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO	**20,488,197**	1,707,350	**3,969,931**	330,828
9	CASA DE BOLSA CREDIT SUISSE (MEXICO), S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE (MEXICO)	**314,136,547**	26,178,046	**11,415,106**	951,259
10	CASA DE BOLSA FINAMEX, S.A.B. DE C.V.	**1,620,651,918**	135,054,327	**9,980,654**	831,722
11	CASA DE BOLSA MULTIVA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO MULTIVA	**44,521,161**	3,710,097	**6,557,769**	546,481
12	CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO	**23,550,686**	1,962,558	**2,972,167**	247,681
13	CASA DE BOLSA VE POR MAS, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO VE POR MAS, S.A DE C.V.	**74,492,790**	6,207,733	**3,969,931**	330,828
14	CI CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	**286,893,032**	23,907,753	**12,143,439**	1,011,954
15	CITIBANAMEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX	**64,383,854**	5,365,322	**9,310,658**	775,889
16	DEUTSCHE SECURITIES, S. A. DE C.V., CASA DE BOLSA	**115,647,776**	9,637,315	**15,916,711**	1,326,393
17	GOLDMAN SACHS MEXICO, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	**109,037,078**	9,086,424	**7,661,737**	638,479
18	GRUPO BURSÁTIL MEXICANO, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA.	**13,662,888**	1,138,574	**8,585,828**	715,486
19	HSBC CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO HSBC	**5,424,024**	452,002	**5,657,977**	471,499
20	INTERCAM CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., INTERCAM GRUPO FINANCIERO	**76,147,897**	6,345,659	**1,904,054**	158,672
21	INVERSORA BURSATIL, S. A. DE C.V., CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA	**1,904,055**	158,672	**1,904,054**	158,672
22	INVEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., INVEX GRUPO FINANCIERO	**2,206,438**	183,870	**3,943,653**	328,638
23	J.P. MORGAN CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO.	**7,132,300**	594,359	**1,904,054**	158,672
24	KUSPIT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	**2,235,210**	186,268	**1,957,973**	163,165
25	MASARI, CASA DE BOLSA, S.A.	**4,433,471**	369,456	**1,904,054**	158,672
26	MERRILL LYNCH MEXICO, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA.	**63,156,694**	5,263,058	**1,904,054**	158,672
27	MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO	**30,330,504**	2,527,542	**3,969,931**	330,828
28	MORGAN STANLEY MEXICO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	**33,399,890**	2,783,325	**1,904,054**	158,672
29	PUNTO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	**5,637,115**	469,760	**1,904,054**	158,672
30	SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S. A. DE C. V. GRUPO FINANCIERO SCOTIA BANK INVERLAT	**55,494,220**	4,624,519	**12,267,653**	1,022,305
31	TACTIV CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	**4,918,483**	409,874	**1,904,054**	158,672
32	UBS CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V	**1,904,055**	158,672	**1,904,054**	158,672
33	VALORES MEXICANOS CASA DE BOLSA, S. A. DE C.V.	**306,356,965**	25,529,748	**1,904,054**	158,672
34	VALUE, S. A. DE C.V., CASA DE BOLSA, VALUE GRUPO FINANCIERO	**2,649,959**	220,830	**1,904,054**	158,672
35	VECTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	**1,904,055**	158,672	**1,904,054**	158,672
36	VIFARU, S.A. DE C.V, CASA DE BOLSA	**1,904,055**	158,672	**1,904,054**	158,672
	TOTAL	**3,512,238,896**	**292,686,590**	**222,238,754**	**18,519,918**

* En caso de pagar en su totalidad el resultado del cálculo establecido en la LFD, Art. 29 D, fracción V, dentro del primer trimestre del ejercicio, se podrá disminuir en un 5%.

** Si se opta por pagar la cuota de conformidad con el Art. segundo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, no aplica el descuento del 5% por pronto pago.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

CUOTAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA 2023

VI. CASAS DE CAMBIO

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCIÓN VI		** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2022	
		ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
1	B Y B CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	**777,397**	64,784	**777,397**	64,784
2	DIVISAS SAN JORGE CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V., ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO	**3,594,379**	299,532	**777,397**	64,784
3	GLOBO CAMBIO FOREIGN EXCHANGE, CASA DE CAMBIO FILIAL, S.A. DE C.V., ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO	**1,905,022**	158,752	**777,397**	64,784
4	IMPERIAL CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V., ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO	**777,397**	64,784	**777,397**	64,784
5	ORDER EXPRESS CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V., ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO	**1,751,438**	145,954	**847,733**	70,645
6	PRODIRA, S.A. DE C.V., CASA DE CAMBIO, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO	**777,397**	64,784	**777,397**	64,784
7	STERLING CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V., ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CRÉDITO	**777,397**	64,784	**777,397**	64,784
	Total	**10,360,427**	**863,374**	**5,512,115**	**459,349**

* En caso de pagar en su totalidad el resultado del cálculo establecido en la LFD, Art. 29 D, fracción VI, dentro del primer trimestre del ejercicio, se podrá disminuir en un 5%.

** Si se opta por pagar la cuota de conformidad con el Art. segundo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, no aplica el descuento del 5% por pronto pago.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

CUOTAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA 2023

VIII. INMOBILIARIAS

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCIÓN VIII		** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2022	
		ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
1	DESARROLLO INMOBILIARIO ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V.	**214,017**	17,835	**199,858**	16,655
2	INMOBILIARIA BANREGIO, S.A. DE C.V.	**350,236**	29,187	**167,955**	13,997
3	INMOBILIARIA BISA, S.A. DE C.V.	**351,698**	29,309	**342,691**	28,558
4	INMOBILIARIA GRUFIN, S.A. DE C.V.	**277,885**	23,158	**155,839**	12,987
5	INMOBILIARIA GUATUSI, S. A. DE C. V.	**853,074**	71,090	**772,124**	64,344
6	IMREF, S.A. DE C.V.	**694,987**	57,916	**435,147**	36,263
7	INMOBILIARIA INBURSA, S.A. DE C.V.	**724,954**	60,413	**657,800**	54,817
8	INMOBILIARIA SCOTIA INVERLAT, S.A. DE C.V.	**927,644**	77,304	**820,851**	68,405
9	INMOBILIARIA TIBER 63, S.A. DE C.V.	**116,553**	9,713	**116,553**	9,713
10	INMUEBLES BANAMEX, S.A. DE C.V.	**4,062,072**	338,506	**3,638,733**	303,228
11	OPCION VOLCAN, S.A. DE C.V.	**116,553**	9,713	**116,553**	9,713
12	PLAZA INSURGENTES SUR, S.A. DE C.V.	**831,683**	69,307	**779,357**	64,947
	Total	**9,521,355**	**793,451**	**8,203,461**	**683,627**

* En caso de pagar en su totalidad el resultado del cálculo establecido en la LFD, Art. 29 D, fracción VIII, dentro del primer trimestre del ejercicio, se podrá disminuir en un 5%.

** Si se opta por pagar la cuota de conformidad con el Art. segundo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, no aplica el descuento del 5% por pronto pago.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

CUOTAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA 2023

IX. FEDERACIONES

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCIÓN IX		** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2022	
		ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
1	FEDERACION ATLANTICO PACIFICO DEL SECTOR DE AHORRO Y CREDITO POPULAR, A.C.	**1,279,898**	106,659	**344,431**	28,703
2	FEDERACION DE INSTITUCIONES Y ORGANISMOS FINANCIEROS RURALES, A.C.	**33,774**	2,815	**33,774**	2,815
3	FEDERACION FORTALEZA SOCIAL, A.C.	**284,229**	23,686	**329,627**	27,469
4	FEDERACION VICTORIA POPULAR, S.C.	**758,851**	63,238	**411,463**	34,289
5	FINE SERVICIOS, S.C.	**1,937,431**	161,453	**1,944,861**	162,072
	Total	**4,294,183**	**357,851**	**3,064,155**	**255,348**

* En caso de pagar en su totalidad el resultado del cálculo establecido en la LFD, Art. 29 D, fracción IX, dentro del primer trimestre del ejercicio, se podrá disminuir en un 5%.

** Si se opta por pagar la cuota de conformidad con el Art. segundo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, no aplica el descuento del 5% por pronto pago.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

CUOTAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA 2023

X. FONDO DE SUPERVISIÓN AUXILIAR DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO Y DE PROTECCIÓN A SUS AHORRADORES

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCIÓN X		** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY DE FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2022	
		ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
1	FONDO DE SUPERVISIÓN AUXILIAR DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO Y DE PROTECCIÓN A SUS AHORRADORES	**22,117,991**	1,843,166	**20,880,532**	1,740,045
	Total	**22,117,991**	**1,843,166**	**20,880,532**	**1,740,045**

* En caso de pagar en su totalidad el resultado del cálculo establecido en la LFD, Art. 29 D, fracción X, dentro del primer trimestre del ejercicio, se podrá disminuir en un 5%.

** Si se opta por pagar la cuota de conformidad con el Art. segundo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, no aplica el descuento del 5% por pronto pago.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

CUOTAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA 2023

XI. FONDOS DE INVERSIÓN

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCION XI			** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY DE FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2022	
		CUOTA FIJA	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
1	FONDO VALMEX DE LARGO PLAZO CAPITALES, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**47,721**	3,977	**36,591**	3,050
2	+TASA ACTIVO, S.A DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**37,567**	3,131	**36,591**	3,050
3	+TASA LARGO PLAZO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**172,935**	14,412	**36,591**	3,050
4	+TASA MX, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**189,368**	15,781	**36,591**	3,050
5	+TASA PREVISIONAL, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**36,591**	3,050
6	+TASA US, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**59,282**	4,941	**36,591**	3,050
7	+TASA, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**390,432**	32,536
8	ACTICOBER, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**955,221**	79,602	**159,399**	13,284
9	ACTICRECE, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**87,891**	7,325	**110,630**	9,220
10	ACTIEURO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
11	ACTIGANA+, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**880,998**	73,417	**36,591**	3,050
12	ACTIGANA+2, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**812,338**	67,695	**36,591**	3,050
13	ACTIGOBER, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**993,874**	82,823
14	ACTIMED, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**1,367,852**	113,988
15	ACTINVER ESTRATEGIA DINÁMICA DÓLARES, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**53,088**	4,424	**36,591**	3,050
16	ACTINVER GUBERNAMENTAL, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
17	ACTINVER PRIVADOS, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**660,578**	55,049	**59,788**	4,983
18	ACTINVER TOTAL, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**51,314**	4,277	**40,578**	3,382
19	ACTINVER US, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
20	ACTINVER VITALIS RF, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,826**	3,069	**36,591**	3,050
21	ACTINVER VITALIS RV, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**92,429**	7,703	**36,591**	3,050
22	ACTIPATRIMONIAL, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
23	ACTIPLAZO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**757,244**	63,104	**401,850**	33,488
24	ACTIPLUUS, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,253,607**	104,468	**36,591**	3,050
25	ACTIRENT, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,326,378**	110,532	**1,759,651**	146,638
26	ACTIVARIABLE, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
27	AFIRCOR, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
28	AFIRMES, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**418,658**	34,889	**42,393**	3,533
29	AFIRPLUS, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**114,541**	9,546	**36,591**	3,050
30	AFIRVIS, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**149,034**	12,420	**47,047**	3,921

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCION XI			** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY DE FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2022	
		CUOTA FIJA	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
31	AGRESIVO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
32	APOLO 10, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**513,118**	42,760	**36,591**	3,050
33	APOLO 4, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
34	APOLO DIARIO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**36,591**	3,050
35	BLK ACCIONES ASIA, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**64,222**	5,352	**36,591**	3,050
36	BLK ACCIONES ESTADOS UNIDOS, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
37	BLK ACCIONES EUROPA, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
38	BLK ACCIONES INTERNACIONAL I, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**257,386**	21,449	**36,591**	3,050
39	BLK ACCIONES MEGATENDENCIAS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
40	BLK ACCIONES MERCADOS EMERGENTES I, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
41	BLK ACCIONES MÉXICO - DISC II, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**673,220**	56,102	**555,486**	46,291
42	BLK MULTI ACTIVOS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**581,526**	48,461	**514,395**	42,867
43	BLK ACCIONES MÉXICO - DIVERSIFICADO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**38,451**	3,205	**36,591**	3,050
44	BLK ACCIONES MÉXICO – GENERAL, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**38,966**	3,248	**36,591**	3,050
45	BLK ACCIONES MÉXICO - MEDIANA CAPITALIZACIÓN, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
46	BLK ACCIONES MÉXICO ESG, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
47	BLK ACCIONES MÉXICO IPC, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
48	BLK ACCIONES ESTADOS UNIDOS FUNDAMENTAL, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**53,603**	4,467	**36,591**	3,050
49	BLK CALCE I, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**67,001**	5,584	**36,591**	3,050
50	BLK CALCE II, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**67,325**	5,611	**36,591**	3,050
51	BLK CICLOS DE VIDA 1, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
52	BLK CICLOS DE VIDA 3, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
53	BLK CICLOS DE VIDA 4, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
54	BLK CICLOS DE VIDA 5, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
55	BLK CICLOS DE VIDA 6, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
56	BLK COBERTURA USD, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
57	BLK DEUDA CORPORATIVA MÉXICO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,161,221**	96,769	**36,591**	3,050
58	BLK DEUDA GUBERNAMENTAL MÉXICO - LARGO PLAZO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**252,672**	21,056	**211,065**	17,589
59	BLK DEUDA MÉXICO - MEDIANO PLAZO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**165,148**	13,763	**145,188**	12,099

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCION XI			** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY DE FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2022	
		CUOTA FIJA	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
60	BLK DEUDA MÉXICO - MUY LARGO PLAZO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**72,319**	6,027	**39,888**	3,324
61	BLK DEUDA REFERENCIADA A INFLACIÓN - LARGO PLAZO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
62	BLK DEUDA REFERENCIADA A INFLACIÓN - MUY LARGO PLAZO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
63	BLK ESTRATEGIA GLOBAL DEUDA EN MONEDA EXTRANJERA, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
64	BLK ESTRATEGIA GLOBAL ESG BALANCEADA EN MONEDA EXTRANJERA, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
65	BLK ESTRATEGIA GLOBAL ESG CRECIMIENTO EN MONEDA EXTRANJERA, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
66	BLK FONDEO GUBERNAMENTALES MÉXICO FLEXIBLE, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**993,747**	82,813	**1,301,842**	108,487
67	BLK FONDEO GUBERNAMENTALES MÉXICO I, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**637,454**	53,122
68	BLK INTERNACIONAL INCOME ORIENTED, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**99,721**	8,311	**36,591**	3,050
69	BLK INTERNACIONAL PESO HEDGED, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**212,429**	17,703	**36,591**	3,050
70	BLK LIQUIDEZ GUBERNAMENTAL MÉXICO - CORTO PLAZO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**84,824**	7,069	**36,591**	3,050
71	BLK LIQUIDEZ GUBERNAMENTAL MÉXICO - MUY CORTO PLAZO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**1,266,312**	105,526
72	BLK LIQUIDEZ MÉXICO - CORTO PLAZO I, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**1,759,651**	146,638
73	BLK LIQUIDEZ MÉXICO - CORTO PLAZO III, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**36,591**	3,050
74	BLK LIQUIDEZ MÉXICO - CORTO PLAZO IV, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**1,759,651**	146,638
75	BLK LIQUIDEZ USD, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**45,805**	3,818	**36,591**	3,050
76	BLK MULTI ASSET GROWTH, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**41,469**	3,456	**36,591**	3,050
77	BLK PORTAFOLIO ESTRATÉGICO GOLD BALANCEADO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**199,268**	16,606	**36,591**	3,050
78	BLK PORTAFOLIO ESTRATÉGICO GOLD CONSERVADOR, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**94,555**	7,880	**66,651**	5,555
79	BLK PORTAFOLIO ESTRATÉGICO GOLD CRECIMIENTO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**73,171**	6,098	**36,591**	3,050
80	BLK PORTAFOLIO ESTRATÉGICO GOLD MODERADO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**90,008**	7,501	**36,591**	3,050
81	BLK PORTAFOLIO ESTRATÉGICO GOLD OPORTUNIDAD, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**66,725**	5,561	**36,591**	3,050
82	BNPP 1, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,769,632**	147,470	**36,591**	3,050
83	BNPP 2, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCION XI			** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY DE FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2022	
		CUOTA FIJA	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
84	BNPP 3, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
85	BNPP 4, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
86	BNPP 5, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**38,491**	3,208	**36,591**	3,050
87	BNPP 6, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
88	BNPP 7, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
89	BNPP 8, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
90	BTG PACTUAL FONDO ALFA CONCENTRADO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
91	CI CRECIMIENTO, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
92	CI FONDO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**70,260**	5,855	**36,591**	3,050
93	CI GUBERNAMENTAL, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**59,788**	4,983
94	CI INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
95	CI RENDIMIENTO, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
96	CICLO DE VIDA 2029, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
97	CICLO DE VIDA 2041, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
98	CICLO DE VIDA 2053, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
99	CICLO DE VIDA 2065, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
100	CIGUBLP, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
101	CIGUBMP, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**62,383**	5,199	**36,591**	3,050
102	COMPASS INVESTMENTS CATORCE, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
103	COMPASS INVESTMENTS CINCO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
104	FONDO VALMEX 1, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTO DE DEUDA	1,823,776	**79,527**	6,628	**36,591**	3,050
105	COMPASS INVESTMENTS DIECINUEVE, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
106	COMPASS INVESTMENTS DIECIOCHO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
107	COMPASS INVESTMENTS DIECISIETE, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**1,778,641**	148,221	**36,591**	3,050
108	COMPASS INVESTMENTS DOCE, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
109	COMPASS INVESTMENTS DOS, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**116,694**	9,725	**89,009**	7,418
110	COMPASS INVESTMENTS NUEVE, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**229,701**	19,142	**36,591**	3,050
111	COMPASS INVESTMENTS OCHO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
112	COMPASS INVESTMENTS ONCE, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCION XI			** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY DE FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2022	
		CUOTA FIJA	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
113	COMPASS INVESTMENTS QUINCE, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
114	COMPASS INVESTMENTS SEIS, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
115	COMPASS INVESTMENTS SIETE, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**38,675**	3,223	**36,591**	3,050
116	FONDO VALMEX 0, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,528,712**	127,393	**36,591**	3,050
117	COMPASS INVESTMENTS UNO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**470,095**	39,175	**102,123**	8,511
118	COMPASS INVESTMENTS VEINTE. S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
119	COMPASS INVESTMENTS VEINTIDÓS, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
120	COMPASS INVESTMENTS VEINTIUNO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
121	DEUDA 3A, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
122	DINBUR3, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**176,987**	14,749	**36,591**	3,050
123	FINCA GBM, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN DE CAPITALES	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
124	FINDE 1, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**722,015**	60,168	**496,821**	41,402
125	FONDO ACCIONES FINAMEX, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
126	FONDO ACTINVER ACCIONES MEDIANA Y PEQUEÑA EMPRESA, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**252,135**	21,012	**36,591**	3,050
127	FONDO ACTINVER ACTIVO CONSERVADOR, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**376,548**	31,379	**44,112**	3,676
128	FONDO ACTINVER ACTIVO CRECIMIENTO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**346,910**	28,910	**59,788**	4,983
129	FONDO ACTINVER ACTIVO PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**63,348**	5,279	**57,880**	4,824
130	FONDO ACTINVER COMMODITIES, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
131	FONDO ACTINVER MERCADOS EMERGENTES MUNDIALES, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
132	FONDO ACTINVER OPORTUNIDADES 1, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**362,380**	30,199	**36,591**	3,050
133	FONDO ACTINVER OPORTUNIDADES 2, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**43,325**	3,611	**36,591**	3,050
134	FONDO ACTINVER OPORTUNIDADES 3, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**228,784**	19,066	**36,591**	3,050
135	FONDO ACTINVER OPORTUNIDADES 4, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
136	FONDO ACTINVER OPORTUNIDADES 5, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCION XI			** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY DE FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2022	
		CUOTA FIJA	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
137	FONDO ACTINVER PATRIMONIAL 2030, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
138	FONDO ACTINVER PORTAFOLIO TÁCTICO 1, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**116,952**	9,746	**36,591**	3,050
139	FONDO ACTINVER PORTAFOLIO TÁCTICO 10, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
140	FONDO ACTINVER PORTAFOLIO TÁCTICO 12, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**49,642**	4,137	**36,591**	3,050
141	FONDO ACTINVER PORTAFOLIO TÁCTICO 13, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
142	FONDO ACTINVER PORTAFOLIO TÁCTICO 14, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
143	FONDO ACTINVER PORTAFOLIO TÁCTICO 2, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**650,157**	54,180	**36,591**	3,050
144	FONDO ACTINVER PORTAFOLIO TÁCTICO 3, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**413,362**	34,447	**36,591**	3,050
145	FONDO ACTINVER PORTAFOLIO TÁCTICO 4, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
146	FONDO ACTINVER PORTAFOLIO TÁCTICO 5, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**115,423**	9,619	**36,591**	3,050
147	FONDO ACTINVER PORTAFOLIO TÁCTICO DEUDA 1, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
148	FONDO ACTINVER PORTAFOLIO TÁCTICO DEUDA 2, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
149	FONDO ADMINISTRADO 5, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**719,271**	59,940	**561,877**	46,824
150	FONDO ALTERNA, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**1,759,651**	146,638
151	FONDO BANORTE 13, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**142,535**	11,878	**147,914**	12,327
152	FONDO BANORTE 19, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**436,527**	36,378	**249,161**	20,764
153	FONDO BANORTE 20, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**63,949**	5,330	**36,591**	3,050
154	FONDO BANORTE 21, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
155	FONDO BANORTE 22, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**106,197**	8,850	**53,205**	4,434
156	FONDO BANORTE 24, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**83,304**	6,942	**36,591**	3,050
157	FONDO BANORTE 25, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**54,448**	4,538	**36,591**	3,050
158	FONDO BANORTE 29, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
159	FONDO BANORTE 3, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**1,357,442**	113,121
160	FONDO BANORTE 33, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**43,785**	3,649	**36,591**	3,050
161	FONDO BANORTE 34, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
162	FONDO BANORTE 36, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**36,591**	3,050

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCION XI			** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY DE FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2022	
		CUOTA FIJA	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
163	FONDO BANORTE 37, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**80,580**	6,715	**36,591**	3,050
164	FONDO BANORTE 38, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
165	FONDO BANORTE 39, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
166	FONDO BANORTE 4, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**1,074,741**	89,562
167	FONDO BANORTE 40, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**130,984**	10,916	**36,591**	3,050
168	FONDO BANORTE 41, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
169	FONDO BANORTE 7, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**36,591**	3,050
170	FONDO BANORTE 9, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
171	FONDO BANORTE 1, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**1,419,785**	118,316
172	FONDO BANORTE 10, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**394,789**	32,900
173	FONDO BANORTE 12, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**145,080**	12,090	**145,537**	12,129
174	FONDO BANORTE 14, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
175	FONDO BANORTE 15, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**98,577**	8,215	**36,907**	3,076
176	FONDO BANORTE 16, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
177	FONDO BANORTE 17, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
178	FONDO BANORTE 18, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**73,221**	6,102	**36,591**	3,050
179	FONDO BANORTE 23, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**61,610**	5,135	**58,737**	4,895
180	FONDO BANORTE 27, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**44,912**	3,743	**36,591**	3,050
181	FONDO BANORTE 30, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**44,983**	3,749	**36,591**	3,050
182	FONDO BANORTE 31, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**141,552**	11,796	**36,591**	3,050
183	FONDO BANORTE 32, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**36,591**	3,050
184	FONDO BANORTE 8, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**168,925**	14,078	**73,274**	6,107
185	FONDO BBVA MÉXICO BIENESTAR, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
186	FONDO BBVA MÉXICO CRECIMIENTO, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
187	FONDO BBVA MÉXICO DEUDA 12, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**36,591**	3,050

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCION XI			** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY DE FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2022	
		CUOTA FIJA	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
188	FONDO BBVA MÉXICO DEUDA 11, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**40,613**	3,385	**36,591**	3,050
189	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA 13, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
190	FONDO BBVA MÉXICO DEUDA 14, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**593,500**	49,459	**59,788**	4,983
191	FONDO BBVA MÉXICO DEUDA 15, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
192	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA 16, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
193	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA 17, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
194	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA 5, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
195	FONDO BBVA MÉXICO DEUDA 6, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**36,591**	3,050
196	FONDO BBVA MÉXICO DEUDA 7, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**53,303**	4,442	**36,591**	3,050
197	FONDO BBVA MÉXICO DEUDA CAJA, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**1,759,651**	146,638
198	FONDO BBVA MÉXICO DEUDA DÓLARES, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**56,160**	4,680	**36,591**	3,050
199	FONDO BBVA MÉXICO DEUDA EMPRESAS, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**1,759,651**	146,638
200	FONDO BBVA MÉXICO DEUDA 10, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**1,759,651**	146,638
201	FONDO BBVA MÉXICO DEUDA INVERSIÓN EN MONEDA EXTRANJERA, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
202	FONDO BBVA MÉXICO DEUDA 8, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**278,442**	23,204	**114,410**	9,535
203	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA LÍQUIDO, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**769,334**	64,112
204	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA LP 2, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
205	FONDO BBVA MÉXICO DEUDA PLAZO, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,511,231**	125,936	**524,048**	43,671
206	FONDO BBVA MÉXICO DIVERSIFICADO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**139,832**	11,653	**36,591**	3,050
207	FONDO BBVA MÉXICO EMPRESAS Y GOBIERNO, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**61,006**	5,084
208	FONDO BBVA MÉXICO ESTABILIDAD, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**60,052**	5,005	**36,591**	3,050
209	FONDO BBVA MÉXICO ESTRATEGIA SELECTA 3, S.A. DE C.V., S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**272,455**	22,705	**36,591**	3,050
210	FONDO BBVA MÉXICO EUROTOP, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**42,860**	3,572	**36,591**	3,050

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCION XI			** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY DE FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2022	
		CUOTA FIJA	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
211	FONDO BBVA MÉXICO RENTABILIDAD, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**64,338**	5,362	**36,591**	3,050
212	FONDO BBVA MÉXICO RV 10, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
213	FONDO BBVA MÉXICO RV 11, S. A. DE C. V., FONDO DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**45,133**	3,762	**36,591**	3,050
214	FONDO BBVA MÉXICO RV 12, S. A. DE C. V., FONDO DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**45,503**	3,792	**36,591**	3,050
215	FONDO BBVA MÉXICO RV1, S.A. DE C.V.	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
216	FONDO BBVA MÉXICO RV13, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
217	FONDO BBVA MÉXICO RV14, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
218	FONDO BBVA MÉXICO RV15, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**72,605**	6,051	**36,591**	3,050
219	FONDO BBVA MÉXICO RV16, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
220	FONDO BBVA MÉXICO RV17, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**715,868**	59,656	**36,591**	3,050
221	FONDO BBVA MÉXICO RV18, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**397,245**	33,104	**36,591**	3,050
222	FONDO BBVA MÉXICO RV19, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**91,383**	7,616	**36,591**	3,050
223	FONDO BBVA MÉXICO RV20, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
224	FONDO BBVA MÉXICO RV21, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
225	FONDO BBVA MÉXICO RV22, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
226	FONDO BBVA MÉXICO RV23, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
227	FONDO BBVA MÉXICO RV24, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**88,943**	7,412	**36,591**	3,050
228	FONDO BBVA MÉXICO RV25, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
229	FONDO BBVA MÉXICO RV26, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**72,494**	6,042	**36,591**	3,050
230	FONDO BBVA MÉXICO RV4, S.A. DE C.V.	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
231	FONDO BBVA MÉXICO RV5, S.A. DE C.V.	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
232	FONDO BBVA MÉXICO RV7, S.A. DE C.V.	1,823,776	**518,497**	43,209	**36,591**	3,050
233	FONDO BBVA MÉXICO RV8, S.A. DE C.V.	1,823,776	**495,322**	41,277	**36,591**	3,050
234	FONDO BBVA MÉXICO RV9, S.A. DE C.V.	1,823,776	**369,390**	30,783	**36,591**	3,050
235	FONDO BBVA MÉXICO USA 2, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**41,579**	3,465	**36,591**	3,050
236	FONDO BBVA MÉXICO USA, S.A. DE C.V.	1,823,776	**49,883**	4,157	**36,591**	3,050
237	FONDO BBVA MÉXICO DEUDA 18, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**80,330**	6,695	**36,591**	3,050
238	FONDO BBVA MÉXICO DEUDA 19, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
239	FONDO BBVA MÉXICO RV27, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
240	FONDO CIEN POR CIENTO DEUDA, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
241	FONDO CUASIGUBERNAMENTAL NAFINSA, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
242	FONDO DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL NAFINSA, S.A. DE C.V.,FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**460,594**	38,383	**401,101**	33,426

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCION XI			** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY DE FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2022	
		CUOTA FIJA	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
243	FONDO DE DINERO EMPRESARIAL INBURSA, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**234,625**	19,553	**80,303**	6,692
244	FONDO DE DINERO INBURSA, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,566,068**	130,506	**744,707**	62,059
245	FONDO DE INVERSIÓN EN EL SECTOR ENERGETICO NAFINSA, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**134,781**	11,232	**36,591**	3,050
246	FONDO DE INVERSIÓN ESTRATEGIA PLATINO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
247	FONDO DE PROMOCION BURSATIL, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
248	FONDO DE RENDIMIENTO NAFINSA, S.A. DE C.V.,FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
249	FONDO DE RENTA VARIABLE FINAMEX, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
250	FONDO DEUDA CP 1, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**59,788**	4,983
251	FONDO DEUDA LP 1, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**321,901**	26,826	**59,788**	4,983
252	FONDO DEUDA MERCADO 1, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**36,591**	3,050
253	FONDO DIARIO NAFINSA, S.A. DE C.V.,FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**36,591**	3,050
254	FONDO DINÁMICO DE INVERSIONES BURSÁTILES, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**1,036,326**	86,361
255	FONDO DINÁMICO FINAMEX, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
256	FONDO DINÁMICO NAFINSA, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
257	FONDO DINÁMICO VALMEX ALTO, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**139,690**	11,641	**55,974**	4,665
258	FONDO VALMEX 3, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
259	FONDO EN CEDEVIS NAFINSA, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,251,427**	104,286	**36,591**	3,050
260	FONDO ESTRATÉGICO NAFINSA, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**597,030**	49,753	**36,591**	3,050
261	FONDO FINAMEX GUBERNAMENTAL, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
262	FONDO FINAMEX NABLA ASIGNACIÓN ESTRATÉGICA, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
263	FONDO FINTUAL MODERATE PORTMAN, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
264	FONDO FINTUAL RISKY HAYEK, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
265	FONDO GUBER 1, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**59,788**	4,983
266	FONDO GUBERNAMENTAL DE LARGO PLAZO NAFINSA, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCION XI			** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY DE FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2022	
		CUOTA FIJA	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
267	FONDO GUBERNAMENTAL DIARIO NAFINSA, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,658,668**	138,223	**36,591**	3,050
268	FONDO INBURSA, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**1,384,664**	115,389	**917,399**	76,450
269	FONDO INMOBILIARIO ACTINVER, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
270	FONDO LÍQUIDO FINAMEX, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
271	FONDO LÍQUIDO NAFINSA, S.A. DE C.V.,FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
272	FONDO LLOYD PLUS, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**649,467**	54,123	**216,772**	18,065
273	FONDO MAYA, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
274	FONDO MONEX A, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**403,933**	33,662	**102,588**	8,549
275	FONDO MONEX C, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**724,770**	60,398	**68,993**	5,750
276	FONDO MONEX F, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**987,632**	82,303
277	FONDO MONEX G, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
278	FONDO MONEX I, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
279	FONDO MONEX N, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
280	FONDO PROYECTO DE VIDA VALMEX 2017, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
281	FONDO PROYECTO DE VIDA VALMEX 2024, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
282	FONDO PROYECTO DE VIDA VALMEX 2031, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
283	FONDO PROYECTO DE VIDA VALMEX 2038, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
284	FONDO PROYECTO DE VIDA VALMEX 2045, S.A. DE C.V, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
285	FONDO PROYECTO DE VIDA VALMEX 2052, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
286	FONDO PROYECTO DE VIDA VALMEX 2059, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
287	FONDO PRUDENTIAL INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
288	FONDO SAM BALANCEADO 10, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**56,081**	4,674	**49,282**	4,107
289	FONDO SAM BALANCEADO 11, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**181,097**	15,092	**36,591**	3,050
290	FONDO SAM BALANCEADO 12, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**309,907**	25,826	**36,591**	3,050
291	FONDO SAM BALANCEADO 13, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**94,108**	7,843	**36,591**	3,050

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCION XI			** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY DE FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2022	
		CUOTA FIJA	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
292	FONDO SAM BALANCEADO 14, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
293	FONDO SAM BALANCEADO 15, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
294	FONDO SAM BALANCEADO 16, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
295	FONDO SAM BALANCEADO 19, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**73,203**	6,101	**36,591**	3,050
296	FONDO SAM BALANCEADO 4, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**44,314**	3,693	**36,591**	3,050
297	FONDO SAM BALANCEADO 5, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
298	FONDO SAM BALANCEADO 6, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
299	FONDO SAM BALANCEADO 7, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**108,412**	9,035	**36,591**	3,050
300	FONDO SAM BALANCEADO 8, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**116,504**	9,709	**36,591**	3,050
301	FONDO SAM BALANCEADO 9, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
302	FONDO SAM DEUDA 11, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
303	FONDO SAM DEUDA 3, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**157,710**	13,143	**260,352**	21,696
304	FONDO SAM DEUDA 4, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**72,777**	6,065	**77,578**	6,465
305	FONDO SAM DEUDA 5, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
306	FONDO SAM DEUDA 6, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**152,300**	12,692	**36,591**	3,050
307	FONDO SAM DEUDA 7, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**461,340**	38,445	**70,232**	5,853
308	FONDO SAM DEUDA 8, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**528,149**	44,013
309	FONDO SAM DEUDA CORTO PLAZO 1, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**104,404**	8,701
310	FONDO SAM DEUDA CORTO PLAZO 10, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**59,788**	4,983
311	FONDO SAM DEUDA CORTO PLAZO 11, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**434,763**	36,231	**264,085**	22,008
312	FONDO SAM DEUDA CORTO PLAZO 12, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**374,364**	31,197	**600,388**	50,033
313	FONDO SAM DEUDA CORTO PLAZO 16, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,173,974**	97,832	**1,312,229**	109,353

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCION XI			** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY DE FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2022	
		CUOTA FIJA	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
314	FONDO SAM DEUDA CORTO PLAZO 17, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**1,004,372**	83,698
315	FONDO SAM DEUDA CORTO PLAZO 2, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**1,759,651**	146,638
316	FONDO SAM DEUDA CORTO PLAZO 3, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,507,155**	125,597	**644,246**	53,688
317	FONDO SAM DEUDA CORTO PLAZO 4, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
318	FONDO SAM DEUDA CORTO PLAZO 5, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**59,606**	4,968
319	FONDO SAM DEUDA CORTO PLAZO 6, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**1,759,651**	146,638
320	FONDO SAM DEUDA CORTO PLAZO 7, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**37,266**	3,106
321	FONDO SAM BALANCEADO 18, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
322	FONDO SAM DEUDA CORTO PLAZO 9, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**292,152**	24,346
323	FONDO SAM DEUDA RECOMPENSA 1, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**39,288**	3,274	**36,591**	3,050
324	FONDO SAM DEUDA RECOMPENSA 2, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
325	FONDO SAM DEUDA RECOMPENSA 3, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
326	FONDO SAM DEUDA RECOMPENSA 4, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**47,068**	3,923	**36,591**	3,050
327	FONDO SAM DEUDA RECOMPENSA 5, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**62,321**	5,194	**36,591**	3,050
328	FONDO SAM DEUDA RECOMPENSA 6, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
329	FONDO SAM RENTA VARIABLE 10, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
330	FONDO SAM RENTA VARIABLE 11, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**231,331**	19,278	**36,591**	3,050
331	FONDO SAM RENTA VARIABLE 13, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
332	FONDO SAM RENTA VARIABLE 14, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
333	FONDO SAM RENTA VARIABLE 15, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
334	FONDO SAM RENTA VARIABLE 16, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
335	FONDO SAM RENTA VARIABLE 17, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCION XI			** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY DE FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2022	
		CUOTA FIJA	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
336	FONDO SAM RENTA VARIABLE 18, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
337	FONDO SAM RENTA VARIABLE 20, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**50,454**	4,205	**36,591**	3,050
338	FONDO SAM RENTA VARIABLE 21, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**1,260,356**	105,030	**36,591**	3,050
339	FONDO SAM RENTA VARIABLE 24, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
340	FONDO SAM RENTA VARIABLE 25, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
341	FONDO SAM RENTA VARIABLE 26, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
342	FONDO SAM RENTA VARIABLE 27, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
343	FONDO SAM RENTA VARIABLE 28, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
344	FONDO SAM RENTA VARIABLE 30, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
345	FONDO SAM RENTA VARIABLE 31, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
346	FONDO SAM RENTA VARIABLE 32, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
347	FONDO SAM RENTA VARIABLE 7, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
348	FONDO SAM RENTA VARIABLE 9, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
349	FONDO SHERPA-HKE DYNAMIC, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
350	FONDO TÉCNICO ACTINVER, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
351	FONDO UMS NAFINSA, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
352	FONDO VALMEX 11 DE RENTAS PROGRAMADAS, SA DE CV, FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA (RÉGIMEN DE INVERSIÓN VIGENTE: FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE. EN PROCESO DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE INVERSIÓN A FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA)	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
353	FONDO VALMEX 15 EN BONOS DE TASA FIJA, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
354	FONDO VALMEX 17 EN INSTRUMENTOS DE DEUDA EN TASA REAL, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**178,763**	14,897	**46,293**	3,858
355	FONDO VALMEX 2000, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**626,512**	52,210	**52,560**	4,380
356	FONDO VALMEX DE CAPITALES "C", S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**38,593**	3,217	**36,591**	3,050

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCION XI			** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY DE FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2022	
		CUOTA FIJA	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
357	FONDO VALMEX DE CAPITALES SALUD, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**98,484**	8,207	**36,591**	3,050
358	FONDO VALMEX DE CAPITALES SUSTENTABLE, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**85,402**	7,117	**36,591**	3,050
359	FONDO VALMEX DE CAPITALES, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
360	FONDO VALMEX DE CRECIMIENTO, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**37,417**	3,119	**36,591**	3,050
361	FONDO VALMEX DE DEUDA VALMEX16, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,623,985**	135,333	**305,812**	25,485
362	FONDO VALMEX DE RENDIMIENTO 1, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**259,114**	21,593	**36,591**	3,050
363	FONDO VALMEX DE RENDIMIENTO, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
364	FONDO VALMEX DE VALORES DENOMINADOS EN MONEDA EXTRANJERA, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**75,877**	6,324	**36,591**	3,050
365	FONDO VALMEX 2, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
366	FONDO VALMEX ESPAÑOL DE CAPITALES, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
367	FONDO VALMEX INTERNACIONAL VALMEX 28, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**106,082**	8,841	**36,591**	3,050
368	FONDO VALMEX PLUS, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**50,425**	4,203	**36,591**	3,050
369	FONDO VALMEX XXI, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
370	FONDO VALMEX, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**146,292**	12,191
371	FONDO VALUE CRECIMIENTO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**640,423**	53,369	**36,591**	3,050
372	FONDO VALUE EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**180,429**	15,036	**189,756**	15,813
373	FONDO VALUE EN INSTRUMENTOS DE DEUDA, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
374	FONDO VALUE GUBERNAMENTAL, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**59,788**	4,983
375	FONDO VALUE INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**645,562**	53,797	**506,172**	42,181
376	FONDO VALUE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**55,683**	4,641	**36,591**	3,050
377	FONDO VALUE MONTERREY, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**176,575**	14,715	**36,591**	3,050
378	FONDO VALUE PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**905,610**	75,468	**919,887**	76,658
379	FRANKLIN FONDO DE BONOS, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCION XI			** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY DE FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2022	
		CUOTA FIJA	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
380	FRANKLIN GLOBAL GROWTH FUND, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
381	FRANKLIN MUTUAL BEACON FUND, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
382	FRANKLIN TEMPLETON DEUDA CORTO PLAZO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**36,591**	3,050
383	FRANKLIN TEMPLETON DEUDA TASA REAL, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**257,224**	21,436	**36,591**	3,050
384	FRANKLIN TEMPLETON FONDO DE ACCIONES PORTAFOLIO 1, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
385	FRANKLIN TEMPLETON MULTI ACTIVO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
386	FRANKLIN U.S. OPPORTUNITIES FUND, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
387	GBM 102, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
388	GBM 103, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
389	GBM 104, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**374,963**	31,247	**36,591**	3,050
390	GBM 105, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**100,841**	8,404	**36,591**	3,050
391	GBM 106, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**106,494**	8,875	**36,591**	3,050
392	GBM 110, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
393	GBM 112, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**111,714**	9,310	**36,591**	3,050
394	GBM 113, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
395	GBM 114, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
396	GBM 115, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
397	GBM 116, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
398	GBM 117, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
399	GBM CAPITAL BURSÁTIL, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**67,742**	5,646	**47,198**	3,934
400	GBM FONDO DE CORTO PLAZO, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**863,135**	71,928
401	GBM FONDO DE CRECIMIENTO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
402	GBM FONDO DE INSTRUMENTOS GUBERNAMENTALES, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**441,841**	36,821	**807,326**	67,278
403	GBM FONDO DE INVERSIÓN EN DÓLARES, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**88,179**	7,349	**36,591**	3,050
404	GBM FONDO DE INVERSIÓN EN VALORES DENOMINADOS EN DÓLARES, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
405	GBM FONDO DE INVERSIÓN MODELO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
406	GBM FONDO DE INVERSIÓN TOTAL, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**152,221**	12,686	**36,591**	3,050
407	GBM FONDO DE INVERSIONES DISCRECIONALES, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**127,602**	10,634	**36,591**	3,050

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCION XI			** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY DE FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2022	
		CUOTA FIJA	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
408	GBM FONDO DE INVERSIONES LATINOAMERICANAS, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
409	GBM FONDO DE RETORNO TOTAL, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**171,159**	14,264	**36,591**	3,050
410	GBM FONDO GUBERNAMENTAL DE LIQUIDEZ INMEDIATA, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**173,563**	14,464
411	GBM FONDO PARA PERSONAS MORALES EXENTAS, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,225,499**	102,125	**1,233,247**	102,771
412	GBM FONDO PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**571,528**	47,628	**80,219**	6,685
413	GBM GLOBAL, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**243,611**	20,301	**36,591**	3,050
414	GBM INSTRUMENTOS BURSATILES, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
415	GBM INVERSIÓN EN FIBRAS, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
416	GBM INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
417	GBM INVERSIONES BURSÁTILES, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**55,819**	4,652	**36,591**	3,050
418	GBM INVERSIONES EN ÍNDICES INTERNACIONALES DE RENTA VARIABLE, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
419	GBM INVERSIONES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**90,370**	7,531	**36,591**	3,050
420	GBM MEXBOL OPTIMIZADO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**73,645**	6,138	**36,591**	3,050
421	GBM MOMENTUM GLOBAL, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
422	GBM MÉXICO ALFA, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
423	GBM PORTAFOLIO AGRESIVO, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
424	GBM PORTAFOLIO BOLSA, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
425	GBM PORTAFOLIO CONSERVADOR, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
426	GBM PORTAFOLIO ESPECIALIZADO EN DEUDA, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
427	GBM PORTAFOLIO MODERADO, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
428	GBM RETORNO ABSOLUTO, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
429	GBM TRACKERS GLOBALES, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
430	GBM VALORES DE DEUDA, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,496,854**	124,738	**1,207,454**	100,622
431	HORIZONTE LIQUIDEZ PLUS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**1,759,651**	146,638
432	HSBC FONDO 1, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCION XI			** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY DE FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2022	
		CUOTA FIJA	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
433	HSBC FONDO 3, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
434	HSBC FONDO 4, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**51,563**	4,297	**36,591**	3,050
435	HSBC FONDO 5, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**278,424**	23,202	**36,591**	3,050
436	HSBC FONDO 6, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**204,601**	17,051	**36,591**	3,050
437	HSBC FONDO GLOBAL 1, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
438	HSBC FONDO GLOBAL 2, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**181,555**	15,130	**36,591**	3,050
439	HSBC-D1, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**639,033**	53,253	**59,788**	4,983
440	HSBCD10, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,340,790**	111,733	**719,285**	59,941
441	HSBC-D2, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**1,759,651**	146,638
442	HSBC-D9, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**156,834**	13,070	**292,591**	24,383
443	HSBC-DE, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,378,556**	114,880	**131,162**	10,931
444	HSBC-DG, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**567,546**	47,296	**363,287**	30,274
445	HSBC-DH, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**225,844**	18,821	**52,736**	4,395
446	HSBC-DL, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
447	HSBC-E2, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**44,497**	3,709	**36,591**	3,050
448	HSBC-E3, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
449	HSBC-FF, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
450	HSBC-G1, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
451	HSBC-V2, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**80,919**	6,744	**36,591**	3,050
452	HSBC-V3, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**90,845**	7,571	**36,591**	3,050
453	HSBC-V4, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
454	IBUPLUS, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**1,759,651**	146,638
455	INBUINTER, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**36,591**	3,050
456	INBUMAX, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**192,107**	16,009
457	INBUREX, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**1,759,651**	146,638
458	INBURMEX, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
459	INTERCAM FONDO DINÁMICO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
460	LATIN 10, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
461	LATÍN 11, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**52,181**	4,349	**36,591**	3,050
462	LATÍN 12, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
463	LATÍN 13, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
464	LATÍN 14, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
465	LATÍN 15, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**52,664**	4,389	**36,591**	3,050
466	LATÍN 16, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
467	LATÍN 17, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
468	LATIN 2, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**45,481**	3,791	**36,591**	3,050
469	LATIN 3, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**260,800**	21,734	**269,942**	22,496

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCION XI			** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY DE FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2022	
		CUOTA FIJA	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
470	LATIN 5, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**411,563**	34,297	**437,319**	36,444
471	LATIN 6, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
472	LATIN 7, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
473	LATIN 8, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
474	LATIN 9, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**85,540**	7,129	**36,591**	3,050
475	MÁS FONDOS CALIDAD, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
476	MÁS FONDOS CONSERVADOR, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
477	MÁS FONDOS CRECIMIENTO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
478	MÁS FONDOS DINÁMICO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**152,972**	12,748	**36,591**	3,050
479	MÁS FONDOS ESG GLOBAL, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
480	MÁS FONDOS LIQUIDEZ GUBERNAMENTAL, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**36,591**	3,050
481	MÁS FONDOS MEDIANO PLAZO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**166,052**	13,838	**36,591**	3,050
482	MÁS FONDOS MODERADO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**46,097**	3,842	**36,591**	3,050
483	MÁS FONDOS OPORTUNIDAD, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**60,250**	5,021	**36,591**	3,050
484	MERCADO FONDO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**150,987**	12,583	**36,591**	3,050
485	MODERADO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
486	MULTIAS, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
487	MULTIFONDO DE AHORRADORES, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
488	MULTIFONDO DE ALTO RENDIMIENTO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**123,834**	10,320	**65,617**	5,469
489	MULTIFONDO DE LA MUJER, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,600,688**	133,391	**36,591**	3,050
490	MULTIFONDO INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
491	MULTIRENTABLE, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**829,161**	69,097	**209,947**	17,496
492	MULTISI, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**849,090**	70,758	**238,628**	19,886
493	MULTIVA FONDO ACTIVO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
494	MULTIVA FONDO BALANCEADO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
495	MULTIVA FONDO DE INVERSIÓN ESTRATÉGICO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**265,235**	22,103	**36,591**	3,050
496	MULTIVA FONDO ESTRATEGIA DÓLARES, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
497	SKANDIA DEUDA CORTO PLAZO, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**36,591**	3,050

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCION XI			** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY DE FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2022	
		CUOTA FIJA	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
498	SKANDIA DEUDA ESTRATÉGICA, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**278,913**	23,243	**36,591**	3,050
499	SKANDIA RENTA VARIABLE ESTRATÉGICA, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
500	SKANDIA RENTA VARIABLE MÉXICO, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
501	PRINCIPAL DEUDA 1, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**56,394**	4,700	**36,591**	3,050
502	PRINCIPAL DEUDA AR, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
503	PRINCIPAL DEUDA LP, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
504	PRINCIPAL DEUDA R, S.A DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
505	PRINCIPAL HORIZONTE C, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**989,619**	82,469	**59,788**	4,983
506	PRINCIPAL HORIZONTE E, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
507	PRINCIPAL INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**537,607**	44,801
508	PRINCIPAL PREVISIONAL 2025, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
509	PRINCIPAL PREVISIONAL 2030, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
510	PRINCIPAL PREVISIONAL 2035, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
511	PRINCIPAL PREVISIONAL 2045, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
512	PRINCIPAL PREVISIONAL 2055, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
513	PRINCIPAL RV A1, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
514	PRINCIPAL RV II, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
515	PRINCIPAL RV, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
516	PRINCIPAL S, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**102,833**	8,570	**87,243**	7,271
517	PRINCIPAL SAM 0, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
518	PRINCIPAL SAM I, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**136,330**	11,361	**36,591**	3,050
519	PRINCIPAL SAM II, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**124,797**	10,400	**36,591**	3,050
520	PRINCIPAL SAM III, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**59,601**	4,967	**36,591**	3,050
521	PRUDENTIAL DÓLARES DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
522	PRUDENTIAL DÓLARES DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**710,364**	59,197	**36,591**	3,050
523	SAURO CAPITAL FUND, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**167,386**	13,949	**36,591**	3,050
524	SCOTIA ACCIONES CANADÁ, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCION XI			** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY DE FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2022	
		CUOTA FIJA	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
525	SCOTIA SAMA RENTA VARIABLE, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
526	SCOTIA PERSPECTIVA BALANCEADA, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
527	SCOTIA DEUDA CORPORATIVA GLOBAL PESO HEDGED, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
528	SCOTIA BALANCEADO VOLATILIDAD CONTROLADA, S.A. DE C.V, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
529	SCOTIA DISPONIBILIDAD, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**1,759,651**	146,638
530	DIVERSIFICADO, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
531	SCOTIA ESPECIALIZADO DEUDA INTERNACIONAL PESO HEDGED, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
532	SCOTIA ESTRATEGIA 3, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
533	SCOTIA ESTRATEGIA 4, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
534	ESTRATEGIA 6, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
535	SCOTIA PERSPECTIVA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
536	SCOTIA ACCIONES GLOBALES VOLATILIDAD CONTROLADA, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**61,737**	5,145	**36,591**	3,050
537	SCOTIA GUBERNAMENTAL LARGO PLAZO, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
538	SCOTIA DEUDA GUBERNAMENTAL CORTO PLAZO, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**1,759,651**	146,638
539	SCOTIA ACCIONES ESTADOS UNIDOS, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
540	SCOTIA ESPECIALIZADO DEUDA DÓLARES, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**39,156**	3,263	**36,591**	3,050
541	SCOTIA DEUDA CORTO PLAZO, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**36,591**	3,050
542	SCOTIA MI FUTURO 2022, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
543	SCOTIA OBJETIVO 2, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
544	SCOTIA MI FUTURO 2036, S.A. DE C.V, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
545	SCOTIA OBJETIVO 4, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
546	SCOTIA OBJETIVO 5, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
547	SCOTIA PERSPECTIVA CRECIMIENTO, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
548	SCOTIA ACCIONES MÉXICO, S.A. DE C.V, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**38,168**	3,181	**36,591**	3,050
549	SCOTIA DEUDA LARGO PLAZO VOLATILIDAD CONTROLADA, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**44,493**	3,708
550	SCOTIA PORTAFOLIO BALANCEADO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCION XI			** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY DE FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2022	
		CUOTA FIJA	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
551	SCOTIA PORTAFOLIO CRECIMIENTO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
552	SCOTIA PORTAFOLIO PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
553	SCOTIA PREVISIONAL DE LIQUIDEZ RESTRINGIDA, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**87,645**	7,304	**89,056**	7,422
554	SCOTIA DEUDA CORPORATIVA MEDIANO PLAZO, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**997,317**	83,110	**279,770**	23,315
555	SCOTIA ESPECIALIZADO DEUDA MONEDA EXTRANJERA, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
556	SCOTIA DEUDA TASA REAL, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**211,013**	17,585	**94,848**	7,904
557	SCOTIA DEUDA MEDIANO PLAZO, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**331,405**	27,618	**270,341**	22,529
558	SCOTIA ACCIONES OPORTUNIDADES GLOBALES, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
559	SCOTIA DEUDA MEDIANO PLAZO FONDO DE FONDOS, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
560	SCOTIA FIBRAS, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
561	SCOTIA ACCIONES EUROPA, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**116,220**	9,685	**36,591**	3,050
562	SCOTIA DEUDA GUBERNAMENTAL TASA REAL, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**81,762**	6,814	**36,591**	3,050
563	SCOTIA DIVISAS DÓLARES, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
564	SOLUCIÓN 6, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
565	SCOTIA SAMA DEUDA GUBERNAMENTAL, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
566	SCOTIA ESPECIALIZADO DEUDA DÓLARES PLUS, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**48,638**	4,054	**36,591**	3,050
567	SINCA BANREGIO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE CAPITALES	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
568	SINCA INBURSA, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE CAPITALES	1,823,776	**224,571**	18,715	**36,591**	3,050
569	SKANDIA DG, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**795,747**	66,313	**36,591**	3,050
570	SURA 1, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**88,862**	7,406	**36,591**	3,050
571	SURA 13, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
572	SURA 1E, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**622,005**	51,834	**546,803**	45,567
573	SURA 2, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**338,525**	28,211
574	SURA 3, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**57,938**	4,829	**36,591**	3,050
575	SURA 30, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
576	SURA 30E, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**41,992**	3,500	**36,591**	3,050
577	SURA 5, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
578	SURA ASIA, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCION XI			** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY DE FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2022	
		CUOTA FIJA	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
579	SURA BONO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**183,127**	15,261	**46,998**	3,917
580	SURA CORPORATIVO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**105,225**	8,769	**69,228**	5,769
581	SURA CRECIMIENTO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
582	SURA DIVERSIFICADO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
583	SURA FONDEO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**1,311,062**	109,256
584	SURA GLOBAL, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**44,162**	3,681	**36,591**	3,050
585	SURA GUBERNAMENTAL, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**93,699**	7,809	**129,959**	10,830
586	SURA 16, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
587	SURA MILA, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
588	SURA 14, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
589	SURA MULTIESTRATEGIA, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
590	SURA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**117,953**	9,830	**36,591**	3,050
591	SURA REAL, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**64,157**	5,347	**36,591**	3,050
592	SURA RENTA VARIABLE, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
593	SURA SOLUCIONES 1, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
594	SURA SOLUCIONES 2, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
595	SURA SOLUCIONES 3, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
596	SURA SOLUCIONES 4, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
597	SURA SOLUCIONES 5, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
598	SURA SOLUCIONES 6, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
599	SURA SOLUCIONES 7, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
600	SURA SOLUCIONES 8, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
601	SURA UDIZADO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**146,110**	12,176	**36,591**	3,050
602	SURA USD, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
603	TEMPLETON ASIAN GROWTH FUND, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
604	TEMPLETON EMERGING MARKETS BOND FUND, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
605	TEMPLETON GLOBAL BOND FUND, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
606	TEMPLETON MÉXICO FUND, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
607	VALORUM CUATRO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
608	VALORUM SEIS, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
609	VALORUM TRES, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**551,084**	45,924	**69,823**	5,819
610	VALORUM UNO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**602,486**	50,208	**306,579**	25,549
611	VECTOR CARTERA DE FONDOS 2, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
612	VECTOR CARTERA DE FONDOS 3, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCION XI			** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY DE FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2022	
		CUOTA FIJA	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
613	VECTOR CARTERA DE FONDOS 4, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
614	VECTOR FONDO AR, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**37,218**	3,102	**36,591**	3,050
615	VECTOR FONDO COB, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
616	VECTOR FONDO USD, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
617	VECTOR FONDO DE INVERSIÓN ESTRATÉGICA, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
618	VECTOR FONDO DE PATRIMONIO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
619	VECTOR FONDO FI, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**71,677**	5,974	**130,507**	10,876
620	VECTOR FONDO ÍNDICE, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
621	VECTOR FONDO MD, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**219,061**	18,256	**128,237**	10,687
622	VECTOR FONDO MDC, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
623	VECTOR FONDO MIXTO, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
624	VECTOR FONDO MXRATES, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
625	VECTOR FONDO INCOME, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
626	VECTOR FONDO PRE, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**206,894**	17,242
627	VECTOR FONDO QUANT COMMODITIES, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
628	VECTOR FONDO RF, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**198,543**	16,546
629	VECTOR FONDO SIC, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
630	VECTOR FONDO TASA REAL, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
631	Z CAP 1, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
632	Z CAP 2, S.A. DE C.V., FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
633	Z CAP 3, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
634	Z CAP 4, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
635	Z COB, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
636	Z REF 1, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,104,688**	92,058	**647,036**	53,920
637	Z REF 2, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**36,591**	3,050	**36,591**	3,050
638	Z REF 3, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**267,978**	22,332	**59,351**	4,946
639	Z REFEX 1, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**107,574**	8,965	**144,163**	12,014
640	Z REFMO 1, S.A. DE C.V. FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	1,823,776	**1,823,776**	151,982	**257,655**	21,472
	Total	**1,123,445,853**	**197,149,830**	**16,429,539**	**84,686,704**	**7,057,651**

* En caso de pagar en su totalidad el resultado del cálculo establecido en la LFD, Art. 29 D, fracción XI, dentro del primer trimestre del ejercicio, se podrá disminuir en un 5%.

** Si se opta por pagar la cuota de conformidad con el Art. segundo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, no aplica el descuento del 5% por pronto pago.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

CUOTAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA 2023

XIII. UNIONES DE CRÉDITO

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCIÓN XIII		** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2022	
		ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
1	ALTAMIRA UNION DE CREDITO, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286
2	CRECE UNIÓN DE CRÉDITO, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286
3	CREDICOR MEXICANO UNION DE CREDITO, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286
4	CREDINOR UNION DE CREDITO, S.A. DE C.V.	**428,490**	35,708	**423,588**	23,286
5	CREDIREDUNO UNION DE CREDITO, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286
6	CREDIT UNION EMPRESARIAL UNION DE CREDITO, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286
7	FICEIN UNION DE CREDITO, S.A. DE C.V.	**2,338,559**	194,880	**1,799,771**	161,234
8	MULTIOPCIONES UNION DE CREDITO, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	36,793
9	PROTECCION PATRIMONIAL UNION DE CREDITO, S.A. DE C.V	**501,310**	41,776	**310,959**	23,286
10	UCB IMPULSA UNION DE CREDITO, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286
11	UCICA UNIÓN DE CRÉDITO S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286
12	UNION DE CREDITO AGRICOLA DE CAJEME, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286
13	UNIÓN DE CRÉDITO AGRÍCOLA DE HUATABAMPO, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286
14	UNION DE CREDITO AGRICOLA DEL MAYO, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	33,942
15	UNION DE CREDITO AGRICOLA DEL YAQUI, S.A. DE C.V.	**368,421**	30,702	**310,959**	25,914
16	UNION DE CREDITO AGRICOLA, GANADERA E INDUSTRIAL DEL POTOSI, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286
17	UNION DE CREDITO AGRICOLA, GANADERO DEL ESTADO DE YUCATAN, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286
18	UNION DE CREDITO AGRICOLA, PECUARIO Y DE SERVICIOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286
19	UNION DE CREDITO AGRICULTORES DE CUAUHTEMOC, S.A. DE C.V	**2,134,480**	177,874	**1,588,017**	23,286
20	UNION DE CREDITO AGROPECUARIA DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286
21	UNION DE CREDITO AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE HUAJUAPAN, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286
22	UNION DE CREDITO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL COLONOS DE IRRIGACION, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,737
23	UNION DE CREDITO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL DEL VALLE DEL YAQUI, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286
24	UNION DE CREDITO ALLENDE, S.A. DE C.V.	**1,026,202**	85,517	**403,478**	23,286
25	UNION DE CREDITO ALPURA, S.A. DE C.V.	**1,702,329**	141,861	**1,174,912**	23,286
26	UNION DE CREDITO AVICOLA DE JALISCO, S.A. DE C.V.	**475,540**	39,629	**310,959**	23,286
27	UNION DE CREDITO CHIHUAHUENSE, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286
28	UNION DE CREDITO CONCRECES, S.A. DE C.V.	**605,967**	50,498	**344,589**	23,286
29	UNIÓN DE CRÉDITO CREDIPYME, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286
30	UNION DE CREDITO DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286
31	UNION DE CREDITO DE DISTRIBUIDORES AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286
32	UNION DE CREDITO DE GASOLINEROS, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286
33	UNION DE CREDITO DE GOMEZ PALACIO, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	127,245
34	UNION DE CREDITO DE HIDALGO, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286
35	UNIÓN DE CRÉDITO DE INDUSTRIALES DE NUEVO LEÓN, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286
36	UNION DE CREDITO DE LA COMARCA LAGUNERA, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,737
37	UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE SAN LUIS POTOSI, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCIÓN XIII		** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2022	
		ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
38	UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE SONORA, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286
39	UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CURTIDURIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286
40	UNION DE CREDITO DE LA MIXTECA, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286
41	UNION DE CREDITO DE PUERTO VALLARTA, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286
42	UNION DE CREDITO DE REYNOSA, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	72,036
43	UNION DE CREDITO DE TABASCO, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	27,612
44	UNION DE CREDITO DE URUAPAN, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	61,548
45	UNION DE CREDITO DEFINE, S.A. DE C.V.	**855,198**	71,267	**843,383**	26,989
46	UNION DE CREDITO DEL COMERCIO E INDUSTRIA Y SERVICIOS TURISTICOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	94,144
47	UNION DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286
48	UNION DE CREDITO DEL SOCONUSCO, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	32,330
49	UNION DE CREDITO DELICIAS, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286
50	UNION DE CREDITO DESARROLLO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	56,364
51	UNION DE CREDITO EL AGUILA, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286
52	UNION DE CREDITO EMPRESARIAL DE CUAUHTEMOC, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286
53	UNION DE CREDITO EMPRESARIAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286
54	UNION DE CREDITO ESPHERA, S.A. DE C.V.	**644,082**	53,674	**567,205**	23,286
55	UNION DE CREDITO ESTATAL DE PRODUCTORES DE CAFE DE OAXACA, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286
56	UNION DE CREDITO GANADERO DE TABASCO, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286
57	UNION DE CREDITO GANADEROS DEL NORTE, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286
58	UNION DE CREDITO GENERAL, S.A. DE C.V.	**393,781**	32,816	**336,812**	45,450
59	UNION DE CREDITO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA DE TABASCO, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286
60	UNION DE CREDITO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO DE LA LAGUNA, S.A.DE C.V.	**1,920,088**	160,008	**1,928,975**	144,213
61	UNION DE CREDITO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LA CONSTRUCCION DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286
62	UNION DE CREDITO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286
63	UNION DE CREDITO INTERESTATAL CHIAPAS, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286
64	UNION DE CREDITO MEXICANO DE SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286
65	UNION DE CREDITO MIXTA DE COAHUILA, S.A. DE C.V.	**464,526**	38,711	**482,369**	23,286
66	UNION DE CREDITO MIXTA DEL CARMEN, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286
67	UNION DE CREDITO MIXTA DEL ESTADO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286
68	UNION DE CREDITO MONARCA, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286
69	UNION DE CREDITO PARA LA CONTADURIA PUBLICA, S.A. DE C.V.	**1,748,118**	145,677	**768,112**	23,286
70	UNION DE CREDITO PROGRESO, S.A.DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,737
71	UNION DE CREDITO PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286
72	UNION DE CREDITO REGIONAL DEL NORTE DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286
73	UNION DE CREDITO SALTILLO, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286
74	UNION DE CREDITO SAN MARCOS, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286
75	UNION DE CREDITO SANTA FE, S.A. DE C.V.	**359,232**	29,936	**310,959**	23,286
76	VALORA UNIÓN DE CRÉDITO, S.A. DE C.V.	**310,959**	25,914	**310,959**	23,286
	Total	**34,623,863.00**	**2,885,374.00**	**30,562,571.49**	**2,390,899.00**

* En caso de pagar en su totalidad el resultado del cálculo establecido en la LFD, Art. 29 D, fracción XIII, dentro del primer trimestre del ejercicio, se podrá disminuir en un 5%.

** Si se opta por pagar la cuota de conformidad con el Art. segundo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, no aplica el descuento del 5% por pronto pago.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

CUOTAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA 2023

XIV. FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCIÓN XIV		** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY DE FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2022	
		ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
1	FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO	**15,236,526**	1,269,711	**13,266,671**	1,105,556
Total		**15,236,526**	**1,269,711**	**13,266,671**	**1,105,556**

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

CUOTAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA 2023

XV. FIDEICOMISOS PÚBLICOS

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCIÓN XV.		** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY DE FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2022	
		ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
1	FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO	**3,273,999**	272,834	**3,043,867**	253,656
2	FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA	**3,519,049**	293,255	**3,144,402**	262,034
3	FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LAS ACTIVIDADES PESQUERAS	**3,205,717**	267,144	**3,043,867**	253,656
4	FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA	**3,512,180**	292,682	**3,420,084**	285,008
5	FONDO ESPECIAL DE ASISTENCIA TECNICA Y GARANTIA PARA CREDITOS AGROPECUARIOS	**3,616,801**	301,401	**3,272,810**	272,735
6	FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS AGROPECUARIOS	**6,536,238**	544,687	**4,957,716**	413,143
Total		**23,663,984**	**1,972,003**	**20,882,747**	**1,740,232**

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

CUOTAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA 2023

XVI. INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCIÓN XVI.		** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2022	
		ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
1	INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES	**26,885,797**	2,240,484	**8,608,294**	717,358
Total		**26,885,797**	**2,240,484**	**8,608,294**	**717,358**

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

CUOTAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA 2023

XVII. INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCIÓN XVII.		** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2022	
		ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
1	INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	**45,314,933**	3,776,245	**28,441,475**	2,370,123
Total		**45,314,933**	**3,776,245**	**28,441,475**	**2,370,123**

* En caso de pagar en su totalidad el resultado del cálculo establecido en la LFD, Art. 29 D, fracciones XIV, XV, XVI y XVII, dentro del primer trimestre del ejercicio, se podrá disminuir en un 5%.

** Si se opta por pagar la cuota de conformidad con el Art. segundo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, no aplica el descuento del 5% por pronto pago.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

CUOTAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA 2023

XVIII. SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCIÓN XVIII		** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2022	
		ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
1	APJUSTO, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.R.	**1,252,971**	104,415	**971,747**	80,979
2	ARRENDADORA AFIRME, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., AFIRME GRUPO FINANCIERO	**971,747**	80,979	**971,747**	80,979
3	ARRENDADORA BANCREA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.	**971,747**	80,979	**971,747**	80,979
4	ARRENDADORA BASE, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO BASE	**971,747**	80,979	**971,747**	80,979
5	ARRENDADORA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS	**2,218,681**	184,891	**1,558,055**	129,838
6	ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO BANORTE.	**21,074,994**	1,756,250	**13,139,379**	1,094,949
7	COMERCIOS AFILIADOS, S.A. DE C.V. SOFOM ER	**971,747**	80,979	**971,747**	80,979
8	CONSUPAGO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.	**971,747**	80,979	**971,747**	80,979
9	CREDITO FAMILIAR, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.	**971,747**	80,979	**971,747**	80,979
10	FACTORAJE AFIRME, S.A. DE C.V., SOFOM E.R., AFIRME GRUPO FINANCIERO	**971,747**	80,979	**971,747**	80,979
11	FIN ÚTIL, S.A. DE C.V. SOFOM, E.R.	**1,361,380**	113,449	**971,747**	80,979
12	FINANCIERA AYUDAMOS, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.	**971,747**	80,979	**971,747**	80,979
13	FINANCIERA BAJIO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.	**6,300,825**	525,069	**3,914,354**	326,197
14	FINANMADRID MÉXICO, S.A. DE C.V. SOFOM, E.R.	**971,747**	80,979	**971,747**	80,979
15	FISOFO, S.A. DE C.V., SOFOM, E. R.	**971,747**	80,979	**971,747**	80,979
16	GRAMEEN CARSO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.	**971,747**	80,979	**971,747**	80,979
17	HEY PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.	**971,747**	80,979	**971,747**	80,979
18	INVEX CONSUMO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., INVEX GRUPO FINANCIERO	**1,836,175**	153,015	**971,747**	80,979
19	METROFINANCIERA, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.R.	**4,093,402**	341,117	**971,747**	80,979
20	MIFEL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO MIFEL	**1,214,317**	101,194	**971,747**	80,979
21	OPCIPRES, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.	**971,747**	80,979	**971,747**	80,979
22	SABCAPITAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.	**17,539,530**	1,461,628	**971,747**	80,979
23	SANTANDER INCLUSIÓN FINANCIERA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO	**971,747**	80,979	**971,747**	80,979
24	SOFOM INBURSA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO INBURSA	**15,452,506**	1,287,709	**9,671,494**	805,958
25	START BANREGIO, S.A. DE C.V. SOFOM, E.R., BANREGIO GRUPO FINANCIERO	**9,074,663**	756,222	**4,644,373**	387,032
26	STM FINANCIAL, S.A. DE C.V. SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO INBURSA.	**6,889,282**	574,107	**971,747**	80,979
27	TARJETAS BANAMEX, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX	**44,344,820**	3,695,402	**45,546,754**	3,795,563
	Total	**146,258,004**	**12,188,174.00**	**98,881,096**	**8,240,096.00**

* En caso de pagar en su totalidad el resultado del cálculo establecido en la LFD, Art. 29 D, fracción XVIII, dentro del primer trimestre del ejercicio, se podrá disminuir en un 5%.

** Si se opta por pagar la cuota de conformidad con el Art. segundo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, no aplica el descuento del 5% por pronto pago.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

CUOTAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA 2023

XIX. SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS

(Cifras en pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCIÓN XIX		** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2022	
		ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
1	AFIRME GRUPO FINANCIERO S.A. DE C.V.	**2,386,213**	198,852	**1,413,849**	117,821
2	BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.	**1,413,849**	117,821	**1,413,849**	117,821
3	GRUPO FINANCIERO ACTINVER , S.A. DE C.V.	**1,413,849**	117,821	**1,413,849**	117,821
4	GRUPO FINANCIERO BANORTE, S.A.B. DE C.V.	**15,695,713**	1,307,977	**9,792,104**	816,009
5	GRUPO FINANCIERO BARCLAYS MEXICO, S.A. DE C.V.	**1,413,849**	117,821	**1,413,849**	117,821
6	GRUPO FINANCIERO BASE, S.A. DE C.V.	**1,413,849**	117,821	**1,413,849**	117,821
7	GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, S.A. DE C.V.	**23,483,828**	1,956,986	**15,342,933**	1,278,578
8	GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX, S.A. DE C.V.	**12,859,428**	1,071,619	**13,181,673**	1,098,473
9	GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE (MEXICO), S.A. DE C.V.	**1,413,849**	117,821	**1,413,849**	117,821
10	GRUPO FINANCIERO HSBC, S.A. DE C.V.	**6,132,829**	511,070	**5,825,648**	485,471
11	GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V.	**4,777,989**	398,166	**3,834,850**	319,571
12	GRUPO FINANCIERO MIFEL, S.A. DE C.V.	**1,413,849**	117,821	**1,413,849**	117,821
13	GRUPO FINANCIERO MULTIVA, S.A.B. DE C.V.	**1,413,849**	117,821	**1,413,849**	117,821
14	GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A. DE C.V.	**13,859,231**	1,154,936	**8,925,629**	743,803
15	GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V.	**5,525,005**	460,418	**2,354,108**	196,176
16	GRUPO FINANCIERO VE POR MAS, S.A. DE C.V.	**1,413,849**	117,821	**1,413,849**	117,821
17	INTERCAM GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.	**1,413,849**	117,821	**1,413,849**	117,821
18	INVEX GRUPO FINANCIERO, S. A. DE C. V.	**1,413,849**	117,821	**1,413,849**	117,821
19	J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.	**1,414,490**	117,875	**1,413,849**	117,821
20	MONEX GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.	**1,427,248**	118,938	**1,413,849**	117,821
21	VALUE GRUPO FINANCIERO, S.A.B. DE C.V.	**1,413,849**	117,821	**1,413,849**	117,821
Total		**103,114,313**	**8,592,868**	**79,050,825**	**6,587,575**

* En caso de pagar en su totalidad el resultado del cálculo establecido en la LFD, Art. 29 D,, fracción XIX, dentro del primer trimestre del ejercicio, se podrá disminuir en un 5%.

** Si se opta por pagar la cuota de conformidad con el Art. segundo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, no aplica el descuento del 5% por pronto pago.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

CUOTAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA 2023

XX. FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

(Cifras en Pesos)

CONS.	ENTIDAD	* LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 29-D, FRACCIÓN XX		** OPCIÓN TRANSITORIOS LEY FEDERAL DE DERECHOS D.O.F. 27/12/2022	
		ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL
1	FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	**8,008,492**	1,956,986	**7,569,975**	1,956,986
Total		**8,008,492**	**1,956,986**	**7,569,975**	**1,956,986**

* En caso de pagar en su totalidad el resultado del cálculo establecido en la LFD, Art. 29 D, fracción XX, dentro del primer trimestre del ejercicio, se podrá disminuir en un 5%.

** Si se opta por pagar la cuota de conformidad con el Art. segundo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, no aplica el descuento del 5% por pronto pago.

SECRETARIA DE SALUD

AVISO mediante el cual se da a conocer la liga electrónica que redirige al Tabulador de Cuotas de Recuperación 2023 del Instituto Nacional de Medicina Genómica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto Nacional de Medicina Genómica.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIGA ELECTRÓNICA QUE REDIRIGE AL TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN 2023 DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA.

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los Artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 10, 11, y 58 fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 26 fracciones II y III del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 5 fracción V bis, 7 bis, 16 fracción III de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 3 del ACUERDO mediante el cual se determinan los bienes y servicios de la Administración Pública Federal, cuyos precios y tarifas, o bien, las bases para fijarlos se establezcan por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 7 fracciones IV y XVI, 32 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Medicina Genómica, cuya liga electrónica fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de abril de 2023; 3° de los Lineamientos para la Aplicación de Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios del Instituto Nacional de Medicina Genómica; Acuerdo número O-01/2022-7 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Medicina Genómica, mediante el cual fue aprobado el Tabulador de Cuotas de Recuperación 2023 del Instituto Nacional de Medicina Genómica; Oficio No. 349-B-374 de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del 19 de diciembre de 2022, mediante el cual se autoriza la actualización del Tabulador de Cuotas de Recuperación 2023 del Instituto Nacional de Medicina Genómica. Esta Dirección General del Instituto Nacional de Medicina Genómica, ha tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIGA ELECTRÓNICA QUE REDIRIGE AL TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN 2023 DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA

Se da a conocer a las autoridades, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, el Instrumento normativo de los servicios producidos por este Instituto, que son susceptibles de contratación por parte de las entidades académicas, de investigación o de la industria, en el ámbito público y en el privado, mismo que podrá consultarse en las ligas electrónicas referidas en el presente aviso:

Denominación: Tabulador de Cuotas de Recuperación 2023, del Instituto Nacional de Medicina Genómica

Emisor: Instituto Nacional de Medicina Genómica

Fecha de emisión: 11 de enero de 2023

Medio de Consulta: El documento se encuentra publicado para su difusión y consulta en el sitio de internet, en la siguiente liga:

https://www.inmegen.gob.mx/media/filer_public/42/21/42213da0-d3d6-4d66-bd61-d6c24dab93ec/tabulador_de_cuotas_y_politica_2023_normateca.pdf

Liga adicional:

www.dof.gob.mx/2023/SALUD/tabulador_cuotas_2023_Inmegen.pdf

Ciudad de México, a 21 de abril de 2023.- El Encargado del Despacho de los Asuntos de la Dirección General del Instituto Nacional de Medicina Genómica, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 segundo párrafo, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 44 segundo párrafo, inciso a), del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Medicina Genómica, cuya liga electrónica fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de abril de 2023, Dr. **Alfredo Hidalgo Miranda**.- Rúbrica.

(R.- 535958)

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Baja California Sur.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y RODRIGO RAMÍREZ QUINTANA, JEFE DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL PROF. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR, ASISTIDO POR EL LIC. HOMERO DAVIS CASTRO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. OMAR ANTONIO ZAVALA AGÚNDEZ, SECRETARIO DEL TRABAJO, BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL, MTRA. BERTHA MONTAÑO COTA, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y LIC. ROSA CRISTINA BUENDÍA SOTO, CONTRALORA GENERAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU ACTUACIÓN CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.

II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la "SECRETARÍA" establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante SNE), y vigilar su funcionamiento.

III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos, así como promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.

IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante USNE), es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.

V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE), tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de Buscadores de Trabajo, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.

VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2022, establecen en su numeral 3.16, que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de convenios de coordinación, en cuyo clausulado se establece el monto específico y destino de las aportaciones, así como los compromisos de coordinación que asumen ambas partes para dar cabal cumplimiento a los programas.

DECLARACIONES

I. La "SECRETARÍA" declara que:

I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 17 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;

B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;

C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;

D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las entidades federativas, y

E) Orientar a los Buscadores de Trabajo hacia las vacantes ofertadas por los Empleadores, con base en su formación y aptitudes.

I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP), para el Ejercicio Fiscal 2023.

I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.

I.4. Marath Baruch Bolaños López, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.

I.5. Marco Antonio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracción XIV, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.

I.6. Rodrigo Ramírez Quintana, Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción VII, 8 y 15, fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019; y con el artículo Único, fracción III, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.

I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1968, colonia Los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. El Estado de Baja California Sur es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1°, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

II.2. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien tiene las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas aplicables, es por ello que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 67 y 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y 8°, de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente *Convenio de Coordinación*.

II.3. De conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 83, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 4°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador expida en uso de sus facultades, deben para su validez ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno y también debe firmar de conocimiento el encargado del ramo a que el asunto corresponda.

II.4. Con fundamento en lo establecido en los artículos 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 16, fracciones I, II, IX y XII, 20, fracción II, 21, 22, 29 y 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, intervienen también en la suscripción del presente documento los titulares de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social; así como de la Contraloría General del Estado.

II.5. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social cuenta, entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo en Baja California Sur (en adelante *OSNE*).

II.6. Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en calles Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las Reglas, los lineamientos y manuales que ha emitido la "SECRETARÍA", para la operación del PAE.

III.2. Para efectos del presente Convenio de Coordinación, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las Reglas, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen "LAS PARTES", con el fin de operar el *PAE* en el Estado de Baja California Sur.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". La "SECRETARÍA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del *PAE* (en adelante *Normatividad*).

2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.

3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.

4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del *PAE*.

5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *OSNE*) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.

6. Promover y difundir el *PAE* con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.

7. Priorizar la atención a personas que enfrentan barreras de acceso al empleo, tales como: mujeres; jóvenes incluidas las egresadas del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro; mayores de 45 años; jornaleros; con alguna discapacidad; víctimas de delito o de violación de derechos humanos; preliberadas; migrantes solicitantes de la condición de refugiado; refugiados y beneficiarios de protección complementaria y asilo político.

8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.

9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del *PAE*, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA". La "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al *PAE* y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a los *Consejeros Laborales* adscritos a la *OSNE*.

2. Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del *PAE*.

3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.

4. Dar acceso a la *OSNE* a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*.

5. Proveer a la *OSNE*, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal de éstas, de: enlaces digitales para los servicios de Internet; correo electrónico; red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.

6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la *OSNE* que participe en la ejecución del *PAE*, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.

7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE*, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.

8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás *Normatividad* en la materia.

9. Canalizar para atención de la *OSNE*, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.

10. Evaluar el desempeño de la *OSNE*, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del *PAE*.

11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la *OSNE* se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del *PAE*.

12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del *PAE* en la *OSNE*, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.

13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el *PAE*, para ello deberá:

A) Disponer de una estructura organizacional en la *OSNE*, con base en el modelo que le dé a conocer la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*.

B) Adoptar la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo Baja California Sur" para la *OSNE*, o en su caso, realizar las gestiones conducentes para ello.

C) Proporcionar espacios físicos para uso exclusivo de la *OSNE*, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsa de Trabajo; Talleres para Buscadores de Empleo; Talleres para Empleadores; Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar). Asimismo, destinar espacios físicos para apoyar la operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, así como, para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del *PAE*.

D) Designar a un servidor público de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la *OSNE*, con facultades para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen "LAS PARTES"; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la *OSNE.*

E) Designar de manera oficial, a través del Titular de la dependencia o secretaría estatal a la cual se encuentre adscrita la *OSNE*, al Titular de ésta y al de su área administrativa, así como a otro funcionario de ésta, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que "LAS PARTES" destinen para la operación del *PAE* en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la *Normatividad*.

2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la *OSNE*, que incluyan:

A) Contratar personal que labore de tiempo completo y exclusivamente para la *OSNE*, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del *PAE*, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de los *Consejeros Laborales* que se realicen con cargo a los recursos consignados en la Cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación,* deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la *USNE* en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidos por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste.

B) Dotar a la *OSNE* de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; material y útiles de oficina; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local, y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.

C) Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la *OSNE* en comodato o cesión de derechos de uso.

D) Dotar a todas las áreas de la *OSNE* en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas información que le proporcione la "SECRETARÍA", así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*.

E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa*,* para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

3. Asignar recursos destinados a la realización de *Ferias de Empleo* en la entidad federativa.

4. Mantener adscrito para uso de la *OSNE*, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la *OSNE,* ya sea en comodato o cesión de derechos de uso, estos últimos se someterán al proceso normativo vigente de desincorporación de bienes.

5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren, posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del *SNE*, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización del Jefe de la *USNE*, incrementen la cobertura del *PAE*.

En este caso, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad* aplicable.

6. Vincular a la *OSNE* con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con *Empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.

7. Por conducto de la *OSNE* se obliga a:

A) Operar el *PAE* de conformidad con la *Normatividad* aplicable.

B) Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA, del presente *Convenio de Coordinación,* única y exclusivamente a la operación del *PAE*, con estricto apego a la *Normatividad* aplicable.

C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* conforme a la *Normatividad* aplicable, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.

D) Notificar a la *USNE* los movimientos de personal que labora en la *OSNE*, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la *USNE*.

E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la *OSNE*, atendiendo las disposiciones que emita la *USNE*, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la *USNE*.

F) Comprobar e informar a la “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la *TESOFE* los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad* aplicable.

G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*, los Sistemas que la “SECRETARÍA” determine por conducto de la *USNE.*

H) Garantizar el registro de información en los Sistemas que al efecto ponga a disposición la USNE y asegurarse que sea fidedigna.

I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la “SECRETARÍA” pone a disposición de la *OSNE.*

J) Aplicar los procedimientos establecidos por la *USNE* en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.

K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la “SECRETARÍA”.

L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.

M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la *SFP*.

N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*.

O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de blindaje electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.

P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.

Q) Cumplir con las disposiciones federales en materia de archivos y control documental difundidas por conducto de la *USNE* y las estatales que correspondan según el origen de los recursos, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.

R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.

S) Observar las medidas y/o lineamientos federales, en materia de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), incluyendo la designación de enlaces informáticos y los movimientos que se deriven.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA “SECRETARÍA”. Para la ejecución del *PAE* en la entidad federativa, la “SECRETARÍA” destina la cantidad de $4’860,240.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), proveniente del *Presupuesto Aprobado al PAE* durante el Ejercicio Fiscal 2023 por la *SHCP*, en el capítulo de gasto “4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS”, partida “43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos”. Estos recursos deberán utilizarse en *Acciones* de *“Consejeros Laborales”* y *“Ferias de Empleo”*.

El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la *OSNE*, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal aplicable.

La "SECRETARÍA" dispone de una estructura de cuentas bancarias, integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos, y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la *OSNE* para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora, con base en las *SR* que las *OSNE* presenten a la *USNE*, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las *OSNE.*

Las características de la estructura de cuentas se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la *USNE*.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas* en su numeral 4.3., para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas *OSNE* con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al "GOBIERNO DEL ESTADO", por medio del Titular de la *OSNE*.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA", por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la *SHCP* o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, lo hará del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la *OSNE*, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para garantizar la ejecución del *PAE* y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de $11'628,520.00 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.), para el funcionamiento y administración de la *OSNE*, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento, y

2. La cantidad de $10'500,000.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para su aplicación en *Acciones* de los *Programas Complementarios* que, en materia de empleo u ocupación productiva, se lleven a cabo en favor de la población buscadora de trabajo, los cuales podrá proponer y acordar con la *USNE* para su registro, seguimiento y fortalecimiento de la *OSNE,* a fin de potenciar y ampliar la cobertura del *PAE* en atención a los *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores*.

Los recursos señalados en el numeral 2, deberán ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la *USNE* con el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la *OSNE*.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la *OSNE* y/o a ejercer oportunamente en beneficio de ésta, los recursos estatales convenidos y a supervisar que los aplique en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA". El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, incluyendo los correspondientes al pago del personal contratado.

B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice por conducto de la *OSNE* en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la *USNE*, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula se detalla en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL *PAE*. Los *Apoyos* del *PAE* se proporcionan de manera gratuita, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que la *OSNE* y el "GOBIERNO DEL ESTADO" no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "LAS PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o

2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la *USNE* suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la *OSNE* de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La "SECRETARÍA", a través de la *USNE* y el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la *OSNE,* serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, supervisará y dará seguimiento a la operación del *PAE* en la *OSNE*, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", a la *SFP* y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad* aplicable.

2. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.

3. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la "SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el "GOBIERNO DEL ESTADO" con recursos asignados por la "SECRETARÍA", no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La "SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundirá las acciones desarrolladas con los recursos a

que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El "GOBIERNO DEL ESTADO" por su parte, se obliga a publicar al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

DÉCIMO QUINTA. – CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" manifiestan que darán cumplimiento respecto a la confidencialidad de la información, así como al tratamiento de datos personales que se generen en la *OSNE* con motivo de la operación del *PAE*, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en términos de lo dispuesto en los artículos 119 y 120, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

DÉCIMO SEXTA. - DIFUSIÓN. "LAS PARTES" se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, a que la publicidad que adquieran para la difusión del *PAE*, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMO SÉPTIMA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2023, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO…" que suscribieron "LAS PARTES" el 15 de marzo de 2022, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo del mismo año.

DÉCIMO OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la "SECRETARÍA", por conducto del Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Titular de la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las *Acciones* iniciadas deberán ser concluidas y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a emitir un informe a la "SECRETARÍA", en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO NOVENA. - INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del *PAE*.

VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMO PRIMERA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, también deberá ser publicado dentro del Boletín Oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 15 días del mes de febrero de 2023.- Por la Secretaría: Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Rodrigo Ramírez Quintana**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador del Estado de Baja California Sur, Prof. **Víctor Manuel Castro Cosío**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Lic. **Homero Davis Castro**.- Rúbrica.- Secretario del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social, Lic. **Omar Antonio Zavala Agúndez**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montaño Cota**.- Rúbrica.- Contralora General, Lic. **Rosa Cristina Buendía Soto**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Jalisco.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y RODRIGO RAMÍREZ QUINTANA, JEFE DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, ASISTIDO POR EL C. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. JUAN PARTIDA MORALES, SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, C. MARCO VALERIO PÉREZ GOLLAZ, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y C. JOSÉ LUIS JARAMILLO REYES, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO JALISCO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU ACTUACIÓN CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.

II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la "SECRETARÍA" establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante SNE), y vigilar su funcionamiento.

III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos, así como promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.

IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante USNE), es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.

V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE), tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de Buscadores de Trabajo, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.

VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2022, establecen en su numeral 3.16, que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de convenios de coordinación, en cuyo clausulado se establece el monto específico y destino de las aportaciones, así como los compromisos de coordinación que asumen ambas partes para dar cabal cumplimiento a los programas.

DECLARACIONES

I. La "SECRETARÍA" declara que:

I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 17 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;

B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;

C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;

D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las entidades federativas, y

E) Orientar a los Buscadores de Trabajo hacia las vacantes ofertadas por los Empleadores, con base en su formación y aptitudes.

I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP), para el Ejercicio Fiscal 2023.

I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.

I.4. Marath Baruch Bolaños López, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.

I.5. Marco Antonio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracción XIV, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.

I.6. Rodrigo Ramírez Quintana, Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción VII, 8 y 15, fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019; y con el artículo Único, fracción III, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.

I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1968, colonia Los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.

II.2. El C. Enrique Alfaro Ramírez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, tiene plenas facultades para suscribir el presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 y 50, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 2 y 4, fracciones, I, II y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 05 de diciembre de 2018.

II.3. El Titular de la Secretaría General de Gobierno; el Secretario de la Hacienda Pública y el Secretario del Trabajo y Previsión Social, así como el Director General del Servicio Nacional de Empleo Jalisco, se encuentran facultados para celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, 5, punto 1, fracciones II y XVI, 14,15, punto 1, fracciones VI y XVIII, 16, punto 1, fracciones I, II y XVI, 17, punto 1, fracción I, XI y XXI, 18, punto 1, fracciones VII, XXVII y XLI, 32, punto 1, fracciones I, IV y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 05 de diciembre de 2018.

II.4. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, es una dependencia integrante de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con los artículos 3, punto 1, fracción I, 7, punto 1, fracción III, y 32, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 05 de diciembre de 2018.

II.5. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social cuenta, entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo Jalisco (en adelante *OSNE*) y la Dirección de Administración, mismas que están a cargo de un Director General y un Director de Administración, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 4°, fracciones VII y VIII, 37, 38, fracción VII y VIII, 44, 45, del Reglamento Interno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco.

II.6. Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, operará la *OSNE*, por conducto de su Dirección General y sus Unidades Administrativas Regionales del Trabajo en los Municipios y Regiones del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 4°, fracción VIII, y 44, del Reglamento Interno de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, cuyas atribuciones y obligaciones se estipulan en los artículos 45, 46, 47, 48, 49 y 50, del Reglamento de referencia.

II.7. Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Palacio de Gobierno, Av. Ramón Corona número 31, Colonia Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las Reglas, los lineamientos y manuales que ha emitido la "SECRETARÍA", para la operación del PAE.

III.2. Para efectos del presente Convenio de Coordinación, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las Reglas, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen "LAS PARTES", con el fin de operar el *PAE* en el Estado de Jalisco.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". La "SECRETARÍA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del *PAE* (en adelante *Normatividad*).

2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.

3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.

4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del *PAE*.

5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *OSNE*) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.

6. Promover y difundir el *PAE* con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.

7. Priorizar la atención a personas que enfrentan barreras de acceso al empleo, tales como: mujeres; jóvenes incluidas las egresadas del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro; mayores de 45 años; jornaleros; con alguna discapacidad; víctimas de delito o de violación de derechos humanos; preliberadas; migrantes solicitantes de la condición de refugiado; refugiados y beneficiarios de protección complementaria y asilo político.

8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.

9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del *PAE*, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA". La "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al *PAE* y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a los *Consejeros Laborales* adscritos a la *OSNE*.

2. Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del *PAE*.

3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.

4. Dar acceso a la *OSNE* a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*.

5. Proveer a la *OSNE*, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal de éstas, de: enlaces digitales para los servicios de Internet; correo electrónico; red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.

6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la *OSNE* que participe en la ejecución del *PAE*, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.

7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE*, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.

8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás *Normatividad* en la materia.

9. Canalizar para atención de la *OSNE*, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.

10. Evaluar el desempeño de la *OSNE*, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del *PAE*.

11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la *OSNE* se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del *PAE*.

12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del *PAE* en la *OSNE*, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.

13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el *PAE*, para ello deberá:

A) Disponer de una estructura organizacional en la *OSNE*, con base en el modelo que le dé a conocer la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*.

B) Adoptar la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo Jalisco" para la *OSNE*, o en su caso, realizar las gestiones conducentes para ello.

C) Proporcionar espacios físicos para uso exclusivo de la *OSNE*, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsa de Trabajo; Talleres para Buscadores de Empleo; Talleres para Empleadores; Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar). Asimismo, destinar espacios físicos para apoyar la operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, así como, para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del *PAE*.

D) Designar a un servidor público de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la *OSNE*, con facultades para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen "LAS PARTES"; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la *OSNE.*

E) Designar de manera oficial, a través del Titular de la dependencia o secretaría estatal a la cual se encuentre adscrita la *OSNE*, al Titular de ésta y al de su área administrativa, así como a otro funcionario de ésta, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que "LAS PARTES" destinen para la operación del *PAE* en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la *Normatividad*.

2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la *OSNE*, que incluyan:

A) Contratar personal que labore de tiempo completo y exclusivamente para la *OSNE*, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del *PAE*, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de los *Consejeros Laborales* que se realicen con cargo a los recursos consignados en la Cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación,* deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la *USNE* en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidos por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste.

B) Dotar a la *OSNE* de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; material y útiles de oficina; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local, y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.

C) Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la *OSNE* en comodato o cesión de derechos de uso.

D) Dotar a todas las áreas de la *OSNE* en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas información que le proporcione la "SECRETARÍA", así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*.

E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa*,* para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

3. Asignar recursos destinados a la realización de *Ferias de Empleo* en la entidad federativa.

4. Mantener adscrito para uso de la *OSNE*, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la *OSNE,* ya sea en comodato o cesión de derechos de uso, estos últimos se someterán al proceso normativo vigente de desincorporación de bienes.

5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren, posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del *SNE*, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización del Jefe de la *USNE*, incrementen la cobertura del *PAE*.

En este caso, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad* aplicable.

6. Vincular a la *OSNE* con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con *Empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.

7. Por conducto de la *OSNE* se obliga a:

A) Operar el *PAE* de conformidad con la *Normatividad* aplicable.

B) Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA, del presente *Convenio de Coordinación,* única y exclusivamente a la operación del *PAE*, con estricto apego a la *Normatividad* aplicable.

C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* conforme a la *Normatividad* aplicable, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.

D) Notificar a la *USNE* los movimientos de personal que labora en la *OSNE*, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la *USNE*.

E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la *OSNE*, atendiendo las disposiciones que emita la *USNE*, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la *USNE*.

F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la *TESOFE* los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad* aplicable.

G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la *USNE.*

H) Garantizar el registro de información en los Sistemas que al efecto ponga a disposición la USNE y asegurarse que sea fidedigna.

I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la "SECRETARÍA" pone a disposición de la *OSNE.*

J) Aplicar los procedimientos establecidos por la *USNE* en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información*.*

K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa*,* el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".

L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.

M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la *SFP*.

N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*.

O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de blindaje electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.

P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.

Q) Cumplir con las disposiciones federales en materia de archivos y control documental difundidas por conducto de la *USNE* y las estatales que correspondan según el origen de los recursos, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.

R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.

S) Observar las medidas y/o lineamientos federales, en materia de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), incluyendo la designación de enlaces informáticos y los movimientos que se deriven.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del *PAE* en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de $7'276,453.33 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), proveniente del *Presupuesto Aprobado al PAE* durante el Ejercicio Fiscal 2023 por la *SHCP*, en el capítulo de gasto "4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán utilizarse en *Acciones* de *"Consejeros Laborales"* y *"Ferias de Empleo"*.

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la *OSNE*, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal aplicable.

La "SECRETARÍA" dispone de una estructura de cuentas bancarias, integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos, y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la *OSNE* para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora, con base en las *SR* que las *OSNE* presenten a la *USNE*, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las *OSNE.*

Las características de la estructura de cuentas se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la *USNE*.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas* en su numeral 4.3., para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas *OSNE* con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la “SECRETARÍA” y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al “GOBIERNO DEL ESTADO”, por medio del Titular de la *OSNE*.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la “SECRETARÍA”, por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la *SHCP* o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la “SECRETARÍA”, ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*, lo hará del conocimiento del “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del Titular de la *OSNE*, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Para garantizar la ejecución del *PAE* y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de $23’768,689.00 (VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la *OSNE*, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento, y

2. La cantidad de $8’500,000.00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), para el fortalecimiento de la *OSNE* a fin de potenciar y ampliar la cobertura del *PAE* y los *Programas Complementarios* en la atención a los *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores*.

Los recursos señalados en el numeral 2, deberán ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la *USNE* con el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del Titular de la *OSNE*, de acuerdo al artículo 18, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, fracciones XIX y XXVII, que refieren a la competencia de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, para realizar transferencias a las dependencias, de conformidad a los presupuestos aprobados a las dependencias en el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, así como coadyuvar en el control de los presupuestos de programas descentralizados de la Federación al “GOBIERNO DEL ESTADO”.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a transferir a la *OSNE* y/o a ejercer oportunamente en beneficio de ésta, los recursos estatales convenidos y a supervisar que los aplique en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la “SECRETARÍA”. El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, incluyendo los correspondientes al pago del personal contratado.

B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice por conducto de la *OSNE* en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la *USNE*, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula se detalla en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL *PAE*. Los *Apoyos* del *PAE* se proporcionan de manera gratuita, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que la *OSNE* y el "GOBIERNO DEL ESTADO" no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "LAS PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o

2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la *USNE* suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la *OSNE* de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La "SECRETARÍA", a través de la *USNE* y el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la *OSNE,* serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, supervisará y dará seguimiento a la operación del *PAE* en la *OSNE*, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", a la *SFP* y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad* aplicable.

2. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.

3. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la "SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el "GOBIERNO DEL ESTADO" con recursos asignados por la "SECRETARÍA", no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La "SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundirá las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El "GOBIERNO DEL ESTADO" por su parte, se obliga a publicar al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

DÉCIMO QUINTA. – CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" manifiestan que darán cumplimiento respecto a la confidencialidad de la información, así como al tratamiento de datos personales que se generen en la *OSNE* con motivo de la operación del *PAE*, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en términos de lo dispuesto en los artículos 20, 21, numeral 1, y 22, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

DÉCIMO SEXTA. - DIFUSIÓN. "LAS PARTES" se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, a que la publicidad que adquieran para la difusión del *PAE*, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMO SÉPTIMA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2023, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO…" que suscribieron "LAS PARTES" el 15 de marzo de 2022, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio del mismo año y en el Periódico Oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO" el 02 de febrero de 2023.

DÉCIMO OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la "SECRETARÍA", por conducto del Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las *Acciones* iniciadas deberán ser concluidas y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a emitir un informe a la "SECRETARÍA", en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO NOVENA. - INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del *PAE*.

VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMO PRIMERA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 8, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", también deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 15 días del mes de marzo de 2023.- Por la Secretaría: Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Rodrigo Ramírez Quintana**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Enrique Alfaro Ramírez**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, **Juan Enrique Ibarra Pedroza**.- Rúbrica.- Secretario de la Hacienda Pública, **Juan Partida Morales**.- Rúbrica.- Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marco Valerio Pérez Gollaz**.- Rúbrica.- Director General del Servicio Nacional de Empleo Jalisco, **José Luis Jaramillo Reyes**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para apoyar las acciones del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 para el ejercicio fiscal 2022 (PFAM), con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2022 (Programa E023), que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: INSABI-GO FAM-E023-2022-CHIS-07

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PFAM), CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. CÉSAR ALEJANDRO ARCE SALINAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA Y POR EL DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE ATENCIÓN A LA SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA, Y POR EL DR. JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

2. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.

3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI", a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos.

4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, que parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad; establece entre sus objetivos prioritarios, garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de los medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

5. Con fecha 29 de diciembre de 2021, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del PFAM, mismas que fueron modificadas mediante acuerdo publicado en el mencionado medio de difusión oficial, el 1 de abril de 2022.

Dicho programa tiene como objetivo general, contribuir con las entidades federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de Atención Primaria a la Salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante (i) la asignación de recursos humanos y (ii) la transferencia de recursos federales y unidades médicas móviles (UMM) de diferente capacidad resolutiva.

Para el cumplimiento de dicho objetivo general, las Reglas de Operación del PFAM, prevén que el Programa tiene cobertura en las 32 entidades federativas, mediante equipos de salud itinerantes que acuden, a través de UMM de diferente capacidad resolutiva, a las localidades con una población menor a 2,500 personas, sin acceso a servicios de salud por falta de Infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente en las áreas de enfoque señaladas en las propias Reglas de Operación.

6. Conforme a las Reglas de Operación del PFAM, para el desarrollo de las actividades inherentes al mismo, las entidades federativas pueden utilizar los recursos presupuestarios que se le transfieran con cargo a dicho Programa, a las partidas de gasto 3700 "SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS", exclusivamente para el personal gerencial del programa, y 33604 "IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES".

7. En este sentido, considerando que la operación de las UMM del PFAM requieren de diversas erogaciones no contempladas en las partidas de gasto antes señaladas, como son, las correspondientes a combustible, mantenimiento de las UMM del Programa y viáticos del personal que conforma los equipos de salud itinerantes, resulta necesario, con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos del PFAM, apoyar financieramente su ejecución, con cargo a los recursos del PROGRAMA E023, mismo que tiene como parte de sus objetivos, los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social.

DECLARACIONES

I. El "INSABI" declara que:

I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.

I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.

I.4. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de "INSABI", el Dr. César Alejandro Arce Salinas, Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Trigésimo octavo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO B.

I.5. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de "INSABI", el Dr. Juan José Mazón Ramírez, Coordinador de Atención a la Salud, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Cuadragésimo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO C.

I.6. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

II.2. El Dr. José Manuel Cruz Castellanos, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 7, 8, 11, 14 fracción II, 21, 28 fracción XIII, 41 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; así como el artículo 10 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Salud, 2 y 18 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, cargos que quedan debidamente acreditados con la copia de su nombramiento. Anexos D.

II.3. El Dr. Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6, 7, 8, 11, 21, 28 fracción II, y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento. Anexo F.

II.4. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco del PROGRAMA, a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, mediante el apoyo financiero a la operación de las UMM del PFAM.

II.5. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "C", Colonia Maya, Tuxtla Gutiérrez., Chiapas, C.P. 29010.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para apoyar las acciones del PFAM, con cargo a los recursos del PROGRAMA E023, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que esta última, en el marco del PROGRAMA EO23 y con la finalidad de potenciar el impacto de las acciones del PFAM, los destine a fortalecer la operación de las UMM del PFAM, en los términos estipulados en este instrumento jurídico y sus anexos.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de $13,971,261.87 (Trece millones novecientos setenta y un mil doscientos sesenta y un pesos 87/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “LA ENTIDAD”, a través de su Secretaría de Hacienda, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Colaboración, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Instituto de Salud, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI” le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el “INSABI” lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Hacienda a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el “INSABI” podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose “LA ENTIDAD” a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Hacienda y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al “INSABI” la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, es para el desarrollo de las acciones que corresponden al PROGRAMA E023, de conformidad con los anexos de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo, que no esté expresamente considerado en sus anexos.

Los recursos presupuestarios federales que el “INSABI” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD” en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. El “INSABI”, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con su Anexo 2, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de

intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

III. El "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD" en los términos previstos en el mismo. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "INSABI", a través de su personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.

IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, "LA ENTIDAD" al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.

V. El "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" podrá solicitar a "LA ENTIDAD" su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, "LA ENTIDAD" estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el "INSABI" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, META E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán el objetivo, meta e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a contribuir a sufragar el gasto de operación de las UMM del PFAM exclusivamente con cargo a las partidas de gasto del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal que se incluyen en el Anexo 2 de este instrumento jurídico.

META: Aplicación de la totalidad de los recursos transferidos en términos de lo estipulado en el presente instrumento jurídico y su Anexo 2.

INDICADORES: En el Anexo 3 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores aplicables al presente instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por "LA ENTIDAD" en forma exclusiva a contribuir a sufragar el gasto de operación de las UMM del PFAM, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de los mismos. Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los previstos en el Anexo 2 de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, debiéndose sujetar para ello a los conceptos de gasto señalados en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico.

"LA ENTIDAD" presentará un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 4 de este Convenio de Colaboración.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme a los conceptos de gasto previsto en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados o los remanentes de éstos, según corresponda, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos y plazos que se precisan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.

II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.

V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Asimismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Hacienda, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VII. Rendir al "INSABI", por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, a más tardar los días quince (15) de octubre, 15 de noviembre y 15 de diciembre de 2022, y (ii) de cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, conforme a los Anexos 5 y 6 de este Convenio de Colaboración, respectivamente.

VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes

aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

IX. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por "INSABI" y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

X. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E023 "Atención a la Salud" para el Ejercicio Fiscal 2022".

XI. Reportar al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, en cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración.

XII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, metas e indicadores para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XIII. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "INSABI" le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XIV. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XV. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVI. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL "INSABI". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.

IV. Solicitar a la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2023, la entrega del reporte de acciones relacionadas con el objeto del presente Convenio de Colaboración, con base en el Anexo 7 de este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda a través de los formatos establecidos en los Anexo 4, 5, 6 y 7 de este Convenio de Colaboración.

VI. Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración, a través de los formatos establecidos en sus Anexos 4, 5, 6 y 7.

VII. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "INSABI" lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.

IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento sean ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir, en la página de Internet del "INSABI", el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública de "LA ENTIDAD" y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "INSABI" y uno de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.

b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.

c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.

d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El “INSABI” designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular de la Coordinación de Atención a la Salud.

“LA ENTIDAD” designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular de la Dirección de Atención Médica.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por acuerdo de “LAS PARTES”.

II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "INSABI".

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

Anexo 1. MONTO DE LOS RECURSOS Y CALENDARIO DE TRANSFERENCIA.

Anexo 2 DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A "LA ENTIDAD".

Anexo 3. INDICADORES.

Anexo 4. REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS.

Anexo 5. FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO.

Anexo 6. CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2022.

Anexo 7. REPORTE DE ACCIONES.

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado, en la Ciudad de México, a los 10 días del mes de octubre de 2022.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **César Alejandro Arce Salinas**.- Rúbrica.- Coordinador de Atención a la Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, Dr. **José Manuel Cruz Castellanos**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, Dr. **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.

ANEXO 1

MONTO DE LOS RECURSOS Y CALENDARIO DE TRANSFERENCIA

(Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas)

Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
43401	**$13,971,261.87**	**Octubre de 2022**

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

ANEXO 2

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO

PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A "LA ENTIDAD"

Partida	Descripción	Total
26102	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	**$1,674,782.95**
35501	Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	**$3,009,878.92**
37901	Gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales	**$9,286,600.00**
TOTAL		**$13,971,261.87**

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

SECRETARÍA DE SALUD
GOBIERNO DE CHIAPAS

CONVENIO: INSABI-GO FAM-E023-2022-CHIS-07

ANEXO 3

INDICADORES

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración: **Reporte:**

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"					
N°.	**Nombre del Indicador**	**Numerador /**	**Denominador**	**Multiplicado**	**Resultado (%)**
1	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	100	
2	Unidades médicas móviles apoyadas	Número de unidades médicas móviles apoyadas	Número de unidades médicas móviles que requieren apoyo	100	

Elaboró	**Revisó**	**Autorizó**
Nombre y cargo	Director Administrativo (o equivalente)	Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

SECRETARÍA DE SALUD
GOBIERNO DE CHIAPAS

CONVENIO: INSABI-GO FAM-E023-2022-CHIS-07

ANEXO 4
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa: (1) **Mes:** (2)

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA (3)	No. DE CUENTA PRODUCTIVA (4)	(7)
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	$ (8)	$ (9)	$ (10)

Elaboró	Revisó	Autorizó
(11)	(12)	(13)
Nombre y cargo	Director Administrativo (o Equivalente)	Titular de la Unidad Ejecutora (o su Equivalente)

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

SALUD | INSABI
SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

SECRETARÍA DE SALUD
GOBIERNO DE CHIAPAS

CONVENIO: INSABI-GO FAM-E023-2022-CHIS-07

ANEXO 5
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa: (1) **Fecha de Elaboración:** (2) **Mes:** (3)

(4) Partida de gasto	(5) Número de CFDI	(6) Monto	(7) Concepto	(8) N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	(9) Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	(10) CLUES	(11) Unidad Médica	(12) Observaciones

Elaboró (13)

Nombre y cargo

Revisó (14)

Director Administrativo
(o equivalente)

Autorizó (15)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 5

FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1 Nombre de la Entidad Federativa.

2 Fecha en que se elaboró en formato de certificación de gasto.

3 Mes que reporta.

4 Partida de gasto ejercida.

5 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

6 Monto erogado por CFDI.

7. Concepto específico del monto erogado.

8 Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.

9 Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.

10 Clave de la CLUES de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.

11 Nombre de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.

12 Observaciones: Aclaración o señalamiento por parte de la Entidad Federativa.

13 Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.

14 Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).

15 Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

SECRETARÍA DE SALUD
GOBIERNO DE CHIAPAS

CONVENIO: INSABI-GO FAM-E023-2022-CHIS-07

ANEXO 6
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2022

Entidad Federativa: (1) _____ **Fecha de Elaboración:** dd / mes / año (2)

(3) Partida de gasto Específica	(4) Monto autorizado	(5) Monto modificado	(6) Monto ejercido (comprobado)	(7) Monto Comprometido	(8) Reintegro TESOFE (1)
Total	(9)				

(12) No. Cuenta	Rendimientos		
	(10) Generados	(11) Ejercidos	Reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas o su equivalente			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total (13)			

Elaboró	Revisó	Autorizó
(14)	(15)	(16)
Nombre y cargo	Director Administrativo (o Equivalente)	Titular de la Unidad Ejecutora (o su Equivalente)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

ANEXO 6

CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2022

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del Ejercicio Fiscal 2022.
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa.
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E023.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del Ejercicio Fiscal 2022.
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2021, por partida de gasto.
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E023 – 2021 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contemplas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora.
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros.
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros generados al cierre del ejercicio fiscal, tanto para la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), como para los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas por la Unidad Ejecutora con rendimientos financieros generados y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al Programa.
12. Registrar el importe del reintegro de los rendimientos financieros que no fueron comprometidos y devengados al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal.
13. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de las columnas de los rendimientos financieros generados y ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, así como los reintegros correspondientes.
14. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
15. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
16. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

SECRETARÍA DE SALUD
GOBIERNO DE CHIAPAS

CONVENIO: INSABI-GO FAM-E023-2022-CHIS-07

ANEXO 7
REPORTE DE ACCIONES

Entidad Federativa: (1) **Programa:** (2) **Mes:** (3)

(4) CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD	CLUES	UNIDAD MÉDICA	PRESUPUESTO EJERCIDO	ACCIONES REALIZADAS	OBSERVACIONES
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)

TOTAL (11)

Elaboró	Revisó	Autorizó
(12)	(13)	(14)
Nombre y cargo	Director Administrativo (o Equivalente)	Titular de la Unidad Ejecutora (o su Equivalente)

ANEXO 7

REPORTE DE ACCIONES

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Registrar las Claves conforme a INEGI, ejemplo: *"Localidad - Aguascalientes – Clave 010010001"*
   - Entidad Federativa: Registrar clave a dos dígitos: 01 Aguascalientes
   - Municipio: Registrar clave a tres dígitos: 001 Municipio de Aguascalientes
   - Localidad: Registrar clave a cuatro dígitos: 0001 Aguascalientes
5. Nombre de la Localidad
6. Clave de la CLUES
7. Nombre de la unidad médica
8. Registrar el presupuesto ejercido por unidad médica para acciones del programa a reportar
9. Registrar la acción realizada por unidad médica.
10. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
11. Registrar el total del presupuesto ejercido en la Entidad Federativa.
12. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
13. Nombre, cargo y firma del Director de Administración o equivalente.
14. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1 A 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **César Alejandro Arce Salinas**.- Rúbrica.- Coordinador de Atención a la Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, Dr. **José Manuel Cruz Castellanos**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, Dr. **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 68/2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Subsecretaría General de Acuerdos.- Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 68/2021
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TULUM, ESTADO DE QUINTANA ROO.

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

PONENTE: MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK

COTEJÓ

SECRETARIO: ANDRÉS GONZÁLEZ WATTY

COLABORÓ: Cecilia Kalach Chelminsky

Rafael Jesús Ortega García

ÍNDICE TEMÁTICO

Acto impugnado: el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable de Tulum.

	Apartado	Decisión	Págs.
I.	**COMPETENCIA**	La Segunda Sala es competente para conocer del presente asunto.	11
II.	**PRECISIÓN DEL ACTO RECLAMADO**	La materia de impugnación se constriñe al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable de Tulum.	11-12
III.	**EXISTENCIA DEL ACTO IMPUGNADO**	La existencia del Acuerdo reclamado se hace constar con la copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.	12
IV.	**OPORTUNIDAD**	La demanda es oportuna.	12-13
V.	**LEGITIMACIÓN ACTIVA**	La demanda fue presentada por parte legitimada.	13
VI.	**LEGITIMACIÓN PASIVA**	El órgano demandado tiene legitimación pasiva.	13-14
VII.	**CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO**	Las partes no hicieron valer ninguna causa de improcedencia ni motivo de sobreseimiento.	14-15
VIII.	**VIII. ESTUDIO DE FONDO** **CONSIDERACIONES PREVIAS**	Solo se estudiarán los conceptos de invalidez que argumentan una vulneración de las competencias constitucionales originarias del Ejecutivo Federal y a derechos humanos íntimamente relacionados con ellas.	15-17

	VIII.1. Falta de participación del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en la discusión y aprobación del Programa impugnado	El Ejecutivo Federal, a través de la SEMARNAT, tiene la prerrogativa de participar en la discusión y aprobación de los programas de ordenamiento ecológico que expiden los municipios, cuando dichos programas incluyan de forma expresa el territorio de las áreas naturales protegidas a cargo de la Federación y, también, cuando por la proximidad geográfica de un municipio con un área natural protegida, las acciones que los programas de ordenamiento local habilitan puedan afectar los ecosistemas y servicios ambientales que las mismas áreas naturales prestan. Se declara la invalidez del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Tulum, solo por lo que hace a las unidades de gestión territorial sustentable que colindan y/o afectan las áreas naturales protegidas Reserva de la Biósfera de Sian Ka'an, Reserva de la Biósfera Arrecifes de Sian Ka'an, Parque Nacional Tulum y Reserva de la Biósfera del Caribe Mexicano.	17-33
	VIII.2. Violación de atribuciones federales en materia de hidrocarburos	Los criterios impugnados no están regulando aspectos contemplados en la Ley de Hidrocarburos. El almacenamiento regulado no se encuentra vinculado con algunas de las actividades que la misma Ley regula, pues más bien se están reglamentando cuestiones relacionadas con el almacenamiento de combustibles que serán empleados por las plantas de extracción de materiales. Se reconoce la validez de los criterios EXT-14, EXT-15, EXT-16 y EXT-17 del programa impugnado.	33-41
	VIII.3. Violación de la esfera de atribuciones federales en materia de organismos genéticamente modificados	Es la Federación quien cuenta con la facultad de establecer las zonas libres de organismos genéticamente modificados, por lo que puede concluirse que ésta ejerce atribuciones exclusivas al respecto y de existir coordinación con los gobiernos de los estados, ésta se limita a la celebración de los acuerdos o convenios referidos. Se declara la invalidez de los criterios AGP-9 y AGP-10 del programa impugnado.	41-49
	VIII.4. Violación de competencias federales en materia de residuos	La Federación tiene atribuciones exclusivas para regular y controlar los residuos peligrosos provenientes de pequeños generadores, es decir, de aquellas personas físicas o morales que generen una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida. Se declara la invalidez de los criterios SUB-28 y TUC-28 del programa impugnado	49-57

	VIII.5. Violación de competencias federales en materia de regulación de uso de suelo forestal	Es la SEMARNAT la instancia federal con atribuciones exclusivas para autorizar, solo por excepción, el cambio de uso del suelo en terrenos forestales. Se declara la invalidez del apartado "Lineamientos" correspondiente a: (1) la UGTS 3 (Corredor Akumal-Xelhá) en su porción normativa "…El potencial máximo de cambio de uso de suelo de terrenos forestales en la UGTS es de 40%**...**"; (2) la UGTS 9 (Xelhá-Punta Cadena) en su porción normativa "…el potencial máximo de cambio de uso de suelo de terrenos forestales en la UGTS es de 30%**...**"; (3) la UGTS 17 (Laguna Kaan Lu-um) en su porción normativa "…el potencial máximo de cambio de uso de suelo de terrenos forestales en la UGTS es de 5%**...**" y (4) la UGTS 22 (Manuel Antonio Ay) en su porción normativa "…el potencial máximo de cambio de uso de suelo de terrenos forestales en la UGTS es de 35%**...**".	57-61
IX.	**EFECTOS** **Declaratoria de invalidez**	Se precisan las disposiciones, declaradas inconstitucionales.	61-62
	Extensión de invalidez	La declaratoria de invalidez debe extenderse a todas las menciones de los criterios SUB-28, TUC-28, AGP-9 y AGP-10 que refieren las unidades de gestión territorial sustentable del programa impugnado que no fueron invalidadas por esta sentencia.	62
	Otros lineamientos	Queda a salvo en todo tiempo la prerrogativa del municipio de Tulum para adicionar y reformar el programa impugnado y especialmente, para expedir los criterios, lineamientos y estrategias para las unidades de gestión territorial sustentable que han sido declaradas inválidas en esta resolución. Para tal efecto, deberá requerir de la participación de la SEMARNAT.	63
	Plazo para el cumplimiento de la sentencia	La SEMARNAT tendrá un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a que reciba el requerimiento del Municipio de Tulum para iniciar los contactos y gestiones necesarias con el objetivo de coordinarse con aquel municipio y determinar, dentro de los criterios, lineamientos y estrategias ya establecidos en el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable de Tulum.	63
	Fecha a partir de la que surte efectos la declaratoria general de invalidez	La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de esta sentencia a las partes.	64

X.	**DECISIÓN**	**PRIMERO.** Es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se reconoce la validez parcial del Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Tulum, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno. **TERCERO.** Se declara la invalidez de las unidades de gestión territorial sustentable: (1) UGTS-1 Corredor Yalku-Akumal; (2) UGTS-2 PDU Akumal; (3) UGTS-3 Corredor Akumal-Xelhá; (4) UGTS-9 Xelhá-Punta Cadena; (5) UGTS-13 PDU Tulum; (6) UGTS-14 Zona Suburbana Sur del Centro de Población Tulum; (7) UGTS-15 Pino Suárez Tulum, y (8) UGTS-16 Manglares de Pino Suárez, por lo que hace a sus usos de suelo para la gestión territorial sustentable, sus criterios para el ordenamiento territorial, ecológico y de desarrollo urbano, sus lineamientos y sus estrategias correspondientes; la invalidez de los criterios SUB-28, TUC-28, AGP-9 y AGP-10, y la invalidez del apartado "Lineamientos" correspondiente a las siguientes unidades de gestión territorial sustentable: (1) la UGTS 3 (Corredor Akumal-Xelhá) en su porción normativa "…El potencial máximo de cambio de uso de suelo de terrenos forestales en la UGTS es de 40%**...**"; (2) la UGTS 9 (Xelhá-Punta Cadena) en su porción normativa "…el potencial máximo de cambio de uso de suelo de terrenos forestales en la UGTS es de 30%**...**"; (3) la UGTS 17 (Laguna Kaan Lu-um) en su porción normativa "…el potencial máximo de cambio de uso de suelo de terrenos forestales en la UGTS es de 5%**...**" y (4) la UGTS 22 (Manuel Antonio Ay) en su porción normativa "…el potencial máximo de cambio de uso de suelo de terrenos forestales en la UGTS es de 35%**...**", todas estas disposiciones del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable del municipio de Tulum, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno. **CUARTO.** Se declara la invalidez por extensión de todas las menciones de los criterios SUB-28, TUC-28, AGP-9 y AGP-10 que refieren las unidades de gestión territorial sustentable dentro del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable del municipio de Tulum, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno. **QUINTO.** La invalidez de los puntos resolutivos cuarto y quinto comenzará sus efectos al momento de la notificación de esta sentencia al Ejecutivo de la Federación y al Municipio de Tulum. **SEXTO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.	64-67

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TULUM, ESTADO DE QUINTANA ROO.

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

PONENTE: MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK

COTEJÓ

SECRETARIO: ANDRÉS GONZÁLEZ WATTY

COLABORÓ: Cecilia Kalach Chelminsky
Rafael Jesús Ortega García

Ciudad de México. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la controversia constitucional 68/2021, promovida por Poder Ejecutivo Federal, por Conducto de la Consejería Jurídica, contra el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación de la demanda del Poder Ejecutivo Federal.** El trece de mayo de dos mil veintiuno, Julio Scherer Ibarra, en su carácter de Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, promovió una controversia constitucional en contra del Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, por la emisión del Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable de Tulum (en adelante “PMOTEDUS” o “Acuerdo reclamado”), publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

2. **Conceptos de invalidez.** En su demanda, el Poder Ejecutivo Federal expuso los siguientes conceptos de invalidez:

    a. **Primero. Falta de participación de la Federación en la elaboración del PMOTEDUS y falta de competencia del municipio para regular obras en áreas costeras.** La Federación, por medio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), debió haber participado en la elaboración del PMOTEDUS, toda vez que, a pesar de ser un programa municipal, incluye áreas natrales protegidas. Sin embargo, el Acuerdo reclamado se emitió sin la participación de la Federación.

    El artículo 115, fracción V, inciso a), de la Constitución Federal establece que los municipios deberán ajustar el ejercicio de sus facultades en materia de zonificación y desarrollo urbano municipal a las leyes federales y locales. En ese sentido, se debe respetar la competencia de la Federación establecida en el artículo 20 Bis 5, fracción V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). Este precepto establece que, cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida competencia de la Federación, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la SEMARNAT, las entidades federativas y los municipios. Asimismo, el artículo 20 Bis 1 del mismo ordenamiento señala que la SEMARNAT deberá apoyar técnicamente la formulación y ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico Regional y Local, contengan o no áreas naturales protegidas.

    En el Municipio de Tulum se encuentran cuatro áreas naturales protegidas (Parque Nacional Tulum, Reserva de la Biósfera de Sian Ka’an, Reserva de la Biósfera de Arrecifes de Sian Ka’an y Reserva de la Biósfera Caribe Mexicano). Al analizar el Acuerdo reclamado se encontró que ocho unidades de gestión territorial inciden en las áreas naturales protegidas. El Acuerdo reclamado aumenta las áreas de aprovechamiento en estas unidades. Además, se observa la permisión de actividades de turismo alternativo.

    Asimismo, el Acuerdo reclamado establece el desarrollo de proyectos estratégicos. Sin embargo, no se especifica su ubicación geográfica. Por tanto, no puede saberse con certeza si estos inciden en el polígono de un área natural protegida. Lo anterior, coloca a la Federación en un estado de incertidumbre al no poder identificar la ubicación de la superficie que pretende regularse.

La falta de participación de la Federación se corrobora con la lectura del considerando 14 del Acuerdo reclamado. Éste establece que si bien se llevaron a cabo reuniones de trabajo en las que participaron los tres órdenes de gobierno, no se llegaron a materializar en un documento final.

A su vez, el Municipio de Tulum pretende regular obras en áreas costeras (playas). De acuerdo con los artículos 3, fracción II, 6, fracción II, 7, fracción IV, y 13, de la Ley General de Bienes Nacionales, las playas constituyen bienes de uso común de carácter nacional sujetas al régimen de dominio público de la Federación. En ese sentido, el Municipio de Tulum no tiene competencia para reglamentar su uso, aprovechamiento y explotación.

La implementación del PMOTEDUS provocaría una afectación irreversible a las áreas naturales protegidas, al medio ambiente y al derecho a la protección de la salud.

b. **Segundo. El PMOTEDUS se expidió fuera del marco regulatorio aplicable.** El artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Federal establece que el Congreso de la Unión cuenta con la facultad de expedir la ley general en materia de protección al ambiente. En atención a dicho precepto, el Congreso Federal emitió la LGEEPA. Asimismo, el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Federal señala que el Congreso de la Unión cuenta con la facultad de expedir la ley general en materia de asentamientos humanos. Así, el Congreso Federal emitió la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano **(LGAHOTDU)**. Ambos ordenamientos legales tienen como finalidad distribuir competencias a todos los órdenes de gobierno en las materias señaladas.

   El Municipio de Tulum emitió el acuerdo reclamado en contravención a los ordenamientos legales en cita, toda vez que desconoce las facultades de la Federación para participar en los Programas de Ordenamiento Ecológico locales. Si bien existieron reuniones de trabajo en las que participaron los tres órdenes de gobierno, no se materializaron en un documento regulador.

   Asimismo, el PMOTEDUS contraviene lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del estado de Quintana Roo (LAHOTDU QR). Este numeral establece que los Programas Municipales de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano deberán ser congruentes con la Estrategia Estatal de Ordenamiento Territorial del Estado y el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable. En ese sentido, el Acuerdo reclamado no resulta congruente con el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Cancún-Tulum, publicado el dieciséis de noviembre de dos mil uno.

   El municipio, por medio del Acuerdo reclamado, señala que el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región denominada Corredor Cancún-Tulum ya no corresponde a la realidad ecológica de la zona. No obstante, esto no constituye un argumento válido para no ajustarse a su contenido. De acuerdo con los artículos 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en materia de ordenamiento ecológico, la SEMARNAT es la autoridad facultada para modificar los Programas de Ordenamiento Ecológico cuando los lineamientos y estrategias ya no resulten adecuados para la disminución de conflictos ambientales.

c. **Tercero**. **El PMOTEDUS incumple los acuerdos internacionales en la materia.** El municipio demandado no sustenta el PMOTEDUS en instrumentos internacionales, tales como las Metas de Aichi, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU y el Acuerdo de París. El Acuerdo reclamado únicamente utilizó como fundamento las leyes locales.

   La inaplicación de los acuerdos internacionales generaría una violación que trasciende temas competenciales. Se estaría incurriendo en una omisión que podría generar daños irreparables al ecosistema.

d. **Cuarto. El PMOTEDUS fue emitido sin tomar en cuenta los lineamientos y estrategias establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio.** El artículo 23, fracción I, de la LGEEPA establece que todos los planes de desarrollo urbano deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio. En ese sentido, el PMOTEDUS no se ajusta al Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio emitido por la SEMARNAT, el cual establece los lineamientos y estrategias que deberán cumplirse en materia ecológica.

e. **Quinto. Falta de dictámenes de verificación de congruencia.** El Municipio de Tulum únicamente obtuvo el dictamen de verificación de congruencia de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable local. Sin embargo, no cuenta con el dictamen de la SEMARNAT ni de la Secretaría de Medio Ambiente local.

f. **Sexto. El PMOTEDUS introduce regulación sobre materias que son competencia de la Federación.** El Acuerdo reclamado introduce regulación en materia de hidrocarburos, residuos peligrosos y bioseguridad de organismos genéticamente modificados. Lo anterior contraviene los artículos 95 de la Ley de Hidrocarburos; 5 fracciones XII, XIX y XX, 6, 7 fracciones II, VI, VII y X, 8, 10 fracciones VIII y IX, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 10 y 11 fracción I, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

En materia de hidrocarburos, el Municipio de Tulum establece los criterios de uso de extracción de materiales, almacenamiento de combustibles (hidrocarburos) así como de residuos generados por estos. Esto es, está regulando en materias de industria de hidrocarburos que son exclusivas de la Federación.

En materia de residuos peligrosos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece que los municipios cuentan con la facultad de participar en el control de los residuos manejados por microgeneradores, así como coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación. Sin embargo, no cuentan con facultades para regular y controlar los residuos peligrosos provenientes de pequeños generadores, grandes generadores o microgeneradores.

El Acuerdo reclamado señala, en los criterios de regulación de uso de turismo convencional, que en caso de que en cualquier etapa del desarrollo del proyecto se generen más de diez toneladas anuales de residuos peligrosos, se deberá contar con un plan de manejo y almacenamiento de éstos. Es decir, está regulando residuos peligrosos provenientes de grandes generadores.

En materia de bioseguridad de organismos genéticamente modificados, el Acuerdo reclamado establece que quedan prohibidas las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto y liberación comercial de organismos genéticamente modificados dentro de la superficie regulada por el PMOTEDUS. En ese sentido, queda claro que el municipio pretende establecer una política de bioseguridad de organismos genéticamente modificados, lo cual compete a la Federación por medio de la Secretaría de Salud (SSA), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SAGARPA).

Debe señalarse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la controversia constitucional 233/2016, señaló que los estados no cuentan con facultades para declarar zonas libres de organismos genéticamente modificados, toda vez que es competencia de la Federación.

g. **Séptimo. El PMOTEDUS transgrede la facultad exclusiva de la Federación relativa al cambio de uso de suelo en terrenos forestales.** El artículo 4 de la LGEEPA establece que la regulación del uso de suelo forestal estará determinada por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Este ordenamiento señala que la regulación del cambio de uso de suelo en terrenos forestales es facultad de la Federación.

El Acuerdo reclamado establece que el potencial máximo de cambio de uso de suelo de terrenos forestales es entre 5% y 40%. Lo anterior violenta las atribuciones en materia forestal que expresamente confiere la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable a la Federación (1a. LXIX/2014).

3. **Suspensión.** En el escrito de demanda, el Ejecutivo Federal solicitó la suspensión del Acuerdo reclamado.

4. **Radicación y turno.** El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente de la presente controversia constitucional con el número 68/2021. Asimismo, ordenó turnar el expediente al Ministro Javier Laynez Potisek para que instruyera en el procedimiento.

5. **Admisión**. El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, el Ministro instructor admitió a trámite la demanda. A su vez, ordenó emplazar al Municipio de Tulum para que presentara su contestación a la demanda y exhibiera las copias certificadas de las documentales relacionadas con el Acuerdo reclamado. Por otro lado, se ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República para que manifieste lo que a su representación corresponda.

6. **Suspensión**. El Ministro instructor concedió la suspensión solicitada para el efecto de que el Municipio de Tulum se abstuviera de expedir o autorizar cualquier acto relativo a la asignación de destinos y usos de suelo con motivo de la aplicación del PMOTEDUS.

7. En contra de la concesión de suspensión, el doce de julio de dos mil veintiuno, el Municipio de Tulum interpuso el recurso de reclamación 67/2021-CA. En sesión de doce de enero de dos mil veintidós, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos, declaró infundado el recurso de reclamación y confirmó el acuerdo recurrido.

8. **Contestación de la demanda por parte del Municipio de Tulum.** El seis de septiembre de dos mil veintiuno, Lorena María Moguel Riveroll, en su carácter de síndica municipal del Municipio de Tulum, presentó el escrito de contestación a la demanda. En esencia, hizo valer los siguientes argumentos:

   a. **El municipio de Tulum cuenta con facultad expresa para emitir el PMOTEDUS.** Los artículos 115, fracción V, inciso a) de la Constitución Federal; 11, fracción I, y 28 de la LGAHOTDU; 6, fracción I, 11, fracción II, 16, fracción III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo (LEEPA QR); 145 y 155, inciso a), de la Constitución de Quintana Roo; 66, fracción II, inciso a), y 90, fracción XIX, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo confieren al municipio la facultad expresa de emitir los Programas Municipales de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable.

      Asimismo, el Municipio de Tulum cumplió con el procedimiento previsto en las leyes para formular el PMOTEDUS, el cual se prevé en los artículos 28, 44, 45 y 46 de la LGAHOTDU; 20 bis 5 de la LGEEPA; 53 y 63 de la LAHDUOT QR; 21 y 22 de la LEEPA QR.

   b. **La SEMARNAT se negó, de manera voluntaria, a participar en la creación del PMOTEDUS a pesar de ser debidamente invitada.** El Ejecutivo Federal menciona que la SEMARNAT no participó ni validó la emisión del PMOTEDUS, aun cuando este programa incide en las áreas naturales protegidas. Sin embargo, la SEMARNAT, por medio de los oficios DGDUYE/510/18, de veinte de noviembre de dos mil dieciocho, y PM/PM/377/2019, de veintidós de julio de dos mil diecinueve, fue invitada a participar en el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Urbano.

      Asimismo, mediante oficio MPM/SMDUE/0094/IV/2019 el secretario de Desarrollo Urbano y Ecología y el ayuntamiento de Puerto Morelos invitaron a la SEMARNAT a participar en el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano de Puerto Morelos. Mediante oficio DGPAIRS/152/2019, de ocho de mayo de dos mil diecinueve, la SEMARNAT se negó a participar en el Consejo.

      Si bien, los oficios citados están relacionados con los programas municipales de Felipe Carrillo Puerto y Puerto Morelos, denotan una realidad: la SEMARNAT se ha negado a participar en todos los consejos municipales para la emisión de los programas municipales de ordenamiento territorial, ecológico y urbano. La Secretaría estimó que esos instrumentos de planeación eran inconstitucionales, toda vez que no se ajustaban a lo dispuesto en la LGEEPA.

      La falta de participación de la SEMARNAT en los Consejos Municipales no libera al Municipio de Tulum respecto de las obligaciones que tiene con su población en materia de ordenamiento territorial y protección al ambiente.

   c. **La SEMARNAT no goza de facultades para condicionar la emisión del PMOTEDUS, toda vez que éste no incluye áreas naturales protegidas.** El artículo 115, fracción V, inciso a), de la Constitución Federal señala que los municipios tienen la facultad de emitir los planes de desarrollo urbano municipales y formular la zonificación aplicable atendiendo a las leyes federales y locales. En ese sentido, de una lectura del artículo 20 Bis 1 de la LGEEPA se advierte que la Federación no tiene facultades para condicionar la validez de los programas de ordenamiento territorial municipal, sino que tiene la obligación para apoyar técnicamente la formulación de éstos.

      No se ignora que existe una excepción a la regla general contemplada en el artículo 20 Bis 1 de la LGEEPA. El artículo 20 Bis 5, fracción V, del mismo ordenamiento establece que cuando se trate de un programa de ordenamiento local que incluya un área natural protegida, será elaborado y aprobado por la SEMARNAT, el estado y el municipio. No obstante, dicho precepto no es aplicable al caso concreto, toda vez que el PMOTEDUS no incluye regulación sobre áreas naturales protegidas, playas u otras áreas de jurisdicción federal.

Asimismo, ninguno de los preceptos de la LGEEPA aludidos por el Poder actor prevén la competencia de la Federación para aprobar o condicionar la validez del PMOTEDUS (artículos 1, 4, 5, 6 y 8 de la LGEEPA).

d. El Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Territorial no es aplicable al caso concreto. El Ejecutivo Federal funda su competencia para validar el PMOTEDUS en el artículo 4, fracciones VI, VII y IX del Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Territorial. Sin embargo, los programas locales no pueden supeditarse a los reglamentos expedidos por el Ejecutivo Federal.

Aunque no es materia del presente juicio pronunciarse sobre la constitucionalidad del Reglamento en cita, se debe analizar el alcance e interpretación de los fundamentos que utiliza el Poder actor para condicionar la validez del PMOTEDUS. Sin perjuicio de lo anterior, ninguna disposición del Reglamento prevé la competencia de la SEMARNAT para validar o condicionar la validez del PMOTEDUS.

e. El PMOTEDUS se emitió en congruencia con el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Cancún-Tulum. Lo anterior se corrobora con el hecho de que la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del estado de Quintana Roo emitió el Dictamen de Verificación de Congruencia entre el PMOTEDUS y el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Cancún-Tulum.

f. El PMOTEDUS se ajusta a los documentos internacionales. El hecho de que el Acuerdo reclamado no cite documentos internacionales en sus considerandos no implica su contravención. La falta de remisión expresa a estos acuerdos no condicionan la validez del PMOTEDUS, toda vez que éstos no confieren atribuciones a los municipios. La fundamentación del instrumento de ordenamiento territorial reclamado deriva de la Constitución Federal y las leyes locales y federales.

g. El PMOTEDUS no viola la Ley de Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos ni la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Contrario a lo dicho por el Ejecutivo Federal, el Acuerdo reclamado no violenta los ordenamientos citados.

En relación con la materia de hidrocarburos, el PMOTEDUS no regula cuestiones relacionadas con las facultades conferidas a la Federación, entre las que se encuentran las siguientes: reconocimiento, exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos; tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento de petróleo; procesamiento, compresión, licuefacción, descomprensión y regasificación; transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de petrolíferos; transporte por ducto y almacenamiento de petroquímicos.

En relación con la gestión de residuos, el artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece que los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos (recolección, traslado, tratamiento y disposición final). El PMOTEDUS circunscribe sus disposiciones a dichas facultades.

En relación con organismos genéticamente modificados, y en cumplimiento con la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el PMOTEDUS señala que la SEMARNAT tiene la facultad de participar en la formulación y aplicación de la política general de bioseguridad, así como evaluar los posibles riesgos que las actividades con organismos genéticamente modificados pudieran ocasionar al medio ambiente.

h. EL PMOTEDUS no otorga o autoriza el cambio de uso de suelos forestales, toda vez que es una facultad Federal.

9. **Opinión de la Fiscalía General de la República.** La Fiscalía General de la República no emitió opinión en la presente controversia constitucional a pesar de estar debidamente notificada.

10. **Audiencia constitucional.** El diecinueve de octubre de dos mil veintiuno se llevó a cabo la audiencia constitucional prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal[1] (Ley Reglamentaria). Las partes desahogaron las pruebas ofrecidas y ofrecieron sus alegatos.

11. **Cierre de la instrucción.** El veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se acordó cerrar el periodo de instrucción con el fin de que el Ministro instructor elabore el proyecto de resolución correspondiente.

12. **Avocamiento.** El asunto quedó radicado en la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante acuerdo de veinte de octubre de dos mil veintidós.

I. COMPETENCIA

13. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I y 11, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en relación con lo dispuesto en el punto Segundo, fracción II, a contrario sensu, y punto Tercero del Acuerdo 5/2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de mayo de dos mil trece, al tratarse de una controversia constitucional en la que se impugna un acto en la que resulta innecesaria la intervención del Tribunal Pleno.

14. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek (ponente) y Presidenta Yasmín Esquivel Mossa.

II. PRECISIÓN DEL ACTO RECLAMADO

15. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria[2] se precisa el acto objeto de la presente controversia.

16. El Poder Ejecutivo Federal promovió controversia constitucional en contra del Acuerdo mediante el cual se aprueba PMOTEDUS. Por tanto, la materia de impugnación se constriñe al instrumento referido, cuya emisión se atribuye al Municipio de Tulum.

17. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek (ponente) y Presidenta Yasmín Esquivel Mossa.

III. EXISTENCIA DEL ACTO IMPUGNADO

18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria, la existencia del Acuerdo reclamado se hace constar con la copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

19. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek (ponente) y Presidenta Yasmín Esquivel Mossa.

IV. OPORTUNIDAD

20. El Programa municipal impugnado fue publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno. Conforme al artículo 21 de la Ley Reglamentaria,[3] la presentación de la demanda, el día catorce de mayo de dos mil uno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se realizó dentro de los treinta días que la misma Ley fija.

21. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek (ponente) y Presidenta Yasmín Esquivel Mossa.

---

[1] **Ley Reglamentaria**
Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

[2] **Ley Reglamentaria**
Artículo 41. Las sentencias deberán contener:
I. La fijación breve y precisa de las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; **[…]**

[3] **Ley Reglamentaria**
Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será:
I. Tratándose de actos u omisiones, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos;
II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y **[…]**

V. LEGITIMACIÓN ACTIVA

22. De acuerdo con el artículo 11, último párrafo, de la Ley Reglamentaria,[4] la persona titular del Poder Ejecutivo Federal podrá ser representada por la persona Consejera Jurídica del Gobierno Federal. En representación del Poder Ejecutivo Federal compareció Julio Scherer Ibarra, en su carácter de Consejero Jurídico del Gobierno Federal. Demostró desempeñar dicho cargo con copia certificada del acuerdo presidencial que avaló su nombramiento. Por tanto, la controversia constitucional fue presentada por parte legítima.

23. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek (ponente) y Presidenta Yasmín Esquivel Mossa.

VI. LEGITIMACIÓN PASIVA

24. De conformidad el artículo 11, primer párrafo de la Ley Reglamentaria,[5] la parte demandada deberá comparecer a juicio por conducto de las personas funcionarias que, en términos de las leyes aplicables, están facultadas para representarla. En ese sentido, se reconoció el carácter de parte demandada al Municipio de Tulum, al atribuirle la emisión del Acuerdo impugnado. En su representación compareció Lorena María Moguel Riveroll, en su carácter de síndica municipal. Demostró desempeñar dicho cargo con copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Sindicatura de ocho de julio de dos mil dieciocho y el Acta de Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Tulum para el periodo de 2018-2021 de treinta de septiembre de dos mil dieciocho.

25. En términos de los artículos 92, fracción V, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo,[6] y 30 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,[7] Quintana Roo, la persona síndica municipal está facultada para representar a dicha entidad en la presente controversia constitucional.

26. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek (ponente) y Presidenta Yasmín Esquivel Mossa.

VII. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

27. Las partes no hicieron valer ninguna causa de improcedencia ni motivo de sobreseimiento. Esta Segunda Sala, de oficio, tampoco advierte que se actualice alguna, por lo que procede realizar el estudio de fondo.

28. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek (ponente) y Presidenta Yasmín Esquivel Mossa.

VIII. ESTUDIO DE FONDO

29. **Consideraciones previas.** Este apartado solo estudiará los conceptos de invalidez que argumentan una vulneración de las competencias constitucionales originarias del Ejecutivo Federal y a derechos humanos íntimamente relacionados con ellas. En términos de los precedentes del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son éstas las únicas violaciones constitucionales susceptibles de análisis en este tipo de procedimientos.

30. Por ello, el estudio de fondo no incluirá los conceptos de invalidez que alegan: 1) violaciones a un Convenio Marco de Colaboración y Coordinación entre el municipio demandado y el gobierno federal con motivo del Tren Maya;[8] 2) incumplimientos a la Ley General de Vida Silvestre en Materia de

---

[4] **Ley Reglamentaria**
Artículo 11. […]
El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

[5] **Ley Reglamentaria**
Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

[6] **Ley de los Municipios del Estado de Quintan Roo**
Artículo 92. Al Síndico/a Municipal le corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones: […]
V. Ser Apoderado/a Jurídico del Ayuntamiento ante instancias judiciales en los que el Municipio sea parte; […]

[7] **Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum**
Artículo 30. El Síndico Municipal deberá comparecer por sí mismo o asistido por un profesional del derecho ante cualquier tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte o le resulte algún interés jurídico

[8] Véase págs. 16 a 18 del cuaderno principal de la controversia.

Humedales y la NORMA Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT;[9] 4) la ausencia de participación de la SEMARNAT en términos del artículo 6, fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico;[10] 5) la simple falta de mención de la LGEEPA en los fundamentos del programa impugnado; 6) la violación al artículo 53 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo; 7) la falta de un convenio de referencia en términos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico;[11] 8) la no inclusión en los considerandos del programa impugnado de las Metas Aichi, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas y del Acuerdo de París sobre el Cambio Climático;[12] 9) la violación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, y del Acuerdo por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado el siete de septiembre de dos mil doce,[13] y 10) la posible falta de dictamen de coherencia en materia de ordenamiento ecológico en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo.[14]

31. Estos conceptos de invalidez no serán estudiados en términos del artículo 105, fracción I, de la Carta Magna por no representar, por un lado, una vulneración a competencias propias de la Federación ni, por el otro, a atribuciones originarias de rango constitucional.

32. Por razón de método, los conceptos de invalidez se analizarán en este apartado siguiendo cuatro argumentos. Un primer razonamiento alega la invalidez de todo el programa impugnado debido a que la SEMARNAT no tuvo oportunidad de participar en su deliberación y aprobación, máxime cuando este programa incluye áreas naturales protegidas a su cargo. En segundo lugar, se estudiará la posible invalidez de algunas disposiciones del programa impugnado por invadir facultades federales en materia de hidrocarburos. En tercer lugar, este estudio analizará la posible violación de atribuciones de la Federación en materia de regulación de organismos genéticamente modificados. En cuarto lugar, se estudiará la posible vulneración a facultades del Ejecutivo Federal en materia de gestión de residuos. Finalmente, este apartado analizará el argumento del poder actor en el sentido de que el contenido del Programa impugnado invade sus facultades en materia de control de usos de suelo forestales.

33. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek (ponente) y Presidenta Yasmín Esquivel Mossa.

VIII.1. Falta de participación del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en la discusión y aprobación del Programa impugnado.

34. El Ejecutivo Federal plantea que el Programa impugnado vulneró sus atribuciones constitucionales a la luz de los artículos 27, párrafo tercero,[15] y 73, fracción XXIX-G,[16] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

---

[9] Véase pág. 26 del cuaderno principal de la controversia.

[10] Véase págs. 39 y vuelta del cuaderno principal de la controversia.

[11] Véase págs. 82 y 83 de la demanda.

[12] Véase págs. 89 a 91 de la demanda.

[13] Véase págs. 91 a 99 de la demanda.

[14] Véase págs. 99 a 105 de la demanda.

[15] **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.
(**…**)
La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

[16] **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 73. El Congreso tiene facultad:
[**…**]
XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece una prerrogativa a su favor para conocer, discutir y aprobar un programa municipal en la materia cuando dicho programa incluya áreas naturales protegidas competencia de la Federación. Además, argumenta el actor que la atribución que tiene el municipio demandado para emitir su programa de equilibrio ecológico está sujeta al cumplimiento de las leyes, federales y estatales que modulen dicha facultad, de acuerdo con el artículo 115, fracción V de la misma constitución.[17] Por último, esta Segunda Sala advierte que las atribuciones constitucionales de uno y otro nivel de gobierno están intrínsecamente relacionadas con el derecho fundamental a un medio ambiente sano del artículo 4, párrafo quinto, constitucional,[18] puesto que los instrumentos de política pública creados por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (como las áreas naturales protegidas y el ordenamiento ecológico del territorio) están dirigidos a garantizar este derecho humano.

35. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución referentes a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y distribuye las facultades del Estado mexicano entre los tres niveles de gobierno. Si bien, el Ejecutivo Federal fundamenta su pretensión para participar en la elaboración y validación de cualquier programa de ordenamiento urbano de los municipios con base en el artículo 20 BIS 1 de la LGEEPA, este precepto simplemente establece una obligación de la SEMARNAT para apoyar técnicamente el proceso de formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local, de conformidad con lo dispuesto en la misma Ley. Como establece el Municipio de Tulum en su contestación,[19] no existe precepto alguno en la misma LGEEPA que establezca que la ausencia de apoyo técnico por parte de la Secretaría, en general, conlleve la invalidez de un programa de ordenamiento ecológico.

36. En cambio, el artículo 20 BIS 5, fracción V[20], de la LGEEPA sí establece que, cuando un programa de ordenamiento ecológico municipal incluye un área natural protegida o parte de ella, el mismo será elaborado y aprobado en forma conjunta por la SEMARNAT y el municipio del que se trate. Para dilucidar hasta dónde llega el alcance de esta norma, es necesario discutir su interpretación.

37. **Primera interpretación.** Esta Segunda Sala concluye que una primera interpretación del verbo “incluir” en el precepto en cita implica una intromisión territorial por parte del programa municipal. Esto significa que si un programa local, en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene disposiciones que se han de ejecutar **dentro** del territorio del área natural protegida, entonces, dicho programa debe contar con la participación y venia del Ejecutivo Federal, a través de la

---

[17] **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:
[…]
V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:
a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;
b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.
En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

[18] **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 4. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
(…)
Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

[19] Véase pág. 332 del cuaderno principal de la controversia.

[20] **Artículo 20 BIS 5.** Los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento ecológico local, serán determinados en las leyes de las entidades federativas en la materia, conforme a las siguientes bases:
[…]
(REFORMADA, D.O.F. 19 DE ENERO DE 2018)
V. Cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los Gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda;
[…]

SEMARNAT. En otras palabras, el artículo 20 BIS 5, fracción V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente impide que un municipio emita disposiciones para el territorio de las áreas naturales protegidas a cargo de la Federación sin que esta última participe en su discusión y aprobación.

38. De acuerdo con este primer entendimiento, el programa impugnado no incluye a las áreas naturales federales protegidas.[21] Dicho programa, de forma expresa, establece que su ámbito de aplicación viene definido por las coordenadas y puntos geográficos del artículo 128 de la Constitución del Estado de Quintana Roo, excluyendo las áreas naturales protegidas de la Reserva de la Biósfera de Sian Ka'an, Reserva de la Biósfera arrecifes de Sian Ka'an y Parque Nacional Tulum, es decir, se ciñe al territorio sobre el que el municipio demandado tiene jurisdicción exclusiva.[22] Adicionalmente, aunque menciona que el territorio municipal incluye o colinda con áreas naturales protegidas a cargo de la Federación, es claro en establecer que *"...este programa municipal no tiene como ámbito de aplicación regular y administrar las áreas naturales protegidas..."*.[23] Por tanto, es claro que el Municipio de Tulum no incluye a estas áreas dentro de los alcances de su programa de ordenamiento ecológico.

39. Sin embargo, el Ejecutivo Federal alega que hay algunos proyectos contenidos en el Programa impugnado sobre los que no se fija una localización clara. Se trata de: 1) Parque Tecnológico; 2) Programa de imagen urbana; 3) Polígono de actuación estación del tren Maya (Tulum y Coba); 4) Construcción de corredor turístico; 5) Ventana al mar, faro del saber e infraestructura comercial; 6) Programa de impulso artesanal, y 7) Zona turística Sustentable (de Boca Paila a Zona Urbana).[24] El poder actor establece que no existe certeza sobre su ubicación, por lo que podrían estar dentro de alguna área natural protegida, lo que hubiera requerido la participación y aprobación de la SEMARNAT.

40. Esta Segunda Sala, sin embargo, considera que la falta de certeza sobre la localización de los proyectos mencionados no implica, por sí misma, que el programa impugnado incluya el territorio de las áreas naturales protegidas.[25] Como se argumentó ya, el programa municipal excluye de forma clara a dichas áreas dentro de su ámbito de aplicación.[26] Así, la posible ambigüedad sobre los puntos geográficos determinados en los que los proyectos ya indicados se desarrollarán excluye a las áreas naturales protegidas, de acuerdo con el propio programa impugnado. Por estas razones, el municipio demandado no invadió atribuciones federales pues su programa de ordenamiento ecológico municipal no tiene al territorio de las áreas naturales protegidas como su ámbito de aplicación y, por tanto, el municipio demandado no debió de haber llamado a la SEMARNAT a participar en la discusión y aprobación del programa impugnado.

41. Adicionalmente, el poder actor argumenta que el Programa impugnado invade su esfera competencial al plantear proyectos estratégicos en bienes nacionales de competencia exclusiva de la Federación,[27] ya que existen unidades de gestión territorial sustentable (UGTS) que dan cuenta de la extensión de zona de playa con la que colindan. Así, la UGTS 2 (PDU Akumal) menciona que cuenta 12.17 hectáreas de playa; la UGTS 3 (Corredor Akumal-Xelhá) establece 14.06 hectáreas; la UGTS 9 (Punta Cadena) posee 31.12 hectáreas de playa y UGTS 13 (PDU Tulum) cuenta con 29,45 hectáreas de playa. Sin embargo, la mención de las playas contiguas a las UGTS no necesariamente tiene como consecuencia una invasión del ordenamiento de un bien de uso sujeto al régimen de dominio público de la Federación. En cambio, porque el Programa impugnado es claro en ceñirse a las zonas de jurisdicción municipal,[28] y al no haber evidencia de que el mismo programa habilita el desarrollo de estas zonas, esta Segunda Sala interpreta la sola mención de la zona de playa dentro de las UGTS como simplemente informativa. En cualquier caso, esta Segunda Sala enfatiza que, al momento de

---

[21] Parque Nacional Tulum, Reserva de la Biósfera de Sian Ka'an, Reserva de la Biósfera arrecifes de Sian Ka'an. También excluye los sitios RAMSAR Playa Tortuguera, X'cacel-X'cacelito y Sian Ka'an. Véase páginas 130 a 132 del expediente.

[22] Véase el cuadro de construcción en páginas 131 vuelta a 132 vuelta del expediente de la controversia.

[23] Véase página 137 del expediente.

[24] Véase página 32 vuelta y 33 del expediente.

[25] En este sentido, el poder accionante alega que el programa impugnado pretende la realización de estudios de factibilidad para la Zona turística Sustentable (de Boca Paila a Zona Urbana, tabla 29), así como un proyecto ejecutivo del corredor costero playas públicas y zona arqueológica (tabla 43). Ambos proyectos se ubicarían, según alega el actor, dentro de la poligonal de la Reserva de la Biósfera de Sian Ka'an. Sin embargo, ni la tabla 29 ni la 43 del programa impugnado establecen que dichos proyectos se localizarán dentro del área natural protegida de Sian Ka'an. Se trata, en todo caso, de la misma ambigüedad a la que ya se hizo referencia y que se soluciona con la declaratoria expresa del programa municipal de que no se afectan las poligonales de las áreas naturales protegidas a cargo de la Federación, máxime que en ambos casos el programa no establece la ejecución de acciones concretas en el territorio sino que solo propone estudios de factibilidad, los que, seguramente concluirán que debe haber una coordinación entre órdenes de gobierno, en caso de que existan atribuciones federales o estatales.

[26] Punto 1.5 del Programa impugnado "Delimitación de la zona de estudio". Véase la pág. 572 vuelta del cuaderno principal de la controversia.

[27] Véase artículos 4; 6, fracción II, y 7, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

[28] Véase pie de página 29.

ejecutarse, ningún proyecto contenido en el programa impugnado puede ser desarrollado invadiendo las zonas de las playas que, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, son competencia exclusiva federal.[29]

42. **Segunda interpretación.** Sin embargo, esta Segunda Sala considera que puede existir una segunda interpretación del artículo 20 BIS 5, fracción V. En efecto, el verbo "incluir" puede interpretarse como una posibilidad de afectación. Así, no basta que un programa municipal sea cuidadoso de no expedir disposiciones que se ejecutarán en el territorio de un área natural protegida. En cambio, si los programas, acciones, lineamientos y normas del programa municipal pueden afectar los ecosistemas de las áreas naturales protegidas, entonces el gobierno Federal, a través de la SEMARNAT, debe participar en la discusión y aprobación del programa impugnado. A continuación, se desarrollan los razonamientos que llevan a tal conclusión.

43. La exposición de motivos y proceso legislativo que derivó en la publicación del artículo 20 BIS 5, fracción V, el trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis, no aporta mayores elementos para dilucidar el alcance de esta facultad.[30] Sin embargo, otra reforma a la misma Ley -de doce de febrero de dos mil siete- introdujo una atribución para la Federación similar a la discutida, pero para el caso de programas de ordenamiento regionales, expedidos por las entidades federativas. Esta última reforma estableció algunas coordenadas interpretativas para este tipo de prerrogativas federales:

> *"…si el ordenamiento ecológico del territorio requiere de un diagnóstico para tomar medidas relativas al manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y las áreas naturales protegidas buscan la preservación y conservación de los recursos naturales, su aplicación se vincula de manera directa; aún y cuando las disposiciones legales vigentes no facilitan su adecuada aplicación.*
>
> *"Cabe señalar que su relación directa atiende a que el ordenamiento ecológico del territorio, a través de un diagnóstico de las condiciones del recurso ofrece espacios para planear y regular los usos del suelo y el aprovechamiento de los ecosistemas y recursos naturales, y las áreas naturales protegidas buscan conservar en el mejor estado posible los recursos naturales en ellas ubicados, basándose en una delimitación de los usos y actividades prohibidos y permitidos.*
>
> *"Dicha delimitación deberá partir entonces de un proceso de planeación integrado; que permita la inclusión en el ordenamiento ecológico del territorio de las disposiciones específicas contenidas en los decretos de creación de las áreas naturales protegidas.*
>
> *"Por lo anterior, resulta necesaria la vinculación de estos dos instrumentos de política ambiental, a efecto de que se lleve a cabo una planeación estratégica de las actividades que se realizan dentro de nuestras áreas naturales protegidas y en todo el territorio nacional.*
>
> *"Es por esto, que uno de los objetivos de esta Iniciativa busca dar respuesta a esta necesidad de armonización entre éstos* [así] *instrumentos de política ambiental, consistente en hacer congruentes los objetivos del establecimiento de las áreas naturales protegidas y los criterios contenidos en sus respectivos programas de trabajo; con los lineamientos y previsiones que contenga el ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes niveles: general, regional, local y marino.*
>
> *"Para lograr lo anterior, se propone la inclusión de un nuevo criterio que deberá seguirse para la formulación del ordenamiento ecológico del territorio consistente en la toma en consideración del programa de manejo del área natural protegida de que se trate.*
>
> *"Otra de las reformas legales propuestas, consecuencia de la anterior, es la relativa a la sujeción del ordenamiento ecológico del territorio en su modalidad regional, a los fines de conservación previstos en las declaratorias de las áreas naturales protegidas, en caso de que aquél comprenda una o varias, ya sea parcial o totalmente.*
>
> *"Al respecto, cabe señalar que la legislación vigente ya prevé una disposición similar para el ordenamiento ecológico del territorio en su modalidad local, concretamente en el artículo 20 BIS 5 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo cual, nos motiva a adecuar la modalidad regional en el mismo sentido con la reforma propuesta."*[31]

---

[29] Sentencia recaída a la Controversia Constitucional 72/2008, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Sergio A. Valls Hernández, doce de mayo de dos mil once.

[30] Iniciativa con decreto del Presidente de la República, conjuntamente con los diputados y senadores integrantes de las comisiones de Ecología y Medio Ambiente de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, presentada el quince de octubre de mil novecientos noventa y seis.

[31] Iniciativa mediante la cual se reforma la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de ordenamiento ecológico del territorio y áreas naturales protegidas. Seis de abril de dos mil cuatro.

44. Por su parte, de otras etapas del proceso legislativo que derivó en la reforma de doce de febrero de dos mil siete a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es posible derivar elementos adicionales para discernir el alcance del artículo 20 BIS 5, fracción V, de esa misma Ley. En efecto, el dictamen de la Cámara de origen explicó que debía haber una coherencia entre el ordenamiento ecológico del territorio -nacional, regional y local- y las áreas naturales protegidas:

> *"…el ordenamiento ecológico del territorio, en cualquiera de sus modalidades, y el establecimiento de las áreas naturales protegidas tienen que ser congruentes el uno con el otro. Lo anterior, atendiendo a la naturaleza de ambos instrumentos, toda vez que los dos conllevan la planificación territorial de actividades.*
>
> *"Precisamente por lo antes expuesto, el artículo 20 Bis 5 de la Ley en comento establece que, cuando un programa ecológico local incluya un área protegida de competencia de la Federación, o parte de ella, dicho programa deberá ser elaborado y aprobado de manera conjunta por la autoridad Federal y los gobiernos (…) de los Municipios…*
>
> *"Sin embargo, esta misma previsión tendría que aplicarse para las todas* [así] *las demás modalidades del ordenamiento ecológico del territorio. Si no, se corre el riesgo de que un programa de ordenamiento ecológico del territorio contradiga las previsiones de la declaratoria de un área natural protegida.*
>
> *"Por la razón señalada en el párrafo anterior, la Iniciativa que nos ocupa pretende incorporar un nuevo criterio que deberá tomarse en cuenta en el proceso de formulación de los programas de ordenamiento ecológico del territorio en todas sus modalidades, y que consiste en considerar las previsiones de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas."*[32]

45. De los procesos legislativos ya citados se desprende la justificación que subyace detrás del artículo 20 BIS 5, fracción V, de la LGEEPA, es decir, la necesaria coherencia entre los objetivos de un área natural protegida y los de los programas de ordenamiento ecológico municipal. Sin embargo, esta Sala llega a la conclusión de que la coherencia que justifica la intervención de la SEMARNAT en términos del artículo 20 BIS 5, fracción V, de la LGEEPA, no solo es necesaria cuando un programa municipal incluye expresamente el territorio de un área natural protegida. Por la propia naturaleza de los ecosistemas, la coherencia entre el ordenamiento ecológico municipal y la gestión de las áreas naturales protegidas también se justifica cuando acciones en el territorio municipal pueden afectar los procesos naturales (hidrológicos, biológicos y geológicos, entre otros) de las áreas naturales protegidas.

46. Esta Suprema Corte de Justicia, al resolver el amparo en revisión 307/2016,[33] estableció que el derecho al medio ambiente sano tiene como objetivo evitar el daño ecológico como consecuencia *mediata* o *inmediata* de la intervención de las personas en la administración de los recursos naturales. Aquella sentencia partió de la base de que los ecosistemas prestan *servicios ambientales* (beneficios económicos, de salud y aún culturales) a las personas, que no son unívocos ni inmediatos. Al contrario, éstos son complejos ya que dependen de procesos no lineales ni capaces de ser descritos siempre con precisión.[34] Asimismo, es imposible probar todas las relaciones causa-efecto entre una afectación antropogénica al medio ambiente y sus consecuencias, pues una vez que éstas son visibles, el daño al medio ambiente es muchas veces irreparable.

47. Los procesos ambientales no son susceptibles de ser segmentados por el territorio que establece el orden jurídico mexicano para los municipios y las entidades federativas. Los problemas transjurisdiccionales suceden porque un mismo ecosistema abarca diversas subunidades políticas (municipios, entidades federativas y aun estados). En el caso, los procesos de desarrollo urbano pueden provocar efectos no solo en los ecosistemas dentro de la jurisdicción de Tulum, sino que pueden extenderse más allá de ésta, al territorio de las áreas naturales protegidas a cargo de la Federación.

---

[32] Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, el que contiene proyecto de decreto que adiciona una fracción VI al artículo 19, un párrafo tercero al artículo 120 Bis 2 y modifica el artículo 51 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de veintiséis de octubre de dos mil cuatro.

[33] Sentencia recaída al Amparo en Revisión 307/2016, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Norma Lucia Piña Hernández, catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

[34] *"Algunos servicios ambientales se podrán medir directamente (toneladas de dióxido de carbono), otros dependerán de relaciones probables pero que requieren del paso de largos periodos de tiempo para manifestarse (filtración de agua); no obstante lo anterior, esta Suprema Corte enfatiza que a lo que nos obliga el principio de precaución es a buscar, en cada caso, las herramientas o métodos necesarios para entender el funcionamiento de un ecosistema, así como de los servicios ambientales que presta, esto siempre, con miras a garantizar su conservación a la luz del principio* in dubio pro medio ambiente*."* Véanse págs. 26 y 27 de la versión pública del amparo directo 307/2016.

48. Adicionalmente, el principio de precaución en materia de conservación ambiental requiere que, cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.[35] Dicho principio (*in dubio pro natura*) está en el centro de la promoción, el respeto, la protección y la garantía del derecho humano a un medio ambiente sano. A su vez, dicho derecho fundamental se relaciona de forma central con las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de áreas naturales protegidas y las facultades municipales para expedir el programa de ordenamiento ecológico impugnado.

49. De esta manera, por las razones hasta ahora expuestas, esta Segunda Sala concluye que el Ejecutivo Federal, a través de la SEMARNAT, tiene en ciertos casos la prerrogativa de participar en la discusión y aprobación de los programas de ordenamiento ecológico que expiden los municipios. Esta atribución no solo se actualiza cuando dichos programas incluyan de forma expresa el territorio de las áreas naturales protegidas a cargo de la Federación, sino también cuando, por la proximidad geográfica de un municipio con un área natural protegida, las acciones que los programas de ordenamiento local habilitan puedan afectar los ecosistemas y servicios ambientales que las mismas áreas naturales prestan. En este sentido, es el municipio que pretende realizar un nuevo programa de ordenamiento ecológico, cuyo territorio colinda o puede afectar a las áreas naturales protegidas, el que debe hacerle saber este hecho de forma oficial a la SEMARNAT, para que la Secretaría tenga oportunidad de ejercer su atribución.

50. **Falta de convocatoria de Tulum a la SEMARNAT.** A este respecto, consta en el expediente que el Municipio de Tulum no invitó a participar al gobierno federal, por conducto de la SEMARNAT. Así lo reconoce el municipio demandado,[36] ya que solo refiere que por oficios MPM/SMDUE/0094/IV/2019 (del Ayuntamiento de Puerto Morelos) y SEDETUS/DS/001387/2019 (expedido por el estado de Quintana Roo) se le invitó a la SEMARNAT a participar en el consejo municipal de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano del municipio de Puerto Morelos. La Secretaría, por medio de los oficios DGPAIRS/152/2019 y DGPAIRS/140/2019, se negó expresamente a participar. Sin embargo, dicha invitación fue en un proceso distinto de un municipio diferente.[37]

51. El mismo municipio menciona los oficios DGDUYE/0510/2018 y PM/PM/337/2019,[38] expedidos por el Ayuntamiento de Tulum como invitación a la SEMARNAT. También alega que la presencia de algún representante de la Secretaría se esperaba en la primera sesión ordinaria del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano de Tulum, sin que esta asistencia tuviera lugar. Sin embargo, de las constancias del expediente no se tiene registro de que la SEMARNAT haya acusado recibo de estos oficios, por lo que no consta que haya sido convocada.[39]

52. En este sentido, la ausencia de convocatoria a la Secretaría no se justifica por el hecho de que, en otros procesos similares de diversos municipios de Quintana Roo, se le haya invitado y ésta se haya negado a participar, pues cada proceso es diferente. Pudieron existir razones (la protección de los ecosistemas de las áreas naturales protegidas colindantes con Tulum, por ejemplo) que motivaran al Ejecutivo Federal a participar en la deliberación y expedición del programa impugnado de Tulum, aunque se haya negado a participar en la elaboración y aprobación de programas similares.[40]

53. **Posibles impactos ambientales.** El Ejecutivo Federal identifica riesgos ambientales para las cuatro áreas naturales protegidas cercanas al territorio del municipio de Tulum (Reserva de la Biósfera de Sian Ka'an, Arrecifes de la Biósfera de Sian Ka'an, Parque Nacional Tulum y Reserva del Caribe Mexicano). Para ello, lista ocho unidades de gestión territorial sustentable (UGTS) del total de 32 que establece el programa. Se reproducen a continuación estas ocho UGTS que colindan o pudieran afectar a las áreas naturales protegidas, así como, para pronta referencia, el mapa de distribución de todas las UGTS en el Municipio de Tulum.[41]

---

[35] Véase el artículo 15 de la Convención de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Véase también el desarrollo que hace la Primera Sala en el amparo en revisión 307/2016 (págs. 11 y siguientes de la versión pública).

[36] Véase la pág. 344 del cuaderno principal de la controversia.

[37] Consta que, por oficio DGPAIRS/274/2019, la SEMARNAT declinó una invitación a participar en el proceso del programa impugnado, hecha por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Quintana Roo (véase pág. 749 del expediente). Sin embargo, esta constancia no implica una convocatoria a la Secretaría para discutir y aprobar el programa. Por un lado, no es el Municipio (un nivel de gobierno diferente y no subordinado al Estatal) quien corre la invitación y, en segundo lugar, no basta con convocar a una reunión de trabajo, sino que se le tiene que dar vista del proyecto de Programa a la Federación con vistas a obtener su participación.

[38] Véase documental en las págs. 453 y 454 del cuaderno principal de la controversia para el oficio DGDUYE/0510/2018 y del oficio PM/PM/337/2019.

[39] Véase la pág. 332 del cuaderno principal de la controversia.

[40] Como ya se explicó, la SEMARNAT declinó participar en el Consejo de Puerto Morelos, mediante los oficios DGPAIRS/152/2019 y DGPAIRS/140/2019.

[41] Véase la pág. 145 vuelta del cuaderno principal de la controversia.

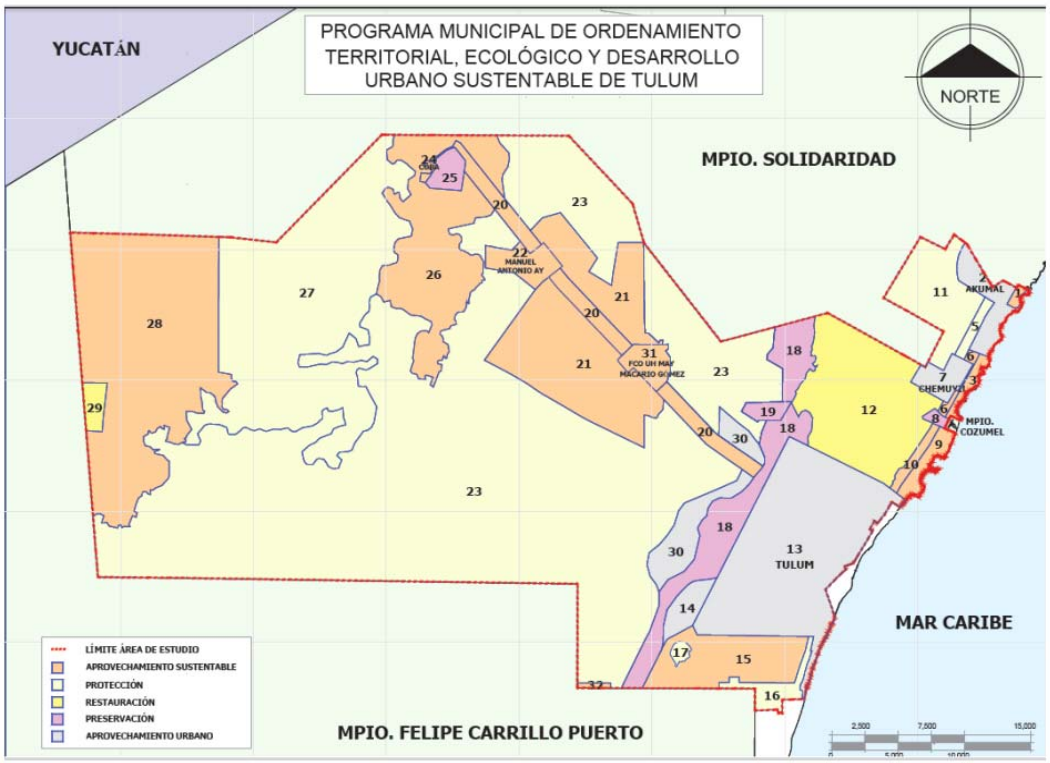

Unidad de Gestión Territorial	Colindancia con áreas naturales protegidas
UGTS-1 Corredor Yalkú-Akumal	Reserva de la Biósfera Caribe Mexicano
UGTS-2 PDU Akumal	
UGTS-3 Corredor Akumal-Xelhá	
UGTS-9 Xelhá-Punta Cadena	
UGTS-13 PDU Tulum	Parque Nacional Tulum, Reserva de la Biósfera Sian Ka'an y Caribe Mexicano.
UGTS-14 Zona Suburbana Sur del Centro de Población Tulum	No colinda con áreas naturales protegidas, pero tiene ríos subterráneos de influencia en ellas.
UGTS-15 Pino Suárez Tulum	Reserva de la Biósfera de Sian Ka'an y Arrecifes de Sian Ka'an
UGTS-16 Manglares de Pino Suárez	

54. De las ocho UGTS que identifica como colindantes o dentro del área de influencia de las áreas naturales protegidas, solo en cinco de ellas el Ejecutivo Federal elabora argumentos sobre posibles afectaciones, que podrían provocar los tipos de desarrollo que el programa impugnado habilita. Estas son: 1) la UGTS-3 Corredor Akumal-Xelhá; 2) UGTS-13 PDU Tulum; 3) UGTS-14 Zona Suburbana Sur del Centro de Población Tulum; 4) UGTS-15 Pino Suárez Tulum, y 5) UGTS-16 Manglares de Pino Suárez.[42]

55. A juicio de esta Segunda Sala, los argumentos de la parte actora presentan escenarios en los que el programa impugnado podría afectar el equilibrio de los ecosistemas en las áreas naturales protegidas. Sin embargo, no generan en esta Segunda Sala la convicción sobre los riesgos inminentes que el programa impugnado provocaría en las áreas naturales protegidas a cargo de la Federación. Los razonamientos que la parte actora aporta son hipotéticos, es decir, establecen relaciones de causa efecto que no se concretizan ni prueban en grado de riesgo en el caso de Tulum y las áreas naturales protegidas colindantes.[43]

---

[42] Véase págs. 21 a 69 vuelta del cuaderno principal de la controversia.

[43] Por ejemplo, la demanda habla de los efectos nocivos para los acuíferos de fosas sépticas mal construidas y mantenidas. Sin embargo, es omisa en establecer el estado que guardan las fosas sépticas de las edificaciones de Tulum (solo señala que el municipio carece de un buen sistema de alcantarillado). También, establece que hay ríos cuya afluente comienza en el Municipio de Tulum y continua en la Reserva de la Biósfera de Sian Ka'an, pero poco nos dice de la contaminación que se ha encontrado en el cuerpo de agua. Véase págs.42 a 51de la demanda.

56. En cualquier caso, es **fundado** el argumento del Ejecutivo Federal en el sentido de que las ocho UGTS, que se identifican en el párrafo 42, sí colindan o pueden afectar las áreas naturales protegidas a su cargo. Por ello, en términos de la interpretación a la que llega esta Segunda Sala, existen razones para que tanto los objetivos de las áreas naturales protegidas como el programa de ordenamiento ecológico de Tulum guarden coherencia. Así, el Ejecutivo Federal conservaba la atribución del artículo 20 BIS 5, fracción V de la LGEEPA y el Municipio de Tulum fue omiso en convocar a la SEMARNAT para que participara, deliberara y aprobara el Programa impugnado.

57. Por tanto, se declara la invalidez del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Tulum, solo por lo que hace a las unidades de gestión territorial sustentable que colindan y/o afectan las áreas naturales protegidas Reserva de la Biósfera de Sian Ka'an, Reserva de la Biósfera Arrecifes de Sian Ka'an, Parque Nacional Tulum y Reserva de la Biósfera del Caribe Mexicano. Estas unidades son: 1) UGTS-1 Corredor Yalkú-Akumal; 2) UGTS-2 PDU Akumal; 3) UGTS-3 Corredor Akumal-Xelhá; 4) UGTS-9 Xelhá-Punta Cadena; 5) UGTS-13 PDU Tulum; 6) UGTS-14 Zona Suburbana Sur del Centro de Población Tulum; 7) UGTS-15 Pino Suárez Tulum, y 8) UGTS-16 Manglares de Pino Suárez.

58. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek (ponente) y Presidenta Yasmín Esquivel Mossa quien formulará voto concurrente.

VIII.2. Violación de atribuciones federales en materia de hidrocarburos.

59. La parte actora alega que al establecer criterios de almacenamiento de combustibles y de los residuos generados por éstos, el acuerdo impugnado está regulando materias de la industria de hidrocarburos que son exclusivas de la Federación. Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que el agravio expuesto por la Federación es **infundado.**

60. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[44], la Nación llevará a cabo la exploración y extracción de los hidrocarburos, en los términos de las leyes que expida el Congreso de la Unión.

61. Para tal efecto, el Congreso de la Unión expidió la Ley de Hidrocarburos, la cual tiene por objeto regular: I) el reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos, II) el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo, III) el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de gas natural, IV) el transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de petrolíferos, y V) el transporte por ducto y el almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos, de petroquímicos[45].

---

[44] **Constitución Federal**
Artículo 25. […]
(REFORMADO, D.O.F. 3 DE FEBRERO DE 1983)
Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.
[…]
Artículo 27. […]
(ADICIONADO, D.O.F. 20 DE DICIEMBRE DE 2013) N. DE E. EN SU CONTENIDO.
Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.
[…]
Artículo 28. […]
(REFORMADO, D.O.F. 20 DE DICIEMBRE DE 2013)
No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.
[…]

[45] **Ley de Hidrocarburos**
Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto regular las siguientes actividades en territorio nacional:
I. El Reconocimiento y Exploración Superficial, y la Exploración y Extracción de Hidrocarburos;
II. El Tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, Transporte y Almacenamiento del Petróleo;

62. De actualizarse dichos supuestos, los criterios impugnados tendrían que ser invalidados, ya que, en términos de la misma Ley, la industria de Hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal, por lo que únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquéllas relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de esta industria[46].

63. En su planteamiento la Federación sostiene que los criterios impugnados están regulando aspectos relacionados con el almacenamiento de combustibles, por lo que, dicha cuestión podría encuadrar en la facultad que ésta tiene de regular el transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de petrolíferos.

64. Entonces, para determinar si es o no correcto el argumento expresado, resulta necesario desarrollar el concepto de "almacenamiento", pero en términos de esa actividad a la que se le denomina "industria de los hidrocarburos".

65. Para ello, resulta conveniente acudir a lo que dispone la Ley de Hidrocarburos, la cual señala que el almacenamiento es la activad consistente en el depósito y resguardo de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos en depósitos e instalaciones confinados que pueden ubicarse en la superficie, el mar o el subsuelo[47].

66. Dentro del concepto de hidrocarburos están comprendidos el petróleo, el gas natural, los condensados, los líquidos del gas natural y los hidratos de metano. Los petrolíferos son productos que se obtienen de la refinación del petróleo o del procesamiento del gas natural y que derivan directamente de hidrocarburos, tales como gasolinas, diésel, querosenos, combustóleo y gas licuado de petróleo, entre otros, distintos de los petroquímicos. Finalmente, los petroquímicos son aquellos líquidos o gases que se obtienen del procesamiento del gas natural o de la refinación del petróleo y su transformación, que se utilizan habitualmente como materia prima para la industria[48]. Por su parte, el Reglamento de las actividades a que se refiere el Titulo Tercero de la Ley de Hidrocarburos (denominado *"De las demás Actividades de la Industria de Hidrocarburos*"), que tiene por objeto regular los permisos para realizar, entre otras actividades, el transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación, comercialización y expendio al público de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos[49], señala que el almacenamiento comprende la actividad de recibir hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos propiedad de terceros, en los puntos de recepción de su instalación o sistema, conservarlos en depósito, resguardarlos y devolverlos al depositante o a quien éste designe,

---

III. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el Transporte, Almacenamiento, Distribución, comercialización y Expendio al Público de Gas Natural;
IV. El Transporte, Almacenamiento, Distribución, comercialización y Expendio al Público de Petrolíferos, y
V. El Transporte por ducto y el Almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos, de Petroquímicos.

[46] **Ley de Hidrocarburos**
Artículo 95.- La industria de Hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal. En consecuencia, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquéllas relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de esta industria.
Con el fin de promover el desarrollo sustentable de las actividades que se realizan en los términos de esta Ley, en todo momento deberán seguirse criterios que fomenten la protección, la restauración y la conservación de los ecosistemas, además de cumplir estrictamente con las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable en materia de medio ambiente, recursos naturales, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, así como de pesca.

[47] **Ley de Hidrocarburos**
Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:
[…]
II. Almacenamiento: Depósito y resguardo de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos en depósitos e instalaciones confinados que pueden ubicarse en la superficie, el mar o el subsuelo;
[…]

[48] **Ley de Hidrocarburos**
Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:
[…]
XX. Hidrocarburos: Petróleo, Gas Natural, condensados, líquidos del Gas Natural e hidratos de metano;
[…]
XXVIII. Petrolíferos: Productos que se obtienen de la refinación del Petróleo o del procesamiento del Gas Natural y que derivan directamente de Hidrocarburos, tales como gasolinas, diésel, querosenos, combustóleo y Gas Licuado de Petróleo, entre otros, distintos de los Petroquímicos;
[…]
XXIX. Petroquímicos: Aquellos líquidos o gases que se obtienen del procesamiento del Gas Natural o de la refinación del Petróleo y su transformación, que se utilizan habitualmente como materia prima para la industria;
[…]

[49] **Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.**
Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular los permisos para realizar las actividades de Tratamiento y refinación de Petróleo; Procesamiento de Gas Natural; exportación e importación de Hidrocarburos y Petrolíferos; Transporte, Almacenamiento, Distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación, comercialización y Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, según corresponda, así como para la gestión de Sistemas Integrados, en términos del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

en los puntos de entrega determinados en su instalación o sistema, conforme a lo dispuesto en las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Comisión Reguladora de Energía[50].

67. De lo anterior, resulta evidente que, para que para que se actualice el supuesto contemplado en el artículo 2, fracción IV, de la Ley de Hidrocarburos, se requiere que el almacenamiento efectuado esté vinculado con algunas de las actividades que la misma Ley regula y, además, que el mismo tenga por objeto recibir hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, en los puntos de recepción de su instalación o sistema, conservarlos en depósito, resguardarlos y devolverlos al depositante.

68. Ahora bien, para determinar si lo que regulan los criterios impugnados encuadra dentro del supuesto de "almacenamiento" previsto por la Ley de Hidrocarburos, resulta necesario transcribir su contenido.

"3.2.5 Criterios de regulación uso de extracción de materiales

CRITERIO	DESCRIPCIÓN
EXT-14	Las plantas de extracción de materiales deberán contar con un área específica para el almacenamiento de combustibles y aceites, esta superficie deberá contar con las siguientes características: • Deberá estar techada de tal manera que se evite la entrada de agua de lluvia y deberá disponer de letreros permanentes. • Deberá establecerse una superficie de concreto impermeable con una pendiente de solera suficiente que permita la recolección de cualquier vertido accidental o de los posibles lixiviados que se generen, además deberá contar un borde perimetral de concreto de cuanto menos 20 cm de altura. • Asimismo, deberá estar provista de una estructura adecuada para la recuperación derrames (sic), ya sea a través de una trampa de captación de aceites o alguna otra infraestructura que facilite la captación y recuperación de cualquier derrame de aceites o hidrocarburos. En caso de que el almacenamiento de combustibles y aceites se realicen por separado, ambos almacenes deberán contar con las características indicadas anteriormente.
EXT-15	Se deberá destinar un área exclusiva para el suministro de combustible y aceites para la maquinaria y equipo, esta superficie deberá estar impermeabilizada con concreto y contar con un borde perimetral, y con todos los instrumentos necesarios para el manejo y control de los residuos peligrosos; de este modo garantizar que no exista infiltración de lixiviados de desechos sólidos y/o líquidos que representen un riesgo de contaminación al suelo y subsuelo. Bajo ninguna circunstancia se deberá realizar el suministro de combustible ni reparación de maquinaria o equipo en el banco (zona de extracción de material), salvo la maquinaria fija, en cuyo caso se deberán implementar mallas o lonas de protección de impermeables para evitar derrames directos al suelo.
EXT-16	Las plantas de extracción de materiales deberán contar con un área específica para el mantenimiento de maquinaria y equipo, la cual deberá estar provista de una superficie impermeable de concreto que deberá contar con una trampa de captación de aceites que facilite su recuperación. En caso de que sea necesario llevar a cabo el mantenimiento in situ, éste se hará utilizando un sistema de protección con la finalidad de evitar derrames de aceites y demás hidrocarburos directamente al suelo.

[50] **Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.**
Artículo 20.- El Almacenamiento comprende la actividad de recibir Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos propiedad de terceros, en los puntos de recepción de su instalación o Sistema, conservarlos en depósito, resguardarlos y devolverlos al depositante o a quien éste designe, en los puntos de entrega determinados en su instalación o Sistema, conforme a lo dispuesto en las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Comisión. Se excluye de lo anterior, el depósito de bienes que, conforme a los criterios que señale la Comisión, se encuentre directamente vinculado al Tratamiento y refinación de Petróleo, al Procesamiento de Gas Natural, y a la Distribución y Expendio al Público de Petrolíferos para la realización de sus procesos y actividades. En el caso de Petroquímicos, sólo su Almacenamiento vinculado a Ductos estará sujeto a permiso.
Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 71, fracción III de la Ley

EXT-17	Los recipientes de almacenamiento de combustibles y aceites, así como los tambos utilizados para contener los residuos de éstos, deberán ser preferentemente de metal o de un material altamente resistente a golpes, presentando un rotulado adecuado que indique la identidad, cantidad, procedencia del residuo y clase de peligro involucrado. Por ningún motivo podrán ser reutilizados para el almacenamiento de otro tipo de residuos, cumpliendo en todo momento con las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.”

69. De los criterios transcritos se desprenden diversas disposiciones encaminadas a mitigar las posibles afectaciones que pudieran generar el uso de plantas de extracción de materiales. Entre estas medidas destacan el almacenamiento de combustibles y aceites empleados por estas máquinas y las características con las que deberán contar las superficies en donde se llevara a cabo dicho almacenamiento; directrices encaminadas a establecer la manera en la que se realizará el suministro de combustible y aceites para la maquinaria, y para llevar a cabo su mantenimiento; directrices para el control de los residuos peligrosos generados por dichas máquinas y las características con las que deberán contar los recipientes de almacenamiento de combustibles y aceites empleados por las plantas de extracción de materiales.

70. Derivado de lo anterior, esta Suprema Corte estima que los criterios impugnados no están regulando aspectos contemplados en la Ley de Hidrocarburos. En primer lugar, el almacenamiento regulado no se encuentra vinculado con algunas de las actividades que la misma Ley regula, pues más bien se están reglamentando cuestiones relacionadas con el almacenamiento de combustibles que serán empleados por las plantas de extracción de materiales. Tampoco se advierte que este almacenamiento tenga por objeto recibir hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, en los puntos de recepción de su instalación o sistema, conservarlos en depósito, resguardarlos y devolverlos al depositante, sino que se trata de acciones encaminadas a mitigar las posibles afectaciones que pudieran generar el uso de plantas de extracción de materiales.

71. Por tales motivos, esta Suprema Corte no puede arribar a la misma conclusión que la Federación y, por tanto, procede reconocer la validez de los criterios EXT-14, EXT-15, EXT-16 y EXT-17 del programa impugnado. Es importante mencionar que la presente resolución no contempla otros supuestos de invalidez que pudieran surgir del análisis de los criterios impugnados, ya que el estudio realizado se limitó a analizar el planteamiento expuesto por la Federación, por lo que esta Segunda Sala se encuentra obligada a ceñirse a la causa de pedir en este tipo de procesos de control constitucional.

72. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek (ponente) y Presidenta Yasmín Esquivel Mossa.

VIII.3. Violación de la esfera de atribuciones federales en materia de organismos genéticamente modificados.

73. La Federación señala que el Acuerdo reclamado establece que quedan prohibidas las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto y liberación comercial de organismos genéticamente modificados dentro de la superficie regulada por el PMOTEDUS, por lo que queda claro que el municipio pretende establecer una política de bioseguridad de organismos genéticamente modificados, lo cual compete a la Federación por medio de la Secretaría de Salud (SSA), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SAGARPA). Los criterios AGP-9 y AGP-10 del acuerdo impugnado establecen lo siguiente:

CRITERIO	DESCRIPCIÓN
AGP-9	Queda prohibido para los sistemas de producción agropecuaria, sin excepción alguna: 1) Utilizar alimento derivado de Organismos Genéticamente modificados, y 2) Llevar a cabo la producción, explotación y/o comercialización de Organismos Genéticamente Modificados.

AGP-10	Quedan prohibidas las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto y de liberación comercial de Organismos Genéticamente Modificados (OMG's) dentro de la superficie que regula el presente Ordenamiento Ecológico Territorial, toda vez que se considera que tales actividades: a) Atentan con la diversidad biológica, b) Atentan contra la sanidad animal de las actividades pecuarias y agrícolas, y c) Constituyen un peligro de daño irreversible En el caso de que la autoridad competente otorgue los permisos para la liberación de organismos genéticamente modificados (OGM) a los ecosistemas presentes en el municipio, se deberá realizar las siguientes acciones, enunciativas más no limitativas, que permitan que éstos no se conviertan en plagas, vectores de enfermedades, patógenos, alérgenos, invasores o que transmitan genes a los organismos nativos y cultivados: • En los casos de que las OGM sean especies vegetales, se implementarán las medidas necesarias para que el polen no sea liberado al ambiente. • Para cada especie OGM que sea liberada al ambiente, se deberá realizar un estudio que determine los riesgos a los que estarán expuestos las especies nativas y cultivadas con las que interaccionará, se definirán las gestiones y acciones necesarias para prevenir y atender las contingencias derivadas de los riesgos detectados. • Previo a la liberación de OGM, se deberá informar a los productores que se puedan ver afectados por la introducción, de los posibles efectos adversos y de la medida de atención que se estarían realizado en caso de los OGM.

74. Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que es **fundado** el agravio en el que la Federación sostiene que, al establecer una política de bioseguridad de organismos genéticamente modificados, el acuerdo impugnado invade sus facultades.

75. Al resolver la controversia constitucional 233/2016[51] el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en el artículo 3, fracción V, define a la bioseguridad como las acciones que deben asumirse en actividades con organismos genéticamente modificados, con la finalidad de prevenir, evitar o reducir los riesgos que dichas actividades pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos de inocuidad de dichos organismos que se destinen para uso o consumo humano.

76. A partir de estos conceptos, se afirmó que la bioseguridad trasciende a las materias de salud, sanidad vegetal y medio ambiente, resultando necesario atender a la legislación que las regula.

77. De esta manera, se señaló que el artículo 4° constitucional, en su párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

78. Por su parte, la Ley General de Salud prevé que una de las finalidades del derecho a la protección de la salud consiste en el desarrollo de la enseñanza e investigación tecnológica para la salud. Además, precisa, como materia de salubridad general, el control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación cuya organización, operación y vigilancia se atribuye al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud.

79. Sin embargo, del Apartado B, del artículo 13 de la ley marco en cita, en la que se establecen las atribuciones de los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, no se advierte que se le hubiera otorgado competencia en materia de control sanitario.

[51] Sentencia recaída a la Controversia Constitucional 233/2016, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas, trece de agosto de dos mil diecinueve.

80. Por su parte, del *Capítulo I del Título Décimo Segundo* denominado *Control Sanitario de Productos y Servicios y de su Importación y Exportación*, de la Ley General de Salud, se advierte que corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio del control sanitario del proceso, uso, importación, exportación, aplicación y disposición final de plaguicidas, nutrientes vegetales y substancias tóxicas o peligrosas para la salud, así como de las materias primas que intervengan en su elaboración; otorgándose a la Secretaría la atribución de emitir normas oficiales mexicanas a las que debe ajustarse el proceso señalado.

81. Aunado a lo anterior, por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de mil novecientos noventa y siete, se adicionó a la Ley General de Salud el *Capítulo XII Bis*, a efecto de regular los productos biotecnológicos.

82. Ahora, en materia de sanidad vegetal, la legislación también otorga competencia en materia de bioseguridad a la Federación, a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Específicamente, en el artículo 6 de la Ley en cita, el legislador estableció que la aplicación de la ley corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, a quien le otorgó, entre otras atribuciones, las de promover y orientar la investigación en la materia, el desarrollo de variedades resistentes contra plagas y la multiplicación y conservación de agentes de control biológico o métodos alternativos para el control de plagas; declarar zonas libres de baja prevalecía o bajo protección; dictaminar la efectividad biológica de los plaguicidas e insumos de nutrición vegetal y regular su uso fitosanitario autorizado; y, autorizar y regular el uso, movilización, importación y reproducción de agentes de control biológico vivos que se utilicen en el control de plagas que afectan a los vegetales, sus productos o subproductos.

83. Por último, se advierte que, a efecto de cumplir con sus atribuciones en materia de control de insumos, actividades y servicios, en el artículo 38 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, se otorga a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la facultad de establecer, a través de normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables, los procedimientos para certificar, dictaminar y evaluar la efectividad biológica.

84. Por su parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece las bases para el ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución; define la biotecnología como toda aplicación tecnológica que utilice recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.

85. Específicamente en el artículo 87 Bis, se establece que el aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre, así como de otros recursos biológicos con la finalidad de ser utilizados en la biotecnología, requiere la autorización de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Así, con base en las legislaciones anteriores, el Tribunal Pleno determinó que la materia de bioseguridad es competencia de la Federación, a través de las secretarías correspondientes.

86. Aunado a lo anterior, se precisó que el dieciocho de marzo de dos mil cinco el legislador federal expidió la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, con la finalidad de establecer una ley especializada en organismos genéticamente modificados. Conforme a dicho ordenamiento, para que un organismo genéticamente modificado pueda ser objeto de comercio, debe aprobar las etapas experimental, programa piloto y comercialización.

87. En ese contexto, para que un organismo genéticamente modificado pueda ser sometido a cualquiera de las etapas señaladas, debe contar con un permiso que al efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, o en su caso, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

88. Por otra parte, en dicha Ley se dispuso que la Federación puede celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la finalidad de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de los organismos genéticamente modificados al ambiente, sea experimental o en programa piloto; y de realizar acciones para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de esa ley.

89. Sin embargo, la Federación debe llevar a cabo la celebración de esos acuerdos o convenios por conducto de sus Secretarías, en el ámbito de su competencia y en los términos de las disposiciones aplicables, con el conocimiento de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados. Asimismo, dichos acuerdos o convenios de coordinación deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial del gobierno local respectivo.

90. Para el caso concreto de las zonas libres de organismos genéticamente modificados, se prevé la posibilidad de establecer dichas zonas para la protección de productos agrícolas orgánicos y otros de interés de la comunidad solicitante.

91. Las zonas libres se establecerán cuando se trate de organismos genéticamente modificados de la misma especie a las que se produzcan mediante procesos de producción de productos agrícolas orgánicos y se demuestre científica y técnicamente que no es viable su coexistencia o que no cumplirían con los requisitos normativos para su certificación.

92. Así, será la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural quien determine ese tipo de zonas, previo dictamen de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados y con la opinión de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, para lo cual se debe tomar en cuenta lo establecido en las normas oficiales mexicanas relativas a los productos agrícolas orgánicos. Además, dicha Secretaría establecerá en los acuerdos las medidas de seguridad que pueden adoptarse en las zonas libres de organismos genéticamente modificados, con la finalidad de garantizar la protección adecuada de los productos agrícolas orgánicos.

93. Sin embargo, si bien en la Ley se prevé la posibilidad de que la Federación se coordine con los gobiernos estatales para la realización de convenios o acuerdos relacionados con la vigilancia de los riesgos que pudieran ocasionar la liberación de este tipo de organismos, en el supuesto de que se acredite científica y técnicamente que no es viable su coexistencia o que no cumplirían con los requisitos normativos para su certificación, solo la Federación, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, podrá concretar la protección de los productos agrícolas orgánicos, mediante el establecimiento de zonas libres de organismos genéticamente modificados.

94. De esta forma, el ejercicio de atribuciones por parte de los Estados respecto de los organismos genéticamente modificados se condiciona a la celebración de acuerdos o convenios con la Federación para monitorear los riesgos que pudiera causar la liberación de éstos y para la vigilancia del cumplimiento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

95. Por tanto, es la Federación quien cuenta con la facultad de establecer las zonas libres de organismos genéticamente modificados, por lo que puede concluirse que ésta ejerce atribuciones exclusivas al respecto y de existir coordinación con los gobiernos de los estados, ésta se limita a la celebración de los acuerdos o convenios referidos

96. Sin que pase inadvertido que para la determinación de zonas libres de organismos genéticamente modificados, entre otras cuestiones, se requiere que a la solicitud de las comunidades interesadas se acompañe la opinión favorable de los gobiernos de las entidades federativas y los gobiernos municipales de los lugares o regiones que se pretenden sean este tipo de zonas, pues ello de ninguna manera constituye una facultad para esos órdenes de gobierno de emitir un decreto declaratorio en ese sentido.

97. Ahora bien, como ya fue detallado, los criterios AGP-9 y AGP-10 del acuerdo impugnado, instituyen una política de bioseguridad de organismos genéticamente modificados. Esto debido a que establecen prohibiciones para que los sistemas de producción agropecuaria utilicen alimento derivado de organismos genéticamente modificados, lleven a cabo la producción, explotación y/o comercialización de organismos genéticamente modificados y realicen las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto y de liberación comercial de organismos genéticamente modificados dentro de la superficie que regula el ordenamiento ecológico territorial.

98. Sin embargo, conforme al marco jurídico que rige en la materia, corresponde a la Federación la regulación de tales cuestiones, por lo que lo procede declarar la invalidez de los criterios AGP-9 y AGP-10 del programa impugnado.

99. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek (ponente) y Presidenta Yasmín Esquivel Mossa.

VIII.4. Violación de competencias federales en materia de residuos.

100. La Federación señala que, en materia de residuos peligrosos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece que los municipios cuentan con la facultad de participar en el control de los residuos manejados por microgeneradores, así como coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación. Sin embargo, no cuentan facultades para regular y controlar los residuos peligrosos provenientes de pequeños generadores, grandes generadores o microgeneradores.

101. De ahí que, si el acuerdo reclamado establece en los criterios de regulación de uso de turismo convencional que en caso de que en cualquier etapa del desarrollo del proyecto se generen más de diez toneladas anuales de residuos peligrosos, se deberá contar con un plan de manejo y almacenamiento de éstos, resulta entonces que se está regulando residuos peligrosos provenientes de grandes generadores, lo cual compete a la Federación.

102. Los criterios TUC-28 y SUB-28 del acuerdo impugnado establecen lo siguiente:

CRITERIO	DESCRIPCIÓN
TUC-28	Los desarrollos turísticos de cualquier tipo deberán contar con un sitio especialmente destinado al acopio y almacenamiento temporal de los residuos sólidos, en el cual se llevará a cabo una separación secundaria de los mismos. En caso de que en cualquier etapa del ciclo de vida del proyecto se generen más de 10 toneladas anuales de residuos peligrosos, se deberá contar con un plan de manejo y almacenamiento de los mismos.
SUB-28	Los desarrollos suburbanos que se pretendan establecer en zonas sin servicio de recolección de residuos sólidos deberán contar con un sitio especialmente destinado al acopio y almacenamiento temporal de los residuos sólidos, en el cual se llevará a cabo una separación secundaria de los mismos. En caso de que en cualquier etapa del ciclo de vida del proyecto se generen más de 10 toneladas anuales de peligrosos, se debe tener contemplado un plan de manejo y almacenamiento de los mismos.

103. Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que es **fundado** el agravio en el que la Federación sostiene que, al regular residuos peligrosos provenientes de grandes generadores, el acuerdo impugnado invade sus facultades.

104. El artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución General[52] establece que el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

105. Así, la facultad conferida al Congreso de la Unión en el artículo 73, fracción XXIX-G en materia de protección al ambiente y restauración del equilibrio ecológico se ve reflejada en la emisión de las tres leyes generales que regulan la materia: (1) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; (2) Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y (3) Ley General de Cambio Climático.

106. En este caso, el Congreso de la Unión al expedir las leyes generales citadas, hizo uso de la facultad que le confiere el artículo 73, fracción XXIX-G, en relación con el 27 de la Constitución Federal y, por tanto, toda legislación estatal en materia de protección al medio ambiente y restauración del equilibrio ecológico debe sujetarse a lo establecido en aquellas.

107. Sin embargo, para delimitar las facultades que el Congreso de la Unión otorgó a los distintos niveles de gobierno en materia de prevención y gestión integral de residuos es indispensable acudir a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por virtud del principio de especialidad de la ley[53].

---

[52] **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 1944)
Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:
[**…**]
(REFORMADA, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)
XXIX-G.- Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.
[**…**]

[53] Sentencia recaída al Amparo en Revisión 173/2022, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Javier Laynez Potisek, diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

108. Dicha normativa prevé que la Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la Ley y en otros ordenamientos legales[54].

109. Asimismo, establece que la Federación tiene la facultad de expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos peligrosos, su clasificación y prevenir la contaminación de sitios o llevar a cabo su remediación cuando ello ocurra, así como la regulación y control de los residuos peligrosos provenientes de pequeños generadores, grandes generadores o de microgeneradores, cuando estos últimos no sean controlados por las entidades federativas[55].

110. Para efectos de la Ley son residuos peligrosos aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley.

111. Dicha Ley también define como gran generador a aquella persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida. Por pequeño generador se entiende a aquella persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

112. Finalmente, establece que el microgenerador es aquel establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida[56].

113. Adicionalmente, el Congreso de la Unión facultó exclusivamente a la Federación para establecer los criterios que determinan qué residuos están sujetos a planes de manejo. Inclusive, la SEMARNAT tiene la obligación de elaborar un listado de los residuos sujetos a planes de manejo especial[57].

114. Por su parte, dicho ordenamiento precisa que las Entidades Federativas tienen la facultad de autorizar y llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la Secretaría y con los municipios[58].

---

[54] **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**
Artículo 6.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

[55] **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**
Artículo 7.- Son facultades de la Federación:
[…]
II. Expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos peligrosos, su clasificación, prevenir la contaminación de sitios o llevar a cabo su remediación cuando ello ocurra;
[…]
VII. La regulación y control de los residuos peligrosos provenientes de pequeños generadores, grandes generadores o de microgeneradores, cuando estos últimos no sean controlados por las entidades federativas;
[…]

[56] **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**
Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:
[…]
XII. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
[…]
XIX. Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
[…]
XX. Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
[…]
XXXII. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley; **[…]**.

[57] **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**
Artículo 7. Son facultades de la Federación:
[…]
V. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan los criterios para determinar qué residuos estarán sujetos a planes de manejo, que incluyan los listados de éstos, y que especifiquen los procedimientos a seguir en el establecimiento de dichos planes;

[58] **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**
Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:
[…]

115. Finalmente, establece que los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento y su disposición final, así como participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, e imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo establecido en la misma Ley[59].

116. De lo anteriormente detallado resulta evidente que el Municipio de Tulum, al establecer en los criterios SUB-28 y TUC-28 que, en caso de que en cualquier etapa del ciclo de vida del proyecto se generen más de 10 toneladas anuales de residuos peligrosos, se deberá contar con un plan de manejo y almacenamiento de los mismos, está regulando cuestiones respecto de las cuales no es competente. Esto se considera así, debido a que de conformidad con la normativa que ha sido referida, la Federación tiene atribuciones exclusivas para regular y controlar los residuos peligrosos provenientes de pequeños generadores, es decir, de aquellas personas físicas o morales que generen una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

117. No es obstáculo para llegar a tal determinación el hecho de que el artículo 28, en relación con numeral 31 de la Ley[60] establezcan un amplio catálogo de sujetos obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo. Si bien los criterios emitidos por el Municipio demandado podrían estar replicando el

---

V. Autorizar y llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la Secretaría y con los municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de este ordenamiento;
[…]

[59] **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**
Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:
[…]
II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes;
[…]
VIII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo establecido en esta Ley;
[…]

[60] **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**
(REFORMADO, D.O.F. 21 DE MAYO DE 2013)
Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:
I. Los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en los residuos peligrosos a los que hacen referencia las fracciones I a XI del artículo 31 de esta Ley y los que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes;
(REFORMADA, D.O.F. 19 DE MARZO DE 2014)
II. Los generadores de los residuos peligrosos a los que se refieren las fracciones XII a XV del artículo 31 y de aquellos que se incluyan en las normas oficiales correspondientes;
(REFORMADA, D.O.F. 4 DE JUNIO DE 2014)
III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, y
(REPUBLICADA, D.O.F. 4 DE JUNIO DE 2014)
IV. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de pilas y baterías eléctricas que sean considerados como residuos de manejo especial en la norma oficial mexicana correspondiente.
Artículo 31.- Estarán sujetos a un plan de manejo los siguientes residuos peligrosos y los productos usados, caducos, retirados del comercio o que se desechen y que estén clasificados como tales en la norma oficial mexicana correspondiente:
I. Aceites lubricantes usados;
II. Disolventes orgánicos usados;
III. Convertidores catalíticos de vehículos automotores;
IV. Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo;
V. Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio;
VI. Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio;
VII. Aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo;
VIII. Fármacos;
IX. Plaguicidas y sus envases que contengan remanentes de los mismos;
X. Compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados;
XI. Lodos de perforación base aceite, provenientes de la extracción de combustibles fósiles y lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales cuando sean considerados como peligrosos;
XII. La sangre y los componentes de ésta, sólo en su forma líquida, así como sus derivados;
XIII. Las cepas y cultivos de agentes patógenos generados en los procedimientos de diagnóstico e investigación y en la producción y control de agentes biológicos;
XIV. Los residuos patológicos constituidos por tejidos, órganos y partes que se remueven durante las necropsias, la cirugía o algún otro tipo de intervención quirúrgica que no estén contenidos en formol, y
XV. Los residuos punzo-cortantes que hayan estado en contacto con humanos o animales o sus muestras biológicas durante el diagnóstico y tratamiento, incluyendo navajas de bisturí, lancetas, jeringas con aguja integrada, agujas hipodérmicas, de acupuntura y para tatuajes.
La Secretaría determinará, conjuntamente con las partes interesadas, otros residuos peligrosos que serán sujetos a planes de manejo, cuyos listados específicos serán incorporados en la norma oficial mexicana que establece las bases para su clasificación.

contenido de tales preceptos, lo cierto es que los Municipios no cuentan con facultades para regular y controlar los residuos peligrosos provenientes de grandes generadores, por lo que la invasión a la esfera competencial de la Federación se actualiza aun en dicho supuesto.

118. Por estas razones, si el Municipio de Tulum no está facultado para establecer disposiciones relacionadas con residuos peligrosos provenientes de pequeños generadores, lo procedente es declarar la invalidez de los criterios SUB-28 y TUC-28 del programa impugnado.

119. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek (ponente) y Presidenta Yasmín Esquivel Mossa.

VIII.5. Violación de competencias federales en materia de regulación de uso de suelo forestal.

120. El Ejecutivo Federal aduce que el programa impugnado transgrede la facultad exclusiva de la Federación relativa al cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En términos del artículo 4 de la LGEEPA establece que la regulación del uso de suelo forestal estará determinada por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.[61] Por su parte, este último ordenamiento señala que la regulación del cambio de uso de suelo en terrenos forestales es facultad de la Federación.

121. Sin embargo, el programa reclamado establece que el potencial máximo de cambio de uso de suelo de terrenos forestales es entre 5% y 40%. Lo que, a decir del poder actor, violenta las atribuciones en materia forestal que expresamente confiere la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable a la Federación.

122. En efecto, los lineamientos de las UGTS 3, 9, 17 y 22 del programa impugnado establecen lo siguiente:

UGTS	Lineamientos
3 Corredor Akumal-Xelhá	"**…**El potencial máximo de cambio de uso de suelo de terrenos forestales en la UGTS es de 40%**...**"[62]
9 Xelhá – Punta Cadena	"**…**el potencial máximo de cambio de uso de suelo de terrenos forestales en la UGTS es de 30%**...**"[63]
17 Laguna Kaan Lu-um	"**…**el potencial máximo de cambio de uso de suelo de terrenos forestales en la UGTS es de 5%**...**"[64]
22 Manuel Antonio Ay	"**…**el potencial máximo de cambio de uso de suelo de terrenos forestales en la UGTS es de 35%**...**"[65]

123. Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que es **fundado** el agravio en el que la Federación sostiene que, al dar lineamientos para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, el acuerdo impugnado invade sus facultades.

124. La facultad conferida al Congreso de la Unión en el artículo 73, fracción XXIX-G, en materia de protección al ambiente y restauración del equilibrio ecológico (que desarrolla también el contenido del artículo 27, párrafo tercero de la misma Constitución) se ve reflejada en la emisión de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Por su parte, al distribuir competencias en la materia, el artículo 10,

---

[61] **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**
(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 19 DE ENERO DE 2018)
Artículo 4o.- La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.
(ADICIONADO, D.O.F. 25 DE FEBRERO DE 2003)
La distribución de competencias en materia de regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de los recursos forestales y el suelo, estará determinada por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

[62] Véase pág. 591 del cuaderno principal de la controversia.

[63] Véase pág. 596 del cuaderno principal de la controversia.

[64] Véase pág. 604 del cuaderno principal de la controversia.

[65] Véase pág. 609 del cuaderno principal de la controversia.

fracción XXX,[66] de este cuerpo normativo establece que la Federación tiene la facultad exclusiva de controlar y vigilar el uso de suelo forestal. Así, en términos del artículo 14, fracción XI,[67] es la SEMARNAT la instancia encargada de ejecutar esta facultad exclusiva.[68]

125. Es la SEMARNAT la instancia federal con atribuciones exclusivas para autorizar, solo por excepción, el cambio de uso del suelo en terrenos forestales. Así también lo resolvió esta Suprema Corte de Justicia en el amparo en revisión 698/2010.[69] De aquel asunto derivó la tesis aislada 1a. LXIX/2014 (10a.) de rubro: **DESARROLLO FORESTAL Y SUSTENTABLE. LOS ARTÍCULOS 117, 160, 161, FRACCIÓN II, Y 162, DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES Y DE IMPACTO AMBIENTAL, NO VULNERAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA POR INVASIÓN DE ESFERAS COMPETENCIALES ENTRE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO FEDERAL Y MUNICIPAL.**[70]

126. Por tanto, el Municipio de Tulum invadió una facultad exclusiva al determinar la posibilidad de cambio de los terrenos de uso forestal en los lineamientos de las UGTS 3, 9, 17 y 22. Así, esta Segunda Sala declara la invalidez del apartado "Lineamientos" correspondiente a: (1) la UGTS 3 (Corredor Akumal-Xelhá) en su porción normativa ***"…El potencial máximo de cambio de uso de suelo de terrenos forestales en la UGTS es de 40%..."***; (2) la UGTS 9 (Xelhá-Punta Cadena) en su porción normativa ***"…el potencial máximo de cambio de uso de suelo de terrenos forestales en la UGTS es de 30%..."***; (3) la UGTS 17 (Laguna Kaan Lu-um) en su porción normativa ***"…el potencial máximo de cambio de uso de suelo de terrenos forestales en la UGTS es de 5%..."*** y (4) la UGTS 22 (Manuel Antonio Ay) en su porción normativa ***"…el potencial máximo de cambio de uso de suelo de terrenos forestales en la UGTS es de 35%...".***

127. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek (ponente) y Presidenta Yasmín Esquivel Mossa.

IX. EFECTOS

128. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

129. **Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez de:

---

[66] **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.**
Artículo 10. Son atribuciones de la Federación:
[…]
XXX. Expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso del suelo de los terrenos forestales, así como controlar y vigilar el uso del suelo forestal;

[67] **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.**
Artículo 14. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:
[…]
XI. Expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales;

[68] **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.**
Artículo 93. La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.
En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.
La Secretaría podrá emitir criterios y lineamientos en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.
Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable. Para ello, la Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

[69] Sentencia recaída al Amparo en Revisión 698/2010, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, primero de diciembre de dos mil diez.

[70] Tesis 1ª. LXIX/2014 (10ª), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, página 648, registro digital 2005624.

a. El Programa Municipal de Ordenamiento Territorial Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Tulum, por lo que hace a los usos de suelo para la gestión territorial sustentable; a los criterios para el ordenamiento territorial, ecológico y de desarrollo urbano; a los lineamientos, y a las estrategias que aplican únicamente a las siguientes unidades de gestión territorial sustentable: (1) UGTS-1 Corredor Yalkú-Akumal; (2) UGTS-2 PDU Akumal; (3) UGTS-3 Corredor Akumal-Xelhá (4) UGTS-9 Xelhá-Punta Cadena; (5) UGTS-13 PDU Tulum; (6) UGTS-14 Zona Suburbana Sur del Centro de Población Tulum; (7) UGTS-15 Pino Suárez Tulum, y (8) UGTS-16 Manglares de Pino Suárez.

b. Los criterios SUB-28, TUC-28, AGP-9 y AGP-10 del Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Tulum;

c. El apartado "Lineamientos" del Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Tulum correspondiente a las siguientes unidades geográficas territoriales sustentables: (1) la UGTS 3 (Corredor Akumal-Xelhá) en su porción normativa ***"…El potencial máximo de cambio de uso de suelo de terrenos forestales en la UGTS es de 40%..."***; (2) la UGTS 9 (Xelhá-Punta Cadena) en su porción normativa ***"…el potencial máximo de cambio de uso de suelo de terrenos forestales en la UGTS es de 30%..."***; (3) la UGTS 17 (Laguna Kaan Lu-um) en su porción normativa ***"…el potencial máximo de cambio de uso de suelo de terrenos forestales en la UGTS es de 5%..."*** y (4) la UGTS 22 (Manuel Antonio Ay) en su porción normativa ***"…el potencial máximo de cambio de uso de suelo de terrenos forestales en la UGTS es de 35%..."***, todas ellas del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Tulum.

130. **Extensión de efectos de invalidez:** En términos del artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, por coherencia, al ser parte de un mismo sistema normativo, la declaratoria de invalidez debe extenderse a todas las menciones de los criterios SUB-28, TUC-28, AGP-9 y AGP-10 que refieren las unidades de gestión territorial sustentable del programa impugnado que no fueron invalidadas por esta sentencia.

131. **Otros lineamientos:** Queda a salvo en todo tiempo la prerrogativa del Municipio de Tulum para adicionar y reformar el programa impugnado y especialmente, para expedir los criterios, lineamientos y estrategias para las unidades de gestión territorial sustentable que han sido declaradas inválidas en esta resolución. Para tal efecto, sin embargo, y a la luz del contenido del apartado VIII de esta sentencia, deberá requerir de la participación de la SEMARNAT en términos del artículo 20 BIS 5, fracción V de la LGEEPA.

132. **Plazo para el cumplimiento de la sentencia.** Una vez que esta sentencia surta efectos y para los efectos establecidos en el párrafo anterior, la SEMARNAT tendrá un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a que reciba el requerimiento del Municipio de Tulum para iniciar los contactos y gestiones necesarias con el objetivo de coordinarse con aquel municipio y determinar, dentro de los criterios, lineamientos y estrategias ya establecidos en el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable de Tulum, los que serán aplicables para las ocho unidades de gestión territorial cuya invalidez se declaró en este apartado.

133. Si la Federación, a través de la SEMARNAT, no inicia estos trámites dentro del plazo señalado o se niega de forma expresa a iniciar el proceso de coordinación antes de que el plazo de treinta días hábiles llegue a término, entonces el Municipio de Tulum podrá establecer los criterios, lineamientos y estrategias que crea convenientes para las unidades de gestión territorial sustentable que han sido invalidadas sin tener que contar con la participación de la SEMARNAT en términos del artículo 20 BIS 5, fracción V de la LGEEPA.

134. La Federación estará obligada a prestar la asistencia técnica que el Municipio de Tulum requiera, en términos del artículo 20 BIS 1 de la LGEEPA, cuando ésta se requiera.[71]

135. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, esta resolución y la declaratoria de invalidez surtirán efectos **a partir de la notificación de esta sentencia al Ejecutivo Federal y al Municipio de Tulum.**

---

[71] **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**
(ADICIONADO, D.O.F. 13 DE DICIEMBRE DE 1996)
Artículo 20 BIS 1.- La Secretaría deberá apoyar técnicamente la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.
Las entidades federativas y los municipios podrán participar en las consultas y emitir las recomendaciones que estimen pertinentes para la formulación de los programas de ordenamiento ecológico general del territorio y de ordenamiento ecológico marino.

136. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek (ponente) y Presidenta Yasmín Esquivel Mossa quien formulará voto concurrente.

X. DECISIÓN

137. Por lo antes expuesto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y parcialmente fundada** la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se reconoce la **validez parcial** del Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Tulum, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno**.**

TERCERO. Se declara la **invalidez** de las unidades de gestión territorial sustentable: (1) UGTS-1 Corredor Yalkú-Akumal; (2) UGTS-2 PDU Akumal; (3) UGTS-3 Corredor Akumal-Xelhá; (4) UGTS-9 Xelhá-Punta Cadena; (5) UGTS-13 PDU Tulum; (6) UGTS-14 Zona Suburbana Sur del Centro de Población Tulum; (7) UGTS-15 Pino Suárez Tulum, y (8) UGTS-16 Manglares de Pino Suárez, por lo que hace a sus usos de suelo para la gestión territorial sustentable, sus criterios para el ordenamiento territorial, ecológico y de desarrollo urbano, sus lineamientos y sus estrategias correspondientes; la **invalidez** de los criterios SUB-28, TUC-28, AGP-9 y AGP-10, y la **invalidez** del apartado "Lineamientos" correspondiente a las siguientes unidades de gestión territorial sustentable: (1) la UGTS 3 (Corredor Akumal-Xelhá) en su porción normativa ***"…El potencial máximo de cambio de uso de suelo de terrenos forestales en la UGTS es de 40%..."***; (2) la UGTS 9 (Xelhá-Punta Cadena) en su porción normativa ***"…el potencial máximo de cambio de uso de suelo de terrenos forestales en la UGTS es de 30%..."***; (3) la UGTS 17 (Laguna Kaan Lu-um) en su porción normativa ***"…el potencial máximo de cambio de uso de suelo de terrenos forestales en la UGTS es de 5%..."*** y (4) la UGTS 22 (Manuel Antonio Ay) en su porción normativa ***"…el potencial máximo de cambio de uso de suelo de terrenos forestales en la UGTS es de 35%..."***, todas estas disposiciones del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable del municipio de Tulum, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

CUARTO. Se declara la **invalidez** por extensión de todas las menciones de los criterios SUB-28, TUC-28, AGP-9 y AGP-10 que refieren las unidades de gestión territorial sustentable dentro del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable del municipio de Tulum, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

QUINTO. La invalidez de los puntos resolutivos cuarto y quinto comenzará sus efectos al momento de la notificación de esta sentencia al Ejecutivo de la Federación y al Municipio de Tulum.

SEXTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo**.**

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, devuélvase el expediente a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek (ponente) y Presidenta Yasmín Esquivel Mossa quien formulará voto concurrente.

Firman la Ministra Presidenta de la Segunda Sala y el Ministro Ponente, con la Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Presidenta de la Segunda Sala, Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Javier Laynez Potisek**.- Firmado electrónicamente.- Secretaria de Acuerdos, **Claudia Mendoza Polanco**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **EDUARDO ARANDA MARTÍNEZ**, SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática constante de cuarenta y un fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida en la controversia constitucional 68/2021, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en su sesión de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintitrés- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $17.5845 M.N. (diecisiete pesos con cinco mil ochocientos cuarenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Director de Apoyo a las Operaciones, Lic. **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.5538, 11.6225 y 11.8380 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A. y Banco Azteca, S.A.

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Director de Apoyo a las Operaciones, Lic. **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.25 por ciento.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Director de Apoyo a las Operaciones, Lic. **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AVISO General mediante el cual se da a conocer la fecha de inicio de operación del Banco Nacional de Datos Forenses y del Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.

AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE DATOS FORENSES Y DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS FALLECIDAS NO IDENTIFICADAS Y NO RECLAMADAS.

DRA. SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA, Titular de la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 10, fracción VI, 11, fracción VII, 12, 13, fracción VI, 33, 34, 36 y 97 de la Ley de la Fiscalía General de la República; 111 y 119 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y Cuarto y Décimo Segundo de los Lineamientos L/001/2022 para la implementación y operación del Banco Nacional de Datos Forenses; del Registro Forense Federal; del Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas; del Registro Nacional de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas; y de la Base Nacional de Información Genética, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO GENERAL

Se informa para todos los efectos legales procedentes, lo siguiente:

ÚNICO. A partir del 29 de Mayo de 2023, inicia la operación del Banco Nacional de Datos Forenses, el cual contempla la integración y por ende operación del Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas.

El Banco Nacional de Datos Forenses además se integra por la interconexión gradual de las bases, registros y sistemas siguientes:

I. Registro Nacional de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas;

II. Registro Forense Federal;

III. Base Nacional de Información Genética;

IV. Registro Nacional de Detenciones;

V. Registro Nacional del Delito de Tortura;

VI. Registros de Antecedentes Criminales;

VII. Sistema Nacional de Información Nominal (SININ);

VIII. Sistema Automático de Identificación de Locutores (ASIS);

IX. Sistema de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS);

X. Alerta Amber;

XI. Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y

XII. Las demás bases de datos, registros o sistemas que tengan información forense y genética relevante para la búsqueda, localización e identificación de una Persona Desaparecida o No Localizada.

Asimismo, el presente aviso da cumplimiento al resultando Sexto, inciso c, de la ejecutoria de amparo indirecto del expediente auxiliar 250/2022, emitida por el Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Novena Región.

Publíquese el presente en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 3 de Mayo de 2023.- La Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, Dra. **Sara Irene Herrerías Guerra**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite las Directrices Generales para la presentación de información económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión y modifica y deroga diversas disposiciones de la Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA Y EMITE LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN ECONÓMICA Y PROGRAMÁTICA POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN Y MODIFICA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA 'DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-013-2016: ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIONES DE TELEVISIÓN, EQUIPOS AUXILIARES Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS'.

Antecedentes

Primero.- Acuerdo ITLP. El 30 de abril de 1997, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el "Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación" (**Acuerdo ITLP**) con el objeto de integrar en un solo documento la totalidad de la información técnica, programática, estadística y económica que se encontraban obligados a entregar anualmente los concesionarios y permisionarios en materia de radio y televisión tanto a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como a la Secretaría de Gobernación, y cuyas modificaciones se publicaron en dicho medio de difusión oficial el 28 de junio de 2013 y el 7 de julio de 2020.

Segundo.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF, el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones." (**Decreto de Reforma Constitucional**), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (**Instituto**) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores a que se hace referencia.

Tercero.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (**LFTR**) el 13 de agosto de 2014.

Cuarto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (**Estatuto Orgánico**), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Quinto.- Disposición Técnica IFT-013-2016. El 30 de diciembre de 2016, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios" (**DT IFT-013-2016**), la cual en su artículo Octavo transitorio, "abrogó" (sic) lo relativo al servicio de televisión radiodifundida, en el ámbito de competencia del Instituto, contemplado en el Acuerdo ITLP, con excepción de lo referente al servicio de radiodifusión sonora. La DT IFT-013-2016 ha sufrido modificaciones, mismas que han sido publicadas en el referido medio de difusión oficial el 20 de septiembre de 2019 y el 7 de julio de 2020, respectivamente.

Sexto.- Lineamientos de Consulta Pública. El 8 de noviembre de 2017, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones" para atender lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Séptimo.- Programa de Mejora Administrativa. El 25 de mayo de 2018, dio inicio el "Programa de Mejora Administrativa del Instituto Federal de Telecomunicaciones", por conducto de la Coordinación General de Mejora Regulatoria (**CGMR**), cuyo objetivo es disminuir la carga administrativa impuesta a los regulados mediante la eliminación de trámites, requisitos innecesarios u obsoletos, el empleo de formatos y el uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación para la recepción y sustanciación de los trámites y servicios a su cargo.

Octavo.- Lineamientos de Ventanilla Electrónica. El 5 de noviembre de 2019 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica" (**Lineamientos de Ventanilla Electrónica**), mediante los cuales se establecen las disposiciones aplicables a la sustanciación de los trámites y servicios del Instituto por medios electrónicos.

Noveno.- Consulta pública. El 18 de agosto de 2021, el Pleno del Instituto, mediante acuerdo P/IFT/180821/366 emitido en la XVI Sesión Ordinaria, aprobó someter a consulta pública el "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se emiten las Directrices Generales para la presentación de información técnica, económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión, se modifican y derogan diversas disposiciones de la 'Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y Requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios', y se modifican y derogan diversas disposiciones del 'Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación, publicado el 30 de abril de 1997"" (**Anteproyecto**), y determinó que dicha consulta pública se realizaría por un periodo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto, lo que transcurrió del 23 de agosto al 20 de septiembre de 2021.

Una vez concluida la consulta pública, el Instituto analizó los comentarios, opiniones y aportaciones, los cuales, en su caso, se tomaron en consideración para hacer modificaciones y/o adecuaciones al Anteproyecto.

Décimo.- Análisis de Impacto Regulatorio. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 51 de la LFTR, mediante oficio IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/292/2021, de fecha 19 de noviembre de 2021, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (**UMCA**) remitió a la CGMR de este Instituto el Análisis de Impacto Regulatorio del presente Acuerdo, con objeto de que dicha Coordinación emitiera su opinión no vinculante con relación al mismo.

Décimo Primero.- Opinión no vinculante al Análisis de Impacto Regulatorio El 2 de diciembre de 2021, mediante oficio IFT/211/CGMR/201/2021, la CGMR emitió opinión no vinculante en relación con el Análisis de Impacto Regulatorio del Acuerdo. El Análisis de Impacto Regulatorio fue debidamente publicado en la página de Internet del Instituto, en el espacio destinado para los procesos de consultas públicas, a efecto de darle debida publicidad.

Décimo Segundo.- Solicitud de observaciones y comentarios a la Secretaría de Gobernación. Mediante oficio número IFT/224/UMCA/220/2022 de fecha 5 de diciembre de 2022, el Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto remitió al Titular de la Unidad de Normatividad de Medios de Comunicación de la Secretaría de Gobernación el proyecto del presente Acuerdo, con objeto de recibir sus comentarios u observaciones al respecto, toda vez que el Acuerdo ITLP se emitió de manera conjunta con la Secretaría de Gobernación.

Décimo Tercero.- Respuesta de observaciones y comentarios de la Secretaría de Gobernación. Mediante oficio número SG/UNMC/DILR/0243/2022, de fecha 6 de diciembre de 2022, la Directora de Investigación Legal y Reglamentaria de la Unidad de Normatividad de Medios de Comunicación de la mencionada Dependencia Federal, por instrucciones del Titular de la Unidad de Normatividad de Medios de Comunicación, hizo del conocimiento de este Organismo Autónomo que, derivado de los acuerdos alcanzados en las reuniones de trabajo sostenidas entre dicha Dependencia y este Instituto no se tienen observaciones o comentarios al respecto.

En virtud de los antecedentes señalados y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo establecido en los artículos 6o. apartado B, fracción III y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**Constitución**), así como en los diversos 1, 2, y 7 de la LFTR, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción IV de la Constitución, el Pleno del Instituto tiene la facultad de emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia.

Asimismo, conforme a lo establecido por el artículo 15, fracciones I y LVI, de la LFTR, corresponde al Instituto expedir disposiciones administrativas de carácter general, lineamientos, ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTR.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción III y 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I, XXVIII, LII y LVI, 16 y 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4, fracción I, y 6, fracciones I, XXV y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto, como órgano máximo de gobierno, es competente para emitir el presente Acuerdo.

Segundo.- Consulta pública. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 51 de la LFTR, y conforme a lo que se señala en el Antecedente Noveno del presente Acuerdo, el Instituto llevó a cabo una consulta pública sobre el Anteproyecto, bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

En dicha consulta se recibieron 17 participaciones de diversos actores, las cuales fueron publicadas en el portal de Internet del Instituto. En un informe de consideraciones que se encuentra en el portal del Instituto se dan las razones por las cuales se estimaron pertinentes o no de generar modificaciones en el Anteproyecto los comentarios recibidos a través de dicha consulta pública.

Tercero.- De la emisión de las Directrices Generales para la presentación de información económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión (Directrices Generales). La fracción XXVIII del artículo 15 de la LFTR establece que corresponde al Instituto:

> "***XXVIII.*** *Requerir a los sujetos regulados por esta Ley y a cualquier persona la información y documentación, incluso aquella generada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.*"

Asimismo, la obligación a cargo de los concesionarios de presentar información técnica, legal, programática y económica se establece en el **Acuerdo ITLP**, por lo que hace a los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora y en la **DT IFT-013-2016**, respecto a los concesionarios del servicio de televisión radiodifundida.

Sin embargo, como parte de los diversos análisis que el Instituto ha realizado respecto del trámite para el cumplimiento de dicha obligación, se ha identificado que la información que es requerida no necesariamente resulta útil para los procesos de supervisión de cumplimiento de obligaciones, ni para el ejercicio de algunas de las atribuciones del Instituto. Adicionalmente, existen otras fuentes a través de las cuales se obtiene información al respecto y, por otra parte, se estima que, para ciertos rubros de información, como la de tipo programático, se requiere contar con otros elementos que la complementen. Esto último atendiendo a las atribuciones con que cuenta el Instituto conforme a las nuevas disposiciones a partir del Decreto de Reforma Constitucional, sobre lo que se abundará más adelante en el presente Considerando.

Asimismo, destaca el hecho que en el año 2016, el Instituto midió la carga administrativa de 156 trámites contenidos en su Registro de Trámites y Servicios, a través del Modelo de Costeo Estándar,[1] (metodología ampliamente utilizada en la medición de los costos relacionados con el tiempo y funciones [actividades] que los regulados [empresas] y/o ciudadanos [consumidores] deben realizar para cumplir con la regulación, misma que posibilita cuantificar en términos monetarios la carga administrativa de una regulación, enfocándose –

[1] SCM Network (n.d.), International Standard Cost Model Manual, Measuring and reducing the administrative burdens for business. Disponible en http://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/34227698.pdf

principalmente- en los costos administrativos[2]), conforme al cual, el trámite relativo a la Presentación de información técnica, legal, programática y económica por parte de concesionarios de estaciones de radiodifusión[3] resultó el más costoso del Instituto.[4]

En virtud de lo anterior, en consistencia con el proceso de simplificación administrativa y la política de mejora regulatoria de este órgano constitucional autónomo, debe analizarse, actualizarse y, en su caso, depurarse el marco normativo de las telecomunicaciones y la radiodifusión con el objeto de reducir la carga administrativa asociada a estos sectores, a través de la mejora en sus procesos y la implementación de la estrategia de gobierno electrónico del Instituto, siendo uno de estos el trámite correspondiente a la presentación de información técnica, legal, programática y económica.

En ese sentido, la **Estrategia IFT 2021-2025. Hoja de Ruta**,[5] emitida por el Instituto, dispone en su **Objetivo Transversal**, fortalecer la innovación institucional para el desarrollo propicio de las Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como el ecosistema digital, dentro del cual se encuentra la **Estrategia T.1** mediante la cual se busca asegurar la eficiencia interna en el desarrollo de las funciones regulatorias y de competencia del Instituto.

De manera específica, la **Línea de Acción Regulatoria T.1.2**, establece el fomento de la sistematización y la digitalización de los procesos del propio Instituto, a fin de minimizar el impacto administrativo, así como promover un gobierno digital y abierto al interior del organismo, y de igual forma, la **Línea de Acción T.1.6**, la cual señala que se deben revisar las regulaciones, y el marco normativo, con objeto de que respondan a la evolución tecnológica y del ecosistema digital de acuerdo a las mejores prácticas internacionales, basado en los principios de la buena regulación.

En virtud de lo anterior, resulta necesario simplificar el trámite administrativo mediante el cual los concesionarios del servicio de radiodifusión dan cumplimiento a la obligación de presentar información técnica, legal, programática y económica, para lo que en principio, se estima conveniente integrar en un solo instrumento regulatorio dicha obligación, así como eliminar o modificar las disposiciones mediante las cuales se requiere información que actualmente no resulta de utilidad para el Instituto conforme a lo que se ha señalado, o se obtiene por otros medios o procedimientos, y eficientar su presentación a través de medios electrónicos.

A su vez, se pretende homologar la información que deberán presentar tanto los concesionarios de televisión radiodifundida como los concesionarios de radiodifusión sonora, con el objeto de contar con los mismos rubros de información de ambos servicios para el ejercicio de las mencionadas atribuciones del Instituto.

Conforme a ello, con el fin de que el proceso de presentación de información de los concesionarios del servicio de radiodifusión se concentre en un solo cuerpo normativo que haga más sencillo el mismo para los regulados, al tiempo que dicha información sea acorde a los alcances de las distintas atribuciones con que cuenta el Instituto conforme a las nuevas disposiciones a partir del Decreto de Reforma Constitucional, se considera pertinente la emisión de una nueva disposición administrativa.

En consistencia con lo anterior, resulta necesario modificar y derogar diversas disposiciones de la DT IFT-013-2016, en específico, lo conducente a la obligación de los concesionarios del servicio de televisión radiodifundida de presentar al Instituto su información técnica, legal, programática y económica, establecida en el capítulo 13 y Apéndice C de la misma, emitir las Directrices Generales y, por tanto, abrogar el Acuerdo ITLP, como más adelante se explicará.

En línea con estos principios, la manera en la que los concesionarios presentan dicha información al Instituto es mejorable a raíz de los **adelantos proporcionados por las tecnologías de la información y la comunicación**, en específico, el Internet, lo que genera beneficios tanto para los propios concesionarios,

---

[2] Para la OCDE, las cargas administrativas son los costos que los gobiernos imponen a los ciudadanos y las empresas durante la realización de trámites. El tiempo que los ciudadanos, empleados o dueños de negocios dedican a recoger el formato en las oficinas gubernamentales, reunir los requisitos para el trámite, preparar los reportes necesarios, trasladarse nuevamente a las oficinas o efectuar los pagos se traduce en costos económicos. Las cargas administrativas son la suma del tiempo de los individuos involucrados en las actividades del trámite, multiplicado por el salario, multiplicado por el número de empresas que llevan a cabo el trámite por año. La medición de cargas administrativas no considera los costos financieros directos, que en este ejercicio se refieren al pago de derechos para cumplir con la regulación.

[3] Disponible en la siguiente dirección de Internet: http://inventariotramites.ift.org.mx/mitweb/#!/tramite/UC-01-020

[4] OCDE (2017) Mejorando los trámites en el Instituto Federal de Telecomunicaciones: Medición y reducción de cargas administrativas, caso México. Editions OCDE Paris; p. 84. Disponible en el enlace: http://www.ift.org.mx/industria/mejorando-los-tramites-en-el-instituto-federal-de-telecomunicaciones-medicion-y-reduccion-de-cargas

[5] Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/transparencia/estrategia20202025.pdf

quienes a través de un portal de Internet y de forma electrónica podrán cumplir de manera más eficiente con su obligación, como para el Instituto, el cual podrá utilizar y procesar de forma sistematizada dicha información para el ejercicio de sus facultades.

Conforme a lo señalado, la entrega de la información se pretende realizar de forma periódica, ágil, útil y eficiente por conducto de la Ventanilla Electrónica del Instituto, con el objeto de hacer accesible y facilitar el cumplimiento de dicha obligación consistente en la presentación de la información a cargo de los concesionarios del servicio de radiodifusión, conforme a las Directrices Generales.

A este respecto, a continuación se describen los elementos de cada rubro de información que se ha optado por considerar en las mencionadas Directrices Generales, así como aquellos elementos que no se incluyen en dicha disposición regulatoria y que, actualmente se encuentran contemplados en la DT IFT-013-2016 y en el Acuerdo ITLP.

A) Información Técnica.

I. El Acuerdo ITLP y la DT IFT-013-2016 vigentes, establecen como obligación de carácter técnico a cargo de los concesionarios del servicio de radiodifusión, manifestar bajo protesta de decir verdad que han realizado las pruebas de comportamiento referidas en el punto III de los actuales formatos denominados “Información Técnica, Legal y Programática”, cuya finalidad es que éstas sean puestas a disposición del Instituto.

Respecto de estas pruebas de comportamiento es importante tener en cuenta que hoy en día, el desarrollo tecnológico de los equipos de transmisión empleados por la mayoría de los concesionarios del servicio de radiodifusión hace posible mejorar las condiciones de operación de sus estaciones; de ahí que, continuar con su elaboración y posterior puesta a disposición del Instituto, no solo resulta oneroso, sino además implica una carga regulatoria para los concesionarios, aunado al hecho de que actualmente muchos de los elementos que las conforman no proporcionan un valor trascendente al proceso de supervisión del uso eficiente del espectro radioeléctrico y del cumplimiento de obligaciones relativas a la operación y funcionamiento técnico de las estaciones de radiodifusión, por lo que se estima que la obligación de tener dichas pruebas a disposición del IFT resulta innecesaria.

Asimismo, la presentación de información derivada de las pruebas de comportamiento no constituye -*per se*- un elemento determinante para calificar el grado de cumplimiento por parte de los concesionarios respecto de la operación de sus estaciones con los parámetros técnicos autorizados, pues dicha información tendría que ser corroborada mediante una visita de verificación, en los términos que establece la LFTR y las Disposiciones Técnicas relativas a los servicios de radiodifusión.

Por otro lado, el Instituto, en ejercicio de las facultades que la LFTR le otorga, a través de la Unidad de Cumplimiento realiza visitas de verificación y monitoreo del espectro radioeléctrico con el objeto de comprobar que las estaciones operan de conformidad con los parámetros técnicos autorizados, así como de resolver interferencias perjudiciales y demás irregularidades y perturbaciones que se presenten entre los sistemas empleados para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión para su corrección.

Asimismo, el Instituto tiene la atribución para requerir a los concesionarios, en caso de ser necesario, diversas pruebas técnicas específicas para la resolución de problemáticas que se susciten en la prestación del servicio de radiodifusión.

Ahora bien, cabe señalar que la prestación del servicio de radiodifusión se encuentra sujeta al cumplimiento de diversas obligaciones establecidas en la LFTR, los títulos de concesión, las autorizaciones, las disposiciones técnicas relativas a dicho servicio y demás disposiciones administrativas emitidas por el Instituto, en virtud de lo cual la calidad en la prestación del servicio y la operación técnica de las estaciones, no se deja a discreción del concesionario, quien se encuentra obligado en todo momento a dar cumplimiento a los parámetros que le son aplicables, ello con independencia de la realización o no de la prueba de comportamiento.

En razón de lo anterior, y en el marco de la simplificación administrativa que se lleva a cabo a través de las Directrices Generales que por medio del presente Acuerdo se emiten, se considera viable eliminar la realización de las referidas pruebas de comportamiento a fin de que estas ya no se tengan a disposición del Instituto como parte de las obligaciones de los concesionarios del servicio de radiodifusión, ello sin detrimento de la correcta prestación de los servicios de radiodifusión en el país.

II. Ahora bien, el Anteproyecto sometido a consulta pública contempló que los concesionarios proporcionaran al Instituto únicamente aquellos elementos de información de carácter técnico que generen la presunción de que el funcionamiento de las estaciones se apega a los parámetros técnicos autorizados y a las disposiciones técnicas aplicables, sin perjuicio de las acciones que en su momento el propio Instituto realice a fin de verificar que la operación de las estaciones de radiodifusión se encuentra conforme a los parámetros técnicos autorizados a las mismas.

Sin embargo, como se mencionó previamente, el Instituto en ejercicio de las facultades que la LFTR le otorga a través de la Unidad de Cumplimiento, realiza visitas de verificación y monitoreo del espectro radioeléctrico con el objeto de comprobar que las estaciones operan conforme a los parámetros técnicos autorizados y las Disposiciones Técnicas correspondientes, por lo que, en ejercicio de dichas atribuciones es que se obtiene la información precisa respecto de la operación y funcionamiento técnico de las estaciones de radiodifusión, derivado de lo cual se estima que no resulta necesario requerir la presentación de información de carácter técnico, cuyos parámetros autorizados a cada una de las estaciones obra en los expedientes del Instituto.

En ese sentido, en la consulta pública se recibieron diversas participaciones las cuales refieren que la información técnica que se contempló en el Anteproyecto consiste en parámetros que son autorizados por el propio Instituto o información de la que se allega en función de otros trámites y procedimientos.

En virtud de las razones expuestas y en abono de una mayor simplificación administrativa a través de las Directrices Generales, se considera viable la eliminación de la obligación de la entrega de información técnica a la que se refiere el Acuerdo ITLP.

En ese sentido, en las Directrices Generales no se prevé la obligación de realizar ni de poner a disposición del Instituto por parte de los concesionarios de radiodifusión las pruebas de comportamiento a que se refieren los actuales formatos de información técnica, económica, legal y programática, ni se prevé la obligación de presentar otro tipo de información de carácter técnico, lo cual, como se mencionó, no implica un detrimento en la correcta prestación de los servicios de radiodifusión en el país, ni menoscabo alguno respecto de las atribuciones de inspección y vigilancia con que cuenta el Instituto.

Dicha simplificación representa **una importante reducción de costos** a cargo de los concesionarios del servicio de radiodifusión, en consistencia, como ya se refirió en el presente Acuerdo, con el proceso de simplificación administrativa y la política de mejora regulatoria de este órgano constitucional autónomo, así como con la Estrategia IFT 2021-2025. Hoja de Ruta y sus correspondientes Líneas de Acción Regulatoria.

B) Información Legal.

Por lo que hace a la información de carácter legal, destaca que, conforme al Acuerdo ITLP, esta se reduce a información correspondiente a la Lista General de Socios de los concesionarios con el señalamiento de la participación accionaria de los mismos, sin embargo esta información es del conocimiento del Instituto a través de la diversa obligación prevista en el primer párrafo del artículo 112 de la LFTR, por lo que atento a la mejora regulatoria y simplificación administrativa que se busca con la emisión del presente Acuerdo, se hace innecesario mantener el requerimiento de dicha información en las Directrices Generales a fin de evitar duplicidad en el requerimiento de información.

C) Información Económica.

El Instituto requiere allegarse de información económica de los concesionarios, de conformidad con los servicios que ofrecen y los mercados en los que concurren, con la finalidad de ejercer sus facultades principalmente en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.[6]

[6] El Decreto de Reforma en materia de telecomunicaciones establece que el Instituto tiene como objeto el desarrollo eficiente del sector de radiodifusión. En este sentido, en el Artículo 6o. de la Constitución se determina que la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información.

Lo anterior es así, toda vez que en términos del párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Para el ejercicio de tales atribuciones, el Instituto precisa reunir elementos que permitan conocer el funcionamiento de los diversos mercados y sus interrelaciones, así como el comportamiento de los agentes que participan en los mismos. Entre tales elementos, la información correspondiente a las relaciones comerciales establecidas entre los diferentes agentes económicos, así como diversa información financiera, permiten conocer y caracterizar los mercados relevantes, identificar los mercados relacionados y estimar las participaciones de mercado.

De igual manera, la información de variables económicas como ingresos, utilidad y relaciones comerciales entre los diferentes agentes económicos y/o grupos económicos que participan en los mercados del sector de radiodifusión permite estimar indicadores económicos, realizar análisis estadísticos, aproximaciones a participaciones de mercado, además de estudios y reportes de mediano y largo plazo del sector de radiodifusión que permitan caracterizar las condiciones económicas y de competencia económica prevalecientes en los mercados.

En ese sentido, la información solicitada además de estar en consonancia con las mejores prácticas internacionales, es de gran utilidad para el cumplimiento de las obligaciones del Instituto en la elaboración de análisis, investigaciones, estudios, dictámenes y opiniones en materia de competencia económica.

Por su parte, se debe señalar que la atribución de elaborar estudios conferida al Instituto es de gran relevancia debido a su flexibilidad y alcance, ya que constituye una alternativa efectiva para entender y atender aspectos de competencia sin restringir la dinámica de los mercados. En consecuencia, contar con información económica general de las estaciones de radio y televisión en México, como la que se solicita a través de las Directrices Generales, permitirá *prima facie* identificar situaciones que requieran un análisis más exhaustivo y, por lo tanto, recabar información más detallada o, por el contrario, aquellas en las que no es necesario recabar más información.

En este sentido, la información económica que se solicita constituye información básica para el ejercicio de las atribuciones que realizan distintas áreas del Instituto, sin perjuicio de la información que estas puedan requerir para casos específicos.

Al respecto de la información económica prevista por las Directrices Generales, resulta de relevancia señalar que en virtud de comentarios recibidos en la consulta pública a la que se sometió el Anteproyecto, se modificó el Anexo A del mismo en el sentido de eliminar la Utilidad Neta que se solicitaba, así como los Ingresos por Patrocinios Brutos y los campos que se referían al concepto y al monto de Otros Ingresos; ello con objeto de reducir la carga regulatoria a los concesionarios del servicio de radiodifusión.

Por otra parte, en virtud de comentarios recibidos en la consulta pública, en los que se señala que existe confusión respecto a si la información económica puede presentarse por estación, concesión o concesionario, se refiere que se modificó la redacción del Anexo A de las Directrices Generales, con el objeto de precisar que la información debe ser presentada por estación y, únicamente en caso en que no se cuente con ella, se podrá entregar por concesión o concesionario.

Finalmente, respecto de los comentarios recibidos en la consulta pública en relación con la información Económica Comercial prevista por las Directrices Generales, se señala que si bien dicha información se mantiene en la disposición regulatoria en virtud de que se trata de información que actualmente ya es presentada por los concesionarios en los formatos actuales, se elimina el campo relativo al Grupo Económico, con la finalidad de evitar confusiones respecto a la identificación y/o determinación de este concepto.

D) Información Programática.

La obtención de la información programática respectiva resulta útil de forma directa para el ejercicio de diversas atribuciones y funciones del Instituto. Por ejemplo, dicha información es necesaria para determinar, en materia de retransmisión de señales radiodifundidas por parte de concesionarios de televisión restringida, qué señales alcanzan el 50% de cobertura del territorio nacional, para lo cual resulta indispensable un análisis preciso de la identidad programática de la multiplicidad de estaciones de televisión en el país. La información programática igualmente resulta útil para la resolución de los desacuerdos de retransmisión de señales que se susciten al respecto (artículo 15, fracción LIII de la LFTR).

En el mismo sentido, los artículos 6 y 7 de los Lineamientos Generales para la Asignación de Canales Virtuales de Televisión Radiodifundida[7] otorgan atribuciones al Instituto, a través de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA), para asignar en los casos que corresponda, de manera oficiosa, canales virtuales de televisión radiodifundida, lo cual es posible materializar a partir de la información programática y/o comercial que tenga o pueda obtener el Instituto.

Ahora bien, los Lineamientos Generales de Accesibilidad al Servicio de Televisión Radiodifundida[8] atribuyen al Instituto la facultad de supervisar que los concesionarios de televisión radiodifundida de uso comercial y las Instituciones Públicas Federales que sean concesionarias de uso público del mencionado servicio, den cumplimiento a lo establecido en los referidos Lineamientos; en ese sentido, se considera útil obtener información programática a fin de contar con otros elementos para el proceso de supervisión de los parámetros de calidad de los mecanismos de accesibilidad (interpretación en Lengua de Señas Mexicana y subtitulaje oculto) que los concesionarios respectivos deben cumplir. Particularmente, para este caso en específico, se requiere conocer si los contenidos programáticos transmitidos a lo largo del año, son grabados, en vivo o se trata de retransmisiones de un programa en vivo, ya que en función de ello, se realiza la supervisión de determinadas características de los mecanismos de referencia con que deben cumplir dependiendo del tipo de programa, esto es, si se trata de un programa grabado, en vivo o de la retransmisión de un programa en vivo.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 15, fracción LX y 216, fracción III de la LFTR, el Instituto cuenta con la atribución de supervisar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios del artículo 3o. de la Constitución; por ello, resulta útil obtener información programática que aporte mayores elementos para identificar qué señales cuentan con contenidos dirigidos a este grupo etario, sobre los cuales se realiza la supervisión referida.

Asimismo, del Estatuto Orgánico del Instituto se desprenden diversas atribuciones que para su ejercicio requieren del conocimiento y análisis de la información programática de las estaciones de radiodifusión sonora y televisión radiodifundida, tales como elaboración de estudios, investigaciones y encuestas en la materia, desde diversos enfoques, entre los que se encuentran: perspectiva de género, representación de poblaciones en situación de vulnerabilidad (personas con discapacidad; personas indígenas; o niñas, niños y adolescentes), entre otros.

La obtención de esta información también permite a la UMCA ejercer sus atribuciones relacionadas con la respuesta de consultas en materia de audiencias, mercados audiovisuales y contenidos audiovisuales, de conformidad con la fracción II del artículo 39 del Estatuto Orgánico.

En ese mismo sentido, la Estrategia IFT 2021-2025. Hoja de Ruta mencionada, establece dentro de su Objetivo 4, la Línea de Acción 4.3.2, relativa a “Generar información en materia de audiencias, contenidos y mercados audiovisuales que constituyan insumos para promover los derechos de las audiencias fomentando el desarrollo de contenidos y la pluralidad de los mismos, así como para la toma de decisiones de política pública y regulatoria”.

Al respecto, cabe señalar que de la información programática prevista por el Anteproyecto que fue sometido a consulta pública, se recibieron comentarios mediante los cuales se señaló que la presentación de dicha información podría limitar o poner en riesgo la libertad de expresión de los concesionarios del servicio de radiodifusión.

[7] Publicados en el DOF el 27 de junio de 2016.

[8] Publicados en el DOF el 17 de septiembre de 2018.

Sin embargo, la información solicitada a través de las Directrices Generales correspondiente a una semana de las transmisiones de los concesionarios que se ha presentado desde la emisión del Acuerdo ITLP, no tiene por objeto controlar los contenidos que se transmiten al amparo de los derechos y libertades previstos por la Constitución y por los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por nuestro país.

En ese sentido, la información programática que se pretende obtener a través de la disposición regulatoria tiene como finalidad, como ya se señaló, la de apoyar el ejercicio de las atribuciones en materia de medios y contenidos audiovisuales que se refieren en el presente Considerando, sin menoscabo alguno de la libertad de expresión de los concesionarios de radiodifusión.

Ahora bien, la información programática también podría resultar útil para el ejercicio de las facultades del IFT previstas por la fracción XIX del artículo 15 de la LFTR, relativas a la imposición de límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación, en cuyo caso se requiere, entre otros aspectos, conocer la configuración de la oferta programática de los agentes económicos involucrados.

Por otra parte, actualmente los concesionarios del servicio de radiodifusión presentan la información programática que corresponde a una semana de sus transmisiones del año inmediato anterior, sin embargo, se debe precisar y tomar en cuenta que las estrategias programáticas de los concesionarios sufren modificaciones a lo largo del año, a propósito de los intereses y hábitos de consumo de las diversas audiencias, así como de las decisiones y línea editorial de cada emisora. Estas modificaciones conllevan cambios de contenidos y/o de las características de los mismos (géneros programáticos, formatos, horarios de transmisión, duraciones, público objetivo, entre otros), orientados a mantener el interés de las audiencias. Es por ello que, con el fin de que el Instituto ejerza las atribuciones y funciones ya referidas, se estima necesario que la presentación de la información programática corresponda a la misma semana de programación para todos los concesionarios, y se presente con un menor retraso respecto de su transmisión, es decir, que corresponda a una semana del año en el que se presenta.

Con motivo de lo expuesto, la información programática presentada con los desfasamientos actuales no necesariamente es representativa de la oferta programática del año en que se presenta, a propósito de factores como la temporalidad, eventos especiales, sucesos imprevistos, entre otros, por lo que, no siempre resulta de la mejor utilidad para el ejercicio de las atribuciones y realización de análisis del Instituto. Lo anterior conlleva a que este Organismo, para el ejercicio de algunas de sus atribuciones, en ocasiones tenga la necesidad de consultar otras fuentes de información, tales como investigaciones de gabinete o documentales, monitoreos y reportes de audiencias, a los cuales no siempre tiene acceso.

No obstante lo anterior, la obtención de información a partir de la consulta de estas fuentes no permite contar con un panorama homogéneo, actualizado y detallado de la oferta programática en el país. Es por ello que lo previsto en las Directrices Generales permitirá agilizar el ejercicio de las atribuciones del Instituto descritas en los párrafos anteriores al contar con información que emana directamente de los concesionarios de manera sistematizada, actualizada y homogénea respecto de la semana que se reporta.

Resulta relevante señalar que en la consulta pública a la que se sometió el Anteproyecto, se recibieron comentarios en el sentido de que la presentación de la información programática correspondiera a la semana que transcurra del primer lunes del mes de enero al domingo próximo inmediato de dicho mes, en lugar de que se presente la información del primer lunes del mes de marzo al domingo próximo inmediato de dicho mes, como lo establece el Anteproyecto; lo anterior con la finalidad de que los sujetos obligados estén en posibilidad de integrar con suficiencia de tiempo la información requerida.

A lo anterior, se señala que, a efecto de que el sector de la radiodifusión se encuentre en posibilidad de dar cumplimiento a la obligación prevista por las Directrices Generales con el suficiente tiempo para ello, si bien no se consideró modificar la semana del mes correspondiente a la programación que se deberá informar, si se consideró viable modificar el mes en que la información deberá ser presentada. En ese sentido, la Directriz Segunda de las Directrices Generales establece que la información programática prevista en el Anexo A de las mismas deberá presentarse “a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de cada año”, en lugar del mes de junio, como el Anteproyecto lo establecía.

En consistencia con lo anterior, se considera pertinente modificar la Directriz Primera de las Directrices Generales, con objeto de que la información Económica sea presentada, al igual que la información programática, en el mes de septiembre de cada año.

De esta manera, los concesionarios del servicio de radiodifusión contarán con aproximadamente 24 semanas entre la transmisión de los contenidos y la fecha final para el cumplimiento de la obligación, lo que se considera que es un tiempo razonable para dichos efectos.

Para lo anterior, las Directrices Generales consideran algunos de los elementos de información programática que actualmente se establecen en la DT IFT-013-2016 para los concesionarios de televisión radiodifundida, mientras que, del Acuerdo ITLP se retoma el elemento Tipo de transmisión, es decir, el señalamiento de si la transmisión es en vivo, pregrabada o retransmisión de un programa en vivo.

Por su parte, de la solicitud de autorización de acceso a la multiprogramación de concesionarios en materia de radiodifusión[9], se retoman los elementos: i) Tipo de producción, es decir, la indicación sobre si se trata de producción propia o adquirida, así como ii) Nacionalidad de la producción, para señalar como parte de esta si se trata de producción nacional o producción extranjera; sin considerar para las Directrices Generales los elementos: público objetivo -es decir, si se encuentra dirigido a hombres o mujeres-, nivel socioeconómico y si se trata o no de producción independiente.

Por lo que hace al elemento tipo de producción, el Anteproyecto preveía la opción relativa a la producción que es comercializada por terceros; sin embargo, en la consulta pública se recibieron comentarios en el sentido de que este tipo de producción puede entenderse de la misma forma que la producción adquirida, por lo que se consideró viable eliminar el rubro de producción comercializada por terceros como una de las opciones, con objeto de brindar mayor claridad a los concesionarios para los fines de proporcionar la información.

Asimismo, de la mencionada solicitud de autorización de acceso a la multiprogramación de concesionarios en materia de radiodifusión se retomó el elemento edades a quienes está dirigido el contenido, en virtud de que para este Instituto, resulta importante contar con elementos que le permitan identificar el público objetivo de los contenidos que se transmiten para el ejercicio de sus atribuciones.

Ahora bien, en el Anteproyecto sometido a consulta pública se adecuaron los rangos de edad, particularmente en el caso de niñas, niños y adolescentes, con objeto de que se informe si la programación está dirigida a: *i.* infantes de entre 0 y 3 años de edad, *ii.* niños de entre 4 y 11 años de edad, *iii.* adolescentes de entre 12 y 14 años de edad, y *iv.* adolescentes de 15 a 17 años de edad.

Lo anterior con el objeto de hacerlo acorde con lo establecido por el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes[10], el cual establece que son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad; mientras que la distinción entre adolescentes de entre 12 y 14 años de edad y adolescentes de 15 a 17 años de edad se adoptó tomando como referencia los Lineamientos de clasificación de contenidos audiovisuales de las transmisiones radiodifundidas y del servicio de televisión y audio restringidos emitido por la Secretaría de Gobernación, mismos que en su artículo TERCERO establecen que la clasificación B corresponde a contenido para adolescentes, mientras que la B15 corresponde a contenido para adolescentes mayores de 15 años.

Ahora bien, ante los comentarios recibidos en la consulta pública en el sentido de que la clasificación de contenidos es competencia de la Secretaría de Gobernación, se señala que este Instituto a través de la información programática prevista por las presentes Directrices no pretende arrogarse facultades legales otorgadas a dicha Dependencia Federal, en materia de contenidos, particularmente por cuanto hace a la clasificación de estos, sino que dicha información, como ya se mencionó, es útil para el ejercicio de las facultades que el Instituto tiene en materia de medios y contenidos audiovisuales, por lo que se mantiene en sus términos.

---

[9] Esta “Solicitud de autorización de acceso a la multiprogramación de concesionarios en materia de radiodifusión” se encuentra en el Anexo D del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los formatos que deberán utilizarse para realizar diversos trámites y servicios ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones”, publicada en el DOF el 11 de noviembre de 2019.

[10] Publicada en el DOF el 4 de diciembre de 2014.

Aunado a lo anterior, destaca que, como se establece en las propias Directrices Generales, la información programática que sea presentada por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión será compartida con la Secretaría de Gobernación, por resultarle útil para sus atribuciones en la materia, como desde el origen de la disposición regulatoria relativa a la entrega de la información programática se tiene previsto.

Adicionalmente, es de señalar que la información programática que se solicita a través de las Directrices Generales, con la totalidad de sus elementos, es aplicable también para los concesionarios de radiodifusión sonora. Para estos, las Directrices Generales eliminan las Fichas por Programa previstas en el Acuerdo ITLP que actualmente deben presentar como parte de su estructura programática. Lo anterior, en virtud de que dichos elementos se integran como parte de la información programática que deberán presentar de acuerdo con las referidas Directrices Generales.

Asimismo, con la finalidad de que la obligación de presentar dicha información programática no represente una carga excesiva para los concesionarios del servicio de radiodifusión, las Directrices Generales prevén contar, como hasta ahora, con información de una semana de transmisiones.

En este orden de ideas, es importante señalar que la presentación de la información programática, así como el resto de los elementos de información previstos en las Directrices Generales, en su momento, se realizará a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto. En ese sentido, no debe perderse de vista la simplificación que implicará el registro de la información a partir del uso de dicha plataforma.

En virtud de lo expuesto, a fin de facilitar la presentación de la referida **información económica y programática de los concesionarios de radiodifusión**, así como que esta sea acorde a los alcances de las atribuciones del Instituto que derivan de las disposiciones vigentes a partir del Decreto de Reforma Constitucional, como se ha descrito, se estima pertinente la emisión de una regulación que, por una parte, elimine información que no necesariamente resulta útil para los procesos de supervisión y verificación del cumplimiento de obligaciones ni para el ejercicio de las atribuciones del Instituto, así como aquella que es presentada al Instituto por parte de los concesionarios con motivo del cumplimiento de otras obligaciones y, por otra parte, integre la información a presentar por los concesionarios de los servicios de radiodifusión en un solo instrumento.

Cuarto.- De la modificación y derogación de disposiciones de la DT IFT-013-2016. La obligación de los concesionarios del servicio de televisión radiodifundida de presentar información técnica, legal, programática y económica, actualmente se establece en la DT IFT-013-2016.

Como ya fue señalado, con la emisión de la DT IFT-013-2016 se “abrogó” (sic), en el ámbito de competencia del Instituto, lo relativo al servicio de televisión radiodifundida contemplado en el Acuerdo ITLP y, en consecuencia, se estableció en el capítulo 13 de la referida Disposición Técnica, la obligación de los concesionarios de dicho servicio de entregar al Instituto, a más tardar dentro de los primeros 20 días hábiles de junio de cada año, debidamente requisitada y de forma electrónica, la información técnica, legal, programática y económica correspondiente al año calendario previo, de conformidad con los formatos que para el efecto se establecieron en el Apéndice C de la Disposición Técnica; así como la obligación de tales concesionarios de manifestar bajo protesta de decir verdad la realización de las pruebas de comportamiento referidas en el mencionado Apéndice C de la normativa.

Ahora bien, atendiendo a lo señalado en el Considerando Tercero del presente Acuerdo, y toda vez que se incluyen en las Directrices Generales las obligaciones descritas en el párrafo anterior, se estima necesario derogar de la DT IFT-013-2016 lo relativo a la obligación de presentar la información en comento por parte de los concesionarios del servicio de televisión radiodifundida, prevista en el capítulo 13, así como en el Apéndice C de la referida Disposición Técnica y, en consecuencia, se modifica el segundo párrafo del capítulo 12 de la propia Disposición Técnica, a efecto de eliminar la segunda oración relativa a los Medidores e Instrumentos de Comprobación, que a la letra señala: “*Asimismo, los instrumentos y equipos de medición utilizados, en su caso, para la obtención de la información técnica requerida en el Apéndice C de la presente disposición, deberán contar con un certificado de calibración vigente.”*

Lo anterior, en virtud de que al ser derogada la obligación por parte de los concesionarios del servicio de televisión radiodifundida de presentar la información técnica, legal, programática y económica prevista en la DT IFT-013-2016, la referencia a que los instrumentos y equipos de medición que se utilizan para la obtención de la información en comento cuenten con un certificado de calibración vigente, resulta innecesaria.

Finalmente, es de advertir que las Directrices Generales, en específico, la Directriz segunda señala que el Instituto compartirá la información programática de los concesionarios del servicio de radiodifusión con la Secretaría de Gobernación, para los efectos conducentes relacionados con el ejercicio de sus atribuciones en la materia.

Quinto.- De la abrogación del Acuerdo ITLP. Como ya se señaló en el presente Acuerdo, actualmente la obligación a cargo de los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora de presentar información técnica, legal, programática y económica se encuentra establecida en el Acuerdo ITLP.

Ahora bien, al integrarse la obligación de dichos concesionarios de presentar su información económica y programática al amparo de las Directrices Generales y tomando en cuenta que el Instituto, de conformidad con el Decreto de Reforma Constitucional es un órgano autónomo, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, y que para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, aunado a las facultades con que cuenta en materia de contenidos audiovisuales, se ha dado a la tarea de realizar una simplificación y adecuación de diversas disposiciones al marco normativo vigente, así como de identificar aquellas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que ya no son acordes a los avances tecnológicos y necesidades del Instituto, por lo que determina abrogar el Acuerdo ITLP.

No obstante la abrogación del Acuerdo ITLP, el cual contemplaba la presentación de información por parte de los concesionarios de radiodifusión sonora, se considera pertinente mantener como parte de las Directrices Generales la referencia a que el Instituto compartirá la información programática que corresponde a los concesionarios de radiodifusión con la Secretaría de Gobernación para los efectos conducentes.

Sexto.- Del contenido del Acuerdo. En virtud de todo lo anterior, mediante el presente Acuerdo se lleva a cabo lo siguiente:

A través del **Acuerdo Primero** se emiten las Directrices Generales para la presentación de información económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión. Dicha disposición regulatoria se conforma de dos directrices específicas:

La **primera directriz** establece que los concesionarios del servicio de radiodifusión deberán presentar la **información económica** que establece el formato que obra como Anexo A de la disposición regulatoria, **a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de cada año**, a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto. Para dichos efectos, la información económica corresponderá al año inmediato anterior al de su presentación.

Al respecto, la información económica que obra en el Anexo A de las Directrices Generales es la siguiente:

a) Información Económica

La información económica deberá presentarse por estación. En caso de no contar con ella, se deberá presentar por concesión o concesionario.

- Utilidad Bruta
- Total de Ingresos Netos Anuales
- Ingresos por Publicidad Brutos

b) Información Económica Comercial

- Distintivo de llamada
- Nombre comercial, marca o denominación de la estación
- Agente(s) al (los) cual(es) está afiliada
- Representante(s) comercial(es)

Por su parte, la **segunda directriz** establece que los referidos concesionarios del servicio de radiodifusión deberán presentar a más tardar el **último día hábil del mes de septiembre de cada año**, la información programática de la semana que transcurra del primer lunes del mes de marzo al domingo próximo inmediato de dicho mes, correspondiente al mismo año en que se presenta, de conformidad con el formato que obra como Anexo A de la disposición regulatoria, a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto.

La información programática que el formato establece es la siguiente:

- Distintivo de llamada;
- Canal de Programación;
- Canal Virtual (televisión) o frecuencia (radio);
- Tipo de estación;
- Fecha de la información;
- Hora de inicio de la transmisión;
- Hora de fin de la transmisión;
- Nombre del programa;
- Descripción;
- Público objetivo;
- Género programático;
- Tipo de producción;
- Nacionalidad de la producción, y
- Tipo de transmisión.

Dicha Directriz establece igualmente que el Instituto compartirá la información Programática referida de los concesionarios del servicio de radiodifusión con la Secretaría de Gobernación para los efectos conducentes relacionados con el ejercicio de sus atribuciones en la materia.

Por otro lado, a través del **Acuerdo Segundo** se modifica el segundo párrafo del Capítulo 12, y se derogan el párrafo tercero del Capítulo 3, el Capítulo 13 y el Apéndice C de la DT IFT-013-2016 en los términos referidos en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo.

Asimismo, el **Tercer Acuerdo** abroga el Acuerdo ITLP en los términos establecidos en el Considerando Quinto del presente Acuerdo.

Finalmente se establecen tres artículos **Transitorios**; el primero de ellos establece que el Acuerdo será publicado en el DOF de conformidad con el artículo 46 de la LFTR y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el DOF.

El segundo de dichos artículos transitorios establece que, en tanto se digitalice y se incorpore de manera específica y particularizada en la Ventanilla Electrónica del Instituto el trámite para la entrega de la información económica y programática, se pondrá a disposición en el Registro de Trámites y Servicios contenido en el Portal de Internet del Instituto, el Formato que obra como Anexo A de las Directrices Generales, para su presentación de conformidad con lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos de Ventanilla Electrónica, a través de la Ventanilla Electrónica o ante la Oficialía de Partes Común del Instituto.

Por último, el artículo tercero transitorio refiere que el Instituto dará a conocer a todos los interesados, el término a través del cual el trámite de entrega de información económica y programática materia de las Directrices Generales ha sido incorporado de manera específica y particularizada a su Ventanilla Electrónica, mediante publicación de un aviso en el DOF, entendiéndose que, a partir de ese momento, la presentación de dicho trámite ante el Instituto será obligatoria a través de ese medio de presentación.

Por lo expuesto y, con fundamento en los artículos 6º., apartado B, fracción III y 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I, XXVIII, LII y LVI, 16 y 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracciones I y V inciso iv), 6 fracciones I, XXV y XXXVIII, 37 y 38 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto expide los siguientes:

Acuerdos

Primero.- Se aprueban y emiten las Directrices Generales para la presentación de información económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión, en los siguientes términos:

Directrices Generales para la presentación de información económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión

PRIMERA.- Los concesionarios del servicio de radiodifusión deberán presentar la información económica contenida en el **FORMATO** que obra como **Anexo A** de las presentes Directrices Generales a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de cada año, a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, en términos de lo señalado en los "Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica". Dicha información corresponderá al año inmediato anterior al de su presentación.

SEGUNDA.- Los concesionarios del servicio de radiodifusión deberán presentar a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de cada año, la información programática de la semana que transcurra del primer lunes del mes de marzo al domingo próximo inmediato de dicho mes, correspondiente al mismo año en que se presenta, de conformidad con el **FORMATO** que obra como **Anexo A** de las presentes Directrices Generales, a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, en términos de lo señalado en los "Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica".

El Instituto Federal de Telecomunicaciones compartirá la referida información programática de los concesionarios del servicio de radiodifusión con la Secretaría de Gobernación para los efectos conducentes relacionados con el ejercicio de sus atribuciones en la materia.

Anexo A

Formato de las Directrices Generales para la presentación de información económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión

Instructivo de llenado:

Este Instructivo establece y describe los elementos que componen el formato determinado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones para la entrega de información económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión, a la que se refieren las "Directrices Generales para la presentación de información económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión" (Directrices Generales).

- **Disposición aplicable a este formato de información:**

Los concesionarios del servicio de radiodifusión deberán presentar la siguiente información económica y programática, de conformidad con lo establecido en el presente Anexo.

- **Reglas para llenar el formato de este instructivo:**

La información se presentará mediante archivos con formato .csv o .txt, con los datos en forma de tabla con las siguientes características:

- Las columnas se deberán separar por el carácter de pipe (|).
- Las filas se deberán separar por saltos de línea (usar tecla o carácter de salto de línea).
- La última fila del archivo puede terminar o no con el carácter de fin de línea.
- El archivo .csv o .txt puede contener tantas líneas como sean necesarias para la entrega de la información correspondiente. No debe contener líneas vacías.
- Cada fila deberá contener siempre el mismo número de campos.
- La primera fila del archivo deberá contener los campos correspondientes a los nombres de las columnas.

Los archivos .csv o .txt se guiarán por las especificaciones establecidas en lo que respecta al tipo de formato y por lo dispuesto por el Internet Engineering Task Force (IETF), el cual puede consultarse en el enlace: *https://tools.ietf.org/html/rfc4180*

- **Nombre del archivo:**

El nombre de los archivos que se carguen a través de la Ventanilla Electrónica deberá tener la siguiente nomenclatura:

- Información económica: IEAAAA.csv o IEAAAA.txt
- Información económica comercial: IECAAAA.csv o IECAAAA.txt
- Información programática: IPAAAA.csv o IPAAAA.txt

Donde:

- IE/IEC/IP.- Conjunto de caracteres que identifica el tipo de información que se presenta (IE: información económica, IEC: información económica comercial e IP: información programática).
- AAAA.- Corresponde al año en que se presenta la información (4 dígitos). Ejemplo: IP2023.csv o IP2023.txt, que corresponde a la Información Programática que se presenta en el año 2023.

La información económica y programática que los concesionarios del servicio de radiodifusión deben presentar se establece a continuación:

i. Información Económica

Esta información deberá presentarse por estación. En caso de NO contar con ella presentarla por concesión o concesionario.

Representación gráfica

Estacion/Concesion/Concesionario	UtilidadBruta	TotalIngresosNetos	IngresosPublicidadBruto

Descripción de los campos del archivo

Nombre del Campo	**ID (Nombre de la columna)**	**Descripción**	**Valores esperados**
Estación/Concesión/ Concesionario	Estacion/Concesion/ Concesionario	Indique la estación a la cual corresponde la información económica que se presenta. Deberá indicarse el distintivo de llamada de la estación, incluyendo las siglas y el servicio, por ejemplo: XHSPR-TDT, XHPOP-FM, XEW-AM. En caso de que la información económica se presente por concesión se deberá señalar el folio electrónico asignado a la misma en el Registro Público de Concesiones. En caso de que la información económica se presente por concesionario se deberá señalar el nombre o denominación social del mismo. Nota: En la descripción de los siguientes campos se hace referencia a Estación; sin embargo, en caso de que la información se presente por concesión o concesionario, dichos campos deberán entenderse para tales rubros.	Texto abierto. En caso de registrar el distintivo: texto compuesto por las siglas y el servicio (siglas - servicio) por ejemplo: XHSPR-TDT, XHPOP-FM, XEW-AM. En caso de que se presente por concesionario tendrá que hacerse de la siguiente forma: Televisión Azteca S.A. de C.V.

Nombre del Campo	ID (Nombre de la columna)	Descripción	Valores esperados
Utilidad Bruta	UtilidadBruta	Indicar el monto de la utilidad bruta obtenida durante el año inmediato anterior, antes de impuestos. Se deberá llenar con número. Las cantidades deberán ser expresadas en pesos mexicanos (M.N.), sin centavos.	Número entero positivo o negativo en formato de moneda nacional ($), las cantidades de más de tres dígitos deben escribirse con comas que separan grupos de tres cifras, empezando de la derecha hacia la izquierda; ie. $3,000,000. En caso de no reportar utilidad bruta señalar $0 (cero). Se debe establecer el valor NA para aquellos concesionarios para los que no sea aplicable este campo.
Total de Ingresos Netos Anuales	TotalIngresosNetos	Corresponde a la suma de, en su caso, ingresos por publicidad, ingresos por patrocinios y otros ingresos eliminando descuentos, bonificaciones y/o pago de comisiones otorgados a terceros (por ejemplo, comercializadoras, agencias de medios y clientes en general). Las cantidades deberán ser expresadas en pesos mexicanos (M.N.), sin centavos.	Número entero positivo en formato de moneda nacional ($), las cantidades de más de tres dígitos deben escribirse con comas que separan grupos de tres cifras, empezando de la derecha hacia la izquierda; ie. $3,000,000. En caso de no reportar ingresos netos anuales señalar $0 (cero).
Ingresos por Publicidad Brutos	IngresosPublicidadBrutos	Indique los ingresos brutos totales de la estación por la venta de espacios publicitarios a través de: i) la estación y ii) comercializadoras de publicidad. Se deberá llenar con número y reflejará el monto total de ingresos por concepto de publicidad obtenidos durante el año inmediato anterior. Las cantidades deberán ser expresadas en pesos mexicanos (M.N.), sin centavos.	Número entero positivo en formato de moneda nacional ($), las cantidades de más de tres dígitos deben escribirse con comas que separan grupos de tres cifras, empezando de la derecha hacia la izquierda; ie. $3,000,000. En caso de no reportar ingresos por publicidad señalar $0 (cero). Se debe establecer el valor NA para aquellos concesionarios para los que no sea aplicable este campo.

ii. Información Económica Comercial

Representación Gráfica

Distintivo	NomComercial	AgenteAfiliado	RepComercial

Descripción de los campos del archivo

Nombre del Campo	**ID (Nombre de la columna)**	**Descripción**	**Valores esperados**
Distintivo de Llamada	Distintivo	Indique el distintivo de llamada de la estación a la cual corresponde la información económica comercial que se presenta. El distintivo de llamada deberá indicarse incluyendo las siglas y el servicio, por ejemplo: XHSPR-TDT, XHPOP-FM, XEW-AM.	Texto compuesto por las siglas y el servicio (siglas - servicio), por ejemplo: XHSPR-TDT, XHPOP-FM, XEW-AM.
Nombre comercial, marca o denominación de la estación	NomComercial	Indique el nombre comercial, la marca o la denominación de la estación (considerando un solo canal. Para el caso de multiprogramación considerar el canal de programación de mayor antigüedad en sus transmisiones). En caso de que la marca sea de un tercero, y haga uso de la misma derivado de la celebración de contratos, convenios o acuerdos comerciales (formales e informales) **que incluyan el uso de marca**, indicar el nombre o denominación del o los terceros correspondientes entre paréntesis a un lado de la marca.	Texto abierto.
Agente(s) al (los) cual(es) está afiliada la estación	AgenteAfiliado	Indique el nombre o denominación del agente(s) o la(s) cadena(s) con los cuales la estación está afiliada mediante contratos, convenios o acuerdos comerciales (formales e informales) **sobre retransmisión de programación** (considerando un solo canal. Para el caso de multiprogramación considerar el canal de programación de mayor antigüedad). De no contar con acuerdos de este tipo deberá registrarse como "NE".	Texto abierto o NE.
Representante(s) comercial(es) de la estación	RepComercial	Indique el nombre o denominación del agente(s) o la(s) cadena(s) con los cuales la estación ha suscrito contratos, convenios o acuerdos comerciales (formales e informales) **sobre comercialización de espacios publicitarios**. De no contar con acuerdos de este tipo deberá indicar "NE".	Texto abierto o NE. Valor NA para Concesionarios Públicos y Sociales.

iii. Información Programática

Descripción de los campos del archivo

- La información programática deberá proporcionarse por cada canal de programación.
- Para el caso de estaciones de radio y televisión que tengan autorizada transmisión en multiprogramación, la información programática deberá proporcionarse por cada canal de programación.
- En el caso de los equipos complementarios, se deberá presentar la información programática únicamente de aquellos que no retransmitan íntegramente la programación de la señal de la estación principal.
- La información programática deberá abarcar las 24 horas del día, de cada día de la semana a reportar, en orden cronológico. El formato que se presente deberá contener la información programática de las 168 horas que componen una semana de transmisión por cada canal de programación.
- Deberán incluirse, en su caso, los horarios en los que no se transmita programación, mismos que deberán reportarse conforme se indica más adelante en la descripción de los campos correspondientes, señalando la leyenda “SP”.
- No deberán desagregarse los cortes programáticos. La duración de dichos cortes deberá considerarse dentro de los horarios de la programación transmitida.
- La información programática deberá presentarse de manera continua y sin interrupciones, de manera que la “Hora de fin de la transmisión” de un programa corresponda a la “Hora de inicio de la transmisión” del programa siguiente.

Representación Gráfica

Distintivo	CanalProgramacion	CanalVirtual/Frecuencia	TipoEstacion	Fecha	HoraInicio	HoraFin	NombrePrograma	Descripcion	PublicoObjetivo	Genero	TipoProduccion	NacionProduccion	TipoTransmision

Nombre del Campo	ID (Nombre de la columna)	Descripción	Valores esperados
Distintivo de Llamada	Distintivo	Indique el distintivo de llamada de la estación a la cual corresponde la información programática que se presenta. El distintivo de llamada deberá indicarse incluyendo las siglas y el servicio, por ejemplo: XHSPR-TDT, XHPOP-FM, XEW-AM.	Texto compuesto por las siglas y el servicio (siglas - servicio) por ejemplo: XHSPR-TDT, XHPOP-FM, XEW-AM.
Canal de Programación	CanalProgramacion	Indique el nombre con el que se identifica el canal de programación de la estación de televisión o radio correspondiente.	Texto abierto.
Canal Virtual (Televisión) o Frecuencia (Radio)	CanalVirtual/Frecuencia	Indique el número de canal virtual asignado para el caso de televisión que corresponde al canal de programación para el cual se proporciona la información, y para el caso de radio, se deberá indicar la frecuencia asignada según sea el caso para la banda de AM o de FM, considerando, en su caso, el número primario y secundario correspondientes.	Televisión: número positivo flotante con un decimal, por ejemplo: 13.1 Radio FM: número positivo flotante con un decimal, por ejemplo: 91.3 Radio AM: número entero, por ejemplo: 740

Tipo de Estación	TipoEstacion	Indique la estación respecto de la cual se presenta la información programática. P = Estación Principal y C = Equipos Complementarios. Para el registro de un equipo complementario (C), que transmite programación diferenciada de hasta un 25% de la estación principal, se deberá asimismo indicar la población en la cual este se encuentra instalado, utilizando un guion medio. Por ejemplo: C-Arandas. En caso de que dos o más equipos complementarios de los referidos en el párrafo anterior transmitan la misma programación, esta deberá registrarse indicando todas las poblaciones en las cuales se transmite, separadas mediante el uso de una diagonal. Por ejemplo: C-Arandas/Lagos de Moreno/Jalpa.	P, C-Población o C-Población1/Población2
Fecha de la información	Fecha	Indique la fecha en que se haya transmitido el programa correspondiente.	Fecha en formato dd/mm/aaaa Ejemplo: 04/03/2022
Hora de inicio de la transmisión	HoraInicio	Indique la hora de inicio de la transmisión del programa o contenido.	Hora en formato hh:mm de 24 horas Ejemplo: 07:00, 15:30
Hora de fin de la transmisión	HoraFin	Indique la hora de fin de transmisión del programa o contenido.	Hora en formato hh:mm de 24 horas Ejemplo: 08:00, 16:30
Nombre del Programa	NombrePrograma	Indique el nombre de cada programa o contenido transmitido.	Texto abierto. En caso de que no se transmita programación en un determinado horario, se deberá señalar SP.
Descripción del Programa	Descripcion	Describa brevemente el programa o contenido.	Texto abierto. En caso de que no se transmita programación en un determinado horario, se deberá señalar SP.
Público Objetivo	PublicoObjetivo	Indique la edad del público al que se encuentra dirigido el programa o contenido, el cual podrá ser: de 0 a 3 años = I, de 4 a 11 años = N, de 12 a 14 años = A1, de 15 a 17 años = A2, de 18 a 59 años = AD, 60 o más años = AM, apto para todo público = TP. Debe elegirse una sola de las opciones referidas.	Señale la opción que corresponda a cualquiera de estas categorías I, N, A1, A2, AD, AM o TP. En caso de que no se transmita programación en un determinado horario, se deberá señalar SP.

Género Programático	Genero	Indique el género programático al que más se apega el programa o contenido, el cual podrá ser: cultural = CU, noticieros = NO, religión = RE, debate = DE, gobierno = GO, partidos políticos = PP, telenovelas = TE, musicales = MU, dramatizado unitario = DU, cómico = CO, deportes = DP, series = SE, películas = PE, caricaturas = CA, mercadeo = ME, revista = RV, reality show = RS, talk show = TS, radionovela = RN u otro = O.	CU, NO, RE, DE, GO, PP, TE, MU, DU, CO, DP, SE, PE, CA, ME, RV, RS, TS, RN u O. En caso de que no se transmita programación en un determinado horario, se deberá señalar SP.
Tipo de Producción	TipoProduccion	Indique el tipo de producción del programa o contenido, el cual puede ser: producción propia = PP, o producción adquirida = PA	PP, PA En caso de que no se transmita programación en un determinado horario, se deberá señalar SP.
Nacionalidad de la Producción	NacionProduccion	Indique la nacionalidad de la producción del programa o contenido, la cual podrá ser: producción nacional = PN, o producción extranjera = PE.	PN, PE En caso de que no se transmita programación en un determinado horario, se deberá señalar SP.
Tipo de Transmisión	TipoTransmision	Señalar el tipo de transmisión del programa o contenido, pudiendo ser transmisión en vivo = TV, transmisión pregrabada = TP o retransmisión de un programa en vivo = R. En caso de ser transmisión pregrabada que es retransmitida, no deberá señalarse que se trata de una retransmisión de un programa en vivo.	TV, TP, R En caso de que no se transmita programación en un determinado horario, se deberá señalar SP.

- **Plazos a los que estará sujeto el trámite**

  El plazo con que cuenta el IFT para, en su caso, efectuar prevenciones a los interesados es de 60 (sesenta) días hábiles.

  En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la misma será de 30 (treinta) días hábiles.

Segundo.- Se **MODIFICA** el segundo párrafo del Capítulo 12, y se **DEROGAN** el párrafo tercero del Capítulo 3, el Capítulo 13 y el Apéndice C de la Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2016, para quedar como sigue:

"SECCIÓN UNO. GENERALIDADES

...

CAPÍTULO 3. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

...

...

(párrafo derogado)

...

SECCIÓN DOS. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

...

CAPÍTULO 12. MEDIDORES E INSTRUMENTOS DE COMPROBACIÓN

...

Todos los instrumentos de comprobación y equipos que utilicen tanto el Instituto, como los Concesionarios, deberán contar con un certificado de calibración vigente.

...

CAPÍTULO 13. INFORMACIÓN TÉCNICA, LEGAL, PROGRAMÁTICA Y ECONÓMICA

(Se deroga)

APÉNDICE C. FORMATO DE INFORMACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y PROGRAMÁTICA

(Se deroga)"

Tercero.- Se ABROGA el "Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 1997.

Transitorios

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en el portal de Internet del Instituto. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En tanto se digitalice e incorpore de manera específica y particularizada en la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el trámite para la entrega de la información económica y programática podrá presentarse y sustanciarse de conformidad con lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica. Para ello, el Instituto pondrá a disposición de sus destinatarios el Formato que obra como Anexo A de las Directrices Generales para la presentación de información económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión, en el Registro de Trámites y Servicios contenido en el Portal de Internet del Instituto, para su descarga y llenado, el cual deberá ser entregado como anexo de la solicitud de trámite que se presente a través de la Ventanilla Electrónica, en el que se señale que se presenta la información económica y programática.

El trámite que se integre en el Registro de Trámites y Servicios, con motivo de la entrada en vigor de las presentes Directrices Generales para la presentación de información económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión, sustituirá los trámites UC-01-020-A: Presentación de información técnica, legal, programática y económica por parte de concesionarios (uso comercial, público, social incluyendo comunitarias e indígenas) de estaciones de radiodifusión. Modalidad A. Sonora en amplitud modulada y frecuencia modulada. y UC-01-020-B: Presentación de información técnica, legal, programática y económica por parte de concesionarios (uso comercial, público, social incluyendo comunitarias e indígenas) de estaciones de radiodifusión. Modalidad B. Televisión digital terrestre, previstos en la fracción VI, inciso b), numerales 4 y 5 del artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica, en el apartado a cargo de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto.

En caso de que la entrega de la información económica y programática se realice ante la Oficialía de Partes Común del Instituto, el Formato referido deberá ser presentado a través de algún medio magnético (CD, memoria usb, etc.), acompañado de un escrito libre en el que se señale que se presenta la información económica y programática, dirigido al Instituto Federal de Telecomunicaciones, y contendrá lo siguiente:

i. Nombre o razón social del Concesionario;

ii. En su caso, nombre del representante legal que presente el escrito, así como copia certificada del instrumento público o documento con el que se acredita la identidad y alcances del representante legal del Concesionario. En caso de que dicho representante se encuentre registrado ante el Instituto, así deberá manifestarlo y no deberá presentar este documento;

iii. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

iv. Nombre(s) completo(s) de la(s) persona(s) autorizada(s) para oír y recibir notificaciones, y

v. Firma autógrafa del concesionario o su representante legal.

Tercero.- .- El trámite de entrega de información económica y programática materia de las Directrices Generales para la presentación de información económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión, deberá sustanciarse a través de la Ventanilla Electrónica de manera específica y particularizada, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del aviso que para tal efecto realice la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto.

Comisionado Presidente* **Javier Juárez Mojica**.- Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Arturo Robles Rovalo**, **Sóstenes Díaz González**, **Ramiro Camacho Castillo**.- Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/260423/137, aprobado por unanimidad en la XI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 26 de abril de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Sóstenes Díaz González, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, primer párrafo, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de veinticinco fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, del ***Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite las Directrices Generales para la presentación de información económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión y modifica y deroga diversas disposiciones de la 'Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios'***, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XI Sesión Ordinaria, celebrada el 26 de abril de dos mil veintitrés, identificado con el número P/IFT/260423/137.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de abril de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

---

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.